

# DIARIO DE LOS DEBATES

# DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 21 de diciembre de 1999.

No.32

## **SESION ORDINARIA**

# **PRESIDENTA**

## C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ

#### **SUMARIO**

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pag. 3
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pag. 3
OFICIOS DE LA CAMARA DE SENADORES. DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION; ASI COMO, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	Pag. 4
INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA VIRGINIA JARAMILLO FLORES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 6
INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 12
Continua el sumario en la pagina 2.	

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Pag. 13

DISCUSION Y EN SU CASO. APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ATENCION ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 16

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 53

PRONUNCIAMIENTO EN RELACION AL 184 ANIVERSARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Pag. 107

#### A las 11:50 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

#### (Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 55 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE. - Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA. - Sesión Ordinaria. 21 de diciembre de 1999.

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Oficio de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
- 4.- Oficio de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- 5.- Oficios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.
- 6.- Oficio del Honorable Congreso del Estado de Durango.
- 7.- Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que presenta la diputada Virginia Jaramillo Flores, del Partido de la Revolución Democrática.
- 8.- Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la diputada Yolanda Tello Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática.
- 9.- Iniciativa de reformas a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que presenta la diputada Yolanda Tello Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto de Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

NUM. 32

- 11.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con proyecto de decreto de Ley Ambiental del Distrito Federal.
- 12.- Pronunciamiento en relación al 184 aniversario luctuoso de José María Morelos y Pavón, que presenta el diputado Vicente Cuéllar Suaste, del Partido de la Revolución Democrática.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE. Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.
- LA C. SECRETARIA. Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea; por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.
- EL C. PRESIDENTE. Adelante, señora secretaria.
- LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra y en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de la referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie. Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO. CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

#### PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas, del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 44 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica se aprueba.

A continuación la presidencia informa que ha recibido diversos oficios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, instruyendo a la secretaria de lectura a los mismos. La presidencia resuelve: De enterado, y tome nota la secretaria.

Acto seguido para presentar una iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado Rigoberto Nieto López, del Partido de la Revolución Democrática.

La presidencia resuelve: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación, e insértese en el Diario de los Debates

Durante la intervención del diputado Rigoberto Nieto López, la presidencia en términos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, pide a los señores diputados poner atención al orador, y a los representantes de los medios de comunicación y al público en general auxiliar en la conservación del orden.

Enseguida la presidencia informa que ha recibido de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, el dictamen con proyecto de decreto de Ley Ambiental del Distrito Federal, instruyendo a la secretaría proceda a la repartición del dictamen en cuestión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 38 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión. Siendo las quince horas, la presidencia levanta la sesión y cita para los trabajos que tendrán lugar el próximo día 21 de diciembre a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia informa que ha recibido diversos oficios de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados y de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, así como del honorable Congreso del Estado de Durango. Proceda la secretaría a dar lectura a los oficios de referencia, en actos subsecuentes.

LA C. SECRETARIA. - Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura a los oficio antes mencionados.

Diputado René Rodríguez Ruiz, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.

Para conocimiento de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito participarle que en la sesión pública ordinaria celebrada en esta fecha, este grupo colegiado clausuró su primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la quincuagésima séptima legislatura del Congreso de la Unión. Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México 15 de diciembre de 1999. La presidencia, firman: Senador Dionisio Pérez Jácome vicepresidente en funciones.

Ciudadanos secretarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura:

Tenemos el honor de comunicar a ustedes que la Cámara de Diputados de la Honorable Congreso de la Unión, en sesión celebrada en esta fecha, designó las comisiones reglamentarias para participar en la clausura de primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Séptima Legislatura, las que quedaron integradas de la siguiente forma: Al C. Presidente de la República, los siguientes ciudadanos diputados. Los integrantes de la Mesa Directiva: Dionisio Meave y García de León, Guillermo Barnés García, América Soto López, Alberto Furi Naime, Lourdes Angelina Muñoz Fernández, José Luis Gutiérrez Cureño, Marcelino Díaz de Jesús, Julieta Hortensia Gallardo Mora, Susana Esquivel Faria. A la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, los siguientes ciudadanos diputados: Francisco Agustín Arroyo Bieyra, Rosalinda Banda Gómez, Maria del Refugio Calderón González, José Luis García Cortes, María del Refugio Calderón González, Jesús Gutiérrez Vargas y María Mercedes Maciel Ortiz. A la Honorable Cámara de Senadores, los siguientes ciudadanos. A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, los siguientes ciudadanos diputados. Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración. Firman: Guadalupe Sánchez Martínez, secretaria; Eduardo Bernal Martinez, secretario.

Ciudadanos secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura:

Tenemos el honor de comunicar a ustedes que la sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados, se eligieron como miembros integrantes de la Comisión Permanente que funcionará durante el primer receso del tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, los

siguientes ciudadanos diputados: Arturo Núñez Jiménez; substitutos, Alfredo Phillipe Olmedo, Fidel Herrera Beltrán, Enrique Ibarra Pedroza, Rafael Oceguera Ramos, Juan Moisés Callejas Castañón, Mercedes Juan López, Jesús Gutiérrez Vargas, José Luis Lamadrid Souza, Guillermo Bernés García, Dionisio Meave García de León, Francisco Morales Aceves, Enrique Jackson Ramírez, Marlén Catarina Vera Díaz, Miguel Aky Dos Pérez, Zadot Sánchez Carreño, Ricardo Castillo Peralta, Francisco Javier Gil Castañeda, Jorge Silva Morales, María del Carmen Escobedo Pérez, Sergio Valdés Arias, Isael Cantú Nájera, Armando Aguirre Ervid, Lenia Batres Guadarrama, Angélica de la Peña Gómez, José Luis Sánchez Campos, Juan Bueno Osorio, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Javier Algara Cosío, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, María Elena Cruz Muñoz, Armando Rangel Hernández, Francisco José Paoli Bolio, Carlos Medina Plascencia, Ricardo Cantú Garza, Gustavo Pedro Cortés, Verónica Velasco Rodríguez, Alejandro Jiménez Taboada. Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, 15 de diciembre de 1999. Firman, Guadalupe Sánchez Martínez, secretaria, Eduardo Bernal Martínez, secretario.

Ciudadanos secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.

Tenemos el honor de comunicar a ustedes la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, que funcionará durante el primer receso del tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Séptima Legislatura. Quedó legalmente instalada en esta fecha, integrada por los siguientes ciudadanos legisladores: senador Samuel Aguilar Solís, diputado Armando Aguirre Gervis, diputado Javier Algara Cosio; Senador Cristóbal Arias Solís, diputado Juan Bueno Torio, diputado Ricardo Cantú Garza, diputado Ricardo Castillo Peralta, diputada María Elena Cruz Muñoz, diputada Angélica de la Peña Gómez, Senador Ricardo García Cervantes, Senador Juan Antonio García Villa, diputado Fidel Herrera Beltrán, senador Fernando Herrera Arandia, senador Fernando Iturribarria Bolaños, diputado Enrique Jackson Ramírez, diputada Mercedes Juan López, diputado José Luis Lamadrid Souza, senador Humberto Mayans Canabál, diputado Dioniosio Meade García de León, senador Manuel Medellín Milán, senador José Luis Medina Aguila, senador Francisco Molina Ruiz, diputado Arturo Muñoz Jiménez, diputado Rafael Oceguera Ramos, senador Jesús Orozco Alfaro, diputado Francisco José Paoli Bolio, senadora Beatriz Paredes Rangel, senador Juan José Quirino Salas, diputado Miguel A. Quiróz Pérez, senador José Ramírez Gamero, senador Juan Ramiro Robledo Ruiz, senador Amador Rodríguez Lozano, diputado Jorge Silva Morales, diputado Sergio Valdés Arias, senador Alvaro

Vallarta Ceceña, diputada Verónica Velasco Rodríguez, senador Rosendo Villarreal Dávila. La Mesa Directiva quedó integrada de la siguiente forma: Presidente Francisco José Paoli Bolio; Vicepresidente Mercedes Juan López; secretarios Miguel A. Quiróz Pérez, Sergio Valdés Arias, Jesús Orozco Alfaro, Fernando Herrero Arandia.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración. México a 15 de diciembre de 1999. Firman, Sergio Valdés Arias, secretario; Miguel Quiróz Pérez, secretario.

Ciudadanos secretarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura: Tenemos el honor de comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha se designaron las comisiones reglamentarias para participar en la instalación de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, que funcionará durante el primer receso del tercer año de ejercicios de la Quincuagésima Séptima Legislatura, las que quedaron integradas de la siguiente forma: "Al C. Presidente de la República, los siguientes ciudadanos legisladores, la Comisión Permanente del pleno. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los siguientes ciudadanos legisladores: Diputado Miguel A. Quiróz Pérez, diputado Jorge Silva Morales, diputada Sandra Lucía Segura Rangel, diputada María del Carmen Corral Romero, senador Juan Ramiro Robledo Ruiz, senador Francisco Molina Ruiz. A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, los siguientes ciudadanos legisladores. Se comunicará pro escrito.

Reiteramos a ustedes la consideración atenta y distinguida. México a 15 de diciembre de 1999. Firman, secretario Sergio Valdés Arias; Miguel A. Quiróz Pérez, secretario.

Ciudadanos diputados secretarios:

En cumplimiento al acuerdo parlamentario tomado por el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en la sesión ordinaria verificada el día de hoy, nos permitimos transcribir a ustedes el siguiente punto de acuerdo: Solicitar a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reflexionen sobre los recursos que necesita el Gobierno de la Ciudad de México, sean receptivos a las gestiones que actualmente esté realizada, que esta realice y acuerden apoyarlo con un monto razonable de endeudamiento que le permita hacer frente a las necesidades que confronta. Lo que nos permitimos hacer de su conocimiento para los efectos legales consiguientes, reiterándoles las seguridades de nuestras consideraciones atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reeleción. Victoria de Durango, Durango, el 15 de diciembre de 1999. Diputada Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, secretaria. Diputado Gustavo Alfonso Narváez Montelongo, secretario. Cumplida su instrucción, señor Presidente.

ELC. PRESIDENTE. De enterado y tome nota la secretaría. Para presentar una iniciativa de Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Virginia Jaramillo Flores, del Partido de la Revolución Democrática.

**LAC. DIPUTADA VIRGINIA JARAMILLO FLORES.-**Con su permiso, señor Presidente.

La suscrita diputada abajo firmante, integrante a la Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 66, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de la honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito Federal es la segunda entidad más poblada del país. La ciudad genera aproximadamente la quinta parte del Producto Interno Bruto nacional, sin embargo, a pesar de esto y debido a las políticas de ajuste macroeconómico y al discurso de la descentralización del Gobierno Federal, la ciudad es castigada en el presupuesto federal al no asignársele una proporción similar para atender los problemas locales; por ejemplo, en materia de gasto social el ramo 26, el Distrito Federal tiene una asignación muy reducida al ser considerada una entidad con bajos niveles de marginalidad y altos niveles de bienestar; igual suerte se corre al ser excluida de los beneficios del ramo 33.

Esta situación de marginación económica ha dificultado al Gobierno de la Ciudad instrumentar todas las acciones necesarias para abatir la pobreza y la marginalidad y elevar los niveles de desarrollo social de los habitantes de la capital.

A esta disposición de recursos se suma el hecho de que el Gobierno del Distrito Federal tiene que sostener una infraestructura en todos los aspectos, no sólo para satisfacer las necesidades de la población de la capital, sino también dar respuesta a millones de personas del área conurbada, que no sólo hacen uso de los servicios que ofrece la ciudad, sino que también son beneficiarios de las políticas que instrumenta el Gobierno de la Ciudad para mejorar el bienestar y el desarrollo de los capitalinos.

ELC. PRESIDENTE.- En los términos del Reglamento, esta Presidencia solicita a las señoras y señores legisladores ocupar su lugar y también solicitamos al público asistente y a los representantes de los medios nos auxilien para proseguir nuestra sesión.

Adelante, señora diputada.

LA C. DIPUTADA VIRGINIA JARAMILLO FLORES.-Muchisimas gracias, señor Presidente.

Como un ejemplo tenemos el uso gratuito del Sistema de Transporte Colectivo para las personas adultas mayores o con alguna discapacidad, sin distinción de si son o no son de la capital. Pero el Distrito Federal no es un espacio privilegiado respecto a las condiciones de inequidad y de desigualdad en las que viven millones de compatriotas a todo lo largo y ancho de la nación. No nos engañemos, aquí, en el Distrito Federal, se sintetiza la condición de desigualdad que permea en todo el país y que se ha agudizado durante los tres últimos periodos sexenales de Gobierno Federal.

En estas condiciones los enormes esfuerzos que ha realizado el Gobierno del Distrito Federal para elevar los niveles de vida de la población no han sido suficientes para superar los grandes rezagos heredados.

La viabilidad de la ciudad pasa por ubicar al desarrollo social como un eje estratégico de las políticas de gobierno, pero la elevación de los niveles de vida y de desarrollo de la sociedad no es únicamente el resultado de más recursos, estos son necesarios, es también el resultado de una acción coordinada y corresponsable entre las instancias del gobierno y de la sociedad, entre el gobierno y los ciudadanos en lo individual u organizados, por lo que se considera necesario fortalecer el Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal y crear los consejos de desarrollo social delegacionales, así como una comisión interinstitucional de desarrollo social

Es necesario, por lo tanto, construir un marco legal que responda a la necesidad de los habitantes de la capital en el sentido enunciado anteriormente. Este marco debe normar como aspecto fundamental la elaboración de las políticas públicas de los sectores sociales y las de carácter territorial, a fin de integrar los diversos programas sociales, considerando los procesos de urbanización de la ciudad.

Un reto legislativo y político nos remite a comprender la necesidad de una Ley de Desarrollo Social con el objeto de contribuir al avance de un marco legal que permita articular programas y acciones de una manera estratégica unificada.

La amplitud y complejidad de los rubros que comprende el desarrollo social conlleva a dificultades estratégicas y

operativas para la implementación de las políticas sociales. La coordinación es entonces condición sin la cual será imposible el alcance de los objetivos planteados. La intención de esta ley es que los derechos sociales consagrados en la Constitución sean normados para los habitantes del Distrito Federal; así los propósitos de esta iniciativa son:

Ser un instrumento jurídico que establezca los fundamentos legales de la política social en el Distrito Federal, coadyuvar a que la población tenga garantías para acceder a los derechos sociales a través de la regulación y fomento de los programas sociales; evitar la dispersión de la política social, facilitar la coordinación al interior del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo a las delegaciones y establecer los principios estratégicos que sustenten la política social, de este modo la ley cumplirá con el apoyo a una política social incluyente, democrática, participativa y multisectorial.

#### LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### TITULO PRIMERO.

#### CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal, estableciendo mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el Desarrollo Social.

ARTICULO 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá

- I. Administración: La Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Comisión: La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social
- III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social;
- IV. Consejo Delegacional: El Consejo Delegacional de Desarrollo Social:
- V. Delegación: El Organo Político-Administrativo en las Demarcaciones Territoriales;
- VI. Desarrollo Social: Al proceso que fomenta el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población mediante la reconstrucción del tejido social

dañado y la obtención de habilidades de los individuos y grupos sociales para su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

VII. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IX. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,

X Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 3.- Los aspectos del Desarrollo Social son:

I. Asistencia Social.

NUM. 32

- II. Superación de la marginalidad.
- III. El desarrollo de las capacidades.
- IV. El fomento a las propuestas de la población organizada y su influencia en el Desarrollo Social, de acuerdo a sus. necesidades e intereses.

Artículo 4.- La política de Desarrollo Social como acción pública tenderá a impulsar el desarrollo social con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso, y deberá fomentar la acción coordinada entre Gobierno y la sociedad organizada.

#### TITULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA. CAPITULO ÚNICO.

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- l. Promover el desarrollo social estableciendo acciones en coordinación con las Organizaciones Civiles y los habitantes del Distrito Federal.
- II. Establecer los objetivos del Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal,
- III. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en tomo al Desarrollo Social.
- IV. Aprobar los programas general, especiales y delegacionales de Desarrollo Social;
- V. Elaborar anualmente los Criterios Generales de Política Social, que definan las estrategias correspondientes a los cuatro aspectos del desarrollo social, señalando las asignaciones presupuestarias para cada nivel de actuación.

#### Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Desarrollar las políticas de Desarrollo Social, así como celebrar convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal para la solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social;
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las dependencias de la Administración relacionados con el Desarrollo Social:
- III. Junto con el Programa Operativo Anual, elaborar los criterios de desarrollo social:
- IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social en el Distrito Federal:
- V. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas en tomo al Desarrollo Social;
- VI. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos al desarrollo social, así como sus indicadores:
- VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal.
- VIII. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Desarrollo Social; y
- IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población del Distrito Federal.

#### Artículo 7.- Corresponde a las Delegaciones:

- I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social,
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la demarcación, en coordinación con las dependencias de la Administración, especificando objetivos, metas, indicadores, instrumentos y las respectivas asignaciones presupuestases para los cuatro aspectos del desarrollo social.
- III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social.
- IV. Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones.

- V. Coordinar la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social.
- VI. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organismos civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.
- VII. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social.
- VIII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social.
- IX. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los problemas y soluciones del Desarrollo Social.
- X. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social.

# TITULO TERCERO. DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL.

## CAPITULO PRIMERO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 8.- Se crea el Consejo de Desarrollo Social como un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad.

#### Artículo 9.- El Consejo está integrado por:

- l. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Un funcionario público de la Secretaría designado por el Jefe de Gobierno, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Los presidentes de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relacionadas con la política social, en función de los grupos de trabajo que instruya el Consejo;
- VI. Los representantes de las dependencias de la Administración y de las dependencias del Gobierno

Federal en materia de Desarrollo Social, a invitación del Jefe de Gobierno;

El Jefe de Gobierno podrá invitar a formar parte del Consejo a representantes de organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos empresariales y asociaciones profesionales.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico,

Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular podrá asistir a las sesiones con voz y voto.

Artículo 10.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Desarrollo Social podrá proponer al Jefe de Gobierno la inclusión de consejeros.

Artículo 11.- El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- l. Asesorar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de Desarrollo Social.
- II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Fomentar la participación ciudadana para la elaboración de programas en la materia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Planeación del Distrito Federal;
- IV. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el Desarrollo Social;
- V. Coadyuvar en la investigación que sustente normas técnicas de diagnóstico, evaluación y pronóstico en materia de Desarrollo Social;
- VI. Promover foros de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de Desarrollo Social y, en su caso, recomendar
- VII. Integrar grupos de trabajo para estudiar y atender aspectos específicos del Desarrollo Social; la inclusión de las propuestas pertinentes;
- VIII. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de Desarrollo Social conforme a las áreas de especialización de los Grupos de Trabajo;
- IX. Participar en el diagnóstico de problemas sociales y recomendará acciones concretas para su prevención y atención;

- X. Sesionar trimestralmente en forma ordinaria y de forma ordinaria cuando así se requiera; y
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y su reglamento.

Artículo 12,- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento de la Ley.

## CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y FUNCION DEL CONSEJO DELEGACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- Artículo 13.-Se crea el Consejo Delegacional de Desarrollo Social como un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Delegación y la sociedad.
- Artículo 14.- El Consejo Delegacional de Desarrollo Social está integrado por:
- I. El titular de la delegación, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Subdelegación de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Un funcionario público de la Subdelegación de Desarrollo Social, designado por el titular de la delegación, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Los representantes de las dependencias de la Administración, a invitación del titular de la delegación.

Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, el titular de la Delegación invitará a los integrantes de los Comités Vecinales.

El titular de la delegación podrá invitar a los representantes de los organismos civiles, instituciones académicas, grupos empresariales y asociaciones profesionales, debiendo informar al Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal, quienes podrán proponer la inclusión de consejeros.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular podrá asistir a las sesiones con voz y voto.

Artículo 15.- En el ámbito de su competencia los consejos delegacionales tendrán con las mismas funciones que la Ley señala para el Consejo.

# CAPITULO I. DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

**NUM.32** 

# TITULO CUARTO DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE DESARROLLO

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- Se crea la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social como el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre las dependencias de la Administración entre sí y con las delegaciones.

Artículo 17.- La Comisión será integrada por:

- l. El Jefe de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La Secretaría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;
- III. Los titulares de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico, y de Salud; y
- IV Los titulares de las Delegaciones, quienes podrán ser suplidos por los subdelegados de Desarrollo Social.
- Artículo 18.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Establecer el marco global de planeación y operación del Desarrollo Social, precisando las políticas y lineamientos básicos;
- II. Definir los criterios de coordinación operativo entre la Administración y las delegaciones;
- III. Coordinar la instrumentación y las acciones derivadas de los programas;
- IV. Evaluar el proceso de planeación y la ejecución de los programas y subprogramas;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de los programas, conjuntamente con los responsables de la ejecución de los mismos; y
- VI. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 19.- La Comisión deberá reunirse trimestralmente para evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación en el Desarrollo Social.

TITULO CUARTO.

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN

YPRESUPUESTACIÓN

DEL DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 20.- La planeación es la etapa del Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal, en la que deberán fijarse las prioridades, los objetivos y previsiones básicas.

La planeación será un proceso permanente de conocimiento de la problemática y tendencias que conducirán a la formación de objetivos, En ella podrán participar los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias de Administración conforme a lo dispuesto por la Ley de participación ciudadana, la ley de planeación y por la Ley.

ARTICULO 21.- La planeación se concretará a través del Programa General, los programas por área, los programas sectoriales y los programas delegacionales que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia para el Distrito Federal.

ARTICULO 22.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más delegaciones, o uno o más municipios colindantes con el Distrito Federal, se sujetaran a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

ARTICULO 23.- El Programa de Desarrollo Social contendrá:

- l. Antecedentes, diagnostico, pronostico, determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal, las relaciones existentes con la planeación en las materias de educación, salud, alimentación, vivienda, desarrollo urbano así como los razonamientos que justifiquen desde el punto de vista social, la elaboración o la modificación del programa;
- II. La estrategia, que especifique objetivos y las metas generales;
- III. Los programas especiales, en donde se ubique el diagnostico y se determinen los sectores prioritarios;
- IV. La determinación de los grupos que serán base para la orientación de la política social rectora del programa general; y
- V. El establecimiento por zonas en el Distrito de acuerdo a su problemática y a los programas de desarrollo

económico y urbano establecidos por el Programa General del Distrito Federal.

ARTICULO 24.- Los programas delegacionales contendrán:

- l. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; las disposiciones del programa general que incidan en el ámbito espacial de validez del programa, la situación de la delegación en el contexto del Distrito Federal como parte de un Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal; y los razonamientos que justifiquen su elaboración, y la modificación, en su caso.
- ll. La Estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la delegación, en aquellos aspectos contenidos en el programa;
- III. La definición de sectores sociales prioritarios de atención,

Las estrategias de colaboración interdelegacional o con municipios colindantes para impulsar programas de desarrollo social.

## CAPITULO II LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 25.- Los Criterios Generales de Política Social son:

- I. El gasto público destinado al Desarrollo Social que mantenga siempre incrementos reales.
- II. Las prioridades en materia de desarrollo social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Distrito Federal;
- III. Los objetivos, que se pretenden alcanzar en los aspectos del desarrollo social;
- IV. El Gasto Social Directo y el Gasto Social Efectivo a ejercer.

ARTICULO 26.- El gasto social directo financiará bienes y servicios que se entregan directamente a las personas.

El gasto social efectivo será la proporción del gasto social directo que llega a la población marginada. Esta última categoría se determinará al menos cada tres años a través de un estudio realizado por la Administración, que será difundido a la opinión pública y enviado con la

correspondiente iniciativa de ley de ingreso y presupuesto de egresos a la Asamblea Legislativa;

NUM. 32

- ARTICULO 27.- La Secretaría someterá a consulta de la sociedad los Criterios Generales de Política Social y para facilitar la participación social:
- l. Creará un Sistema de Información en materia de desarrollo social a su cargo, y disponible para la sociedad; contendrá la información básica para la planeación sobre el desarrollo social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el desarrollo social.
- II. Recibirá las propuestas de los organismos civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, proponer su incorporación a los Criterios de Desarrollo Social.

# TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACION CIVICA EN EL DESARROLLO SOCIAL

#### CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 28.- la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, instrumentación y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido por la Ley y la ley de Participación ciudadana.

Las organizaciones civiles, las instituciones académicas, y todas aquellas que dentro de sus objetivos se encuentre el Desarrollo Social, podrán participar en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la Administración.

ARTICULO 29.- El criterio que seguirá el gobierno de la Ciudad, será el fortalecimiento de una red pública, para promover la participación de la sociedad en la gestión de la política social.

ARTICULO 30.- La Administración, para satisfacer las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá concesionar la ejecución de los proyectos o programas a las organizaciones civiles, de conformidad con el establecido por la ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

# TITULO SEXTO DE LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Se entenderá por evaluación aquellas acciones encaminadas a conocer el funcionamiento de los programas de desarrollo social con la finalidad de formular nuevas acciones, para identificar los problemas en la implementación de programas y en su caso reorientar y reforzar la política social.

ARTICULO 32.- La evaluación será interna o externa.

La evaluación interna es la que realizan quienes implementan los programas con objeto de medir los resultados alcanzados.

La evaluación externa es la que realicen organismos diferentes al que está desarrollando el programa.

En ambos casos la evaluación incluirá la opinión de los beneficiados, y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.

ARTICULO 33.- Las organizaciones civiles que realicen proyectos o programas públicos de desarrollo social están obligados a incluir en su estructura, un órgano de evaluación interna, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Régimen Patrimonial y del Servido Público del Distrito Federal.

ARTICULO 34.- Las formas de evaluación de cada programa, serán determinadas por las instituciones que lo instrumenten, observando los requisitos establecidos por la Administración, En ningún caso podrá transcurrir más de un año para que se realice una evaluación.

#### **TRANSITORIO**

UNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Salón de Sesiones de la Asamblea legislativa del Distrito Federal a 21 de diciembre de 1999.

Diputada Virginia Jaramillo Flores

#### LA C. DIPUTADA VIRGINIA JARAMILLO FLORES.-Señor Presidente:

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a esta Presidencia instruya a la secretaría para que el artículado de esta iniciativa sea incluido en el Diario de los Debates y se dispense su lectura. Firma, Virginia Jaramillo Flores.

Muchas gracias.

ELC. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social e insértese en el Diario de los Debates, como lo ha solicitado la ciudadana diputada Virginia Jaramillo.

Para presentar una iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda Tello Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática.

Aprovecha esta Presidencia la oportunidad de saludar y darle la bienvenida a las niñas y niños que nos acompañan a este recinto, sean ustedes bienvenidos; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los recibe afectuosamente.

LAC. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.-Con su permiso, señor Presidente. Una disculpa a los compañeros diputados por la espera.

Honorable Asamblea:

La suscrita diputada abajo firmante integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años se ha registrado paulatinamente una disminución de la tasa de mortandad. Gracias a los avances médicos la esperanza de vida ha ido en aumento; si bien todavía no nos acercamos a la edad de 969 años que alcanzó Matusalén, según datos del Consejo Nacional de Población, en 1930 esta esperanza no rebasa los 36 años y en 1995 alcanzó los 72 años. Tal situación ha propiciado que se incremente considerablemente el número de personas que ha llegado a los 60 años y que son consideradas como de la tercera edad.

Aunque en estricto sentido envejecer significa convertirse en una persona de más edad, la vejez es un proceso biológico irreversible; caracterizado por la manifestación de cambios que disminuye la capacidad física y psíquica, la concepción social es distinta.

Antaño, se respetaba y se cuidaba a los ancianos porque se les consideraba depositarios del saber, llegar a ser ancianos era una promesa a la que todos querían acceder; hoy en cambio, para muchos ya no es deseable llegar a ser viejos porque, como advierte Norberto Bobio, la marginación de éstos resulta un dato de hecho imposible de ignorar.

La mercadotecnia y la publicidad nos han enseñado que hay que intentar permanecer jóvenes y productivos. Mayor arrugas de la experiencia permiten que nuestras suelas anímicas se agarren mejor a la real y así caminen sin tantos resbalones.

De tal modo, la vejez se concibe más como sinónimo de pérdida que como un cúmulo de experiencias, por ello se tiende a evadirla y a evitar a las personas que nos la evidencian.

Los ancianos, la marginación y la presencia frecuente de padecimientos generalmente crónico-degenerativos y las limitaciones motoras y sensoriales, lo que ha colocado en una situación de desventaja frente al resto de la población. A pesar de que en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales se contemplan acciones tendientes a la protección del anciano, existe un vacío en nuestra legislación respecto del delito en el que incurren las personas que abandonan a los ancianos, a quienes tienen obligación de brindar cuidado.

El Código Civil para el Distrito Federal establece en el artículo 301, la obligación de dar alimentos es recíproca; el que los dé tiene a su vez el derecho de pedirlos. Artículo 304.— Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres; a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendentes más próximos en grado. En tal virtud, los ancianos deben recibir alimentos de sus hijos, y a falta de estos, de los descendientes más próximos en grado.

Sin embargo, la no observancia de esta disposición sólo conlleva responsabilidad civil; el Código Penal para el Distrito Federal no tipifica su incumplimiento. Para que se configure el delito de abandono de persona el agraviado debe ser un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, una persona enferma, los hijos o el cónyuge sin recursos para atender su necesidad de subsistencia, o una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera.

Dejar abandonado a un anciano, si éste no se encuentra enfermo, herido, inválido o amenazado de un peligro cualquiera, no es un delito. En el diccionario jurídico, Carlos Vidal Riveroll, señala que abandonar es dejar a una persona en situación de desamparo material, con peligro para su seguridad física. En el vocablo se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello. El abandono afecta la seguridad física de la persona, quien no se encuentre en condiciones de proveer a su cuidado.

El anciano es una persona cuya vulnerabilidad deriva principalmente de la inseguridad social y económica en la que vive. Por ello, a pesar de que éste no esté enfermo, no se encuentra en condiciones óptimas de proveer a su cuidado, ya que por otras propias características físicas y psíquicas no siempre puede satisfacer sus necesidades básicas.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 335 del Código Penal que tipifica el delito de abandono de persona.

Que se incluya a los ancianos como sujetos pasivos del delito de abandono de persona para quedar como sigue:

#### INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a un anciano o a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicarán de l mes a 4 años de prisión si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Atentamente diputada Yolanda Tello Mondragón.

#### LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.-

Como ven es muy importante que esta reforma, que es mínima, pero que es muy de fondo, pudiera llevar como consecuencia la modificación al Artículo 335 del Código Penal para que se incluya a los ancianos para que puedan ser atendidos y se sancione a aquellos que no le den el cuidado que necesariamente tiene que dársele a estas gentes de la tercera edad.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia e insértese en el Diario de los Debates.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda Tello Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática.

#### LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.-Gracias, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

La suscrita diputada abajo firmante integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente iniciativa de reformas a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

- 1.- Con fecha 23 de diciembre de 1996 entró en vigor la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, con el objeto de regular la constitución, integración y administración de un fondo destinado a fortalecer y a apoyar al Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad para el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le competen.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley de referencia, el Fondo se integra, entre otros recursos, con el monto de las fianzas que garanticen ante las salas y juzgados penales la libertad provisional de los procesados o la libertad condicional de los sentenciados.
- Desde que se creó el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, atendiendo a lo que establece el artículo 15 y el Tercero Transitorio de la Ley que regula dicho fondo, ha insistido en que debe ser el Tribunal quien efectúe el trámite del cobro de las fianzas judiciales de los Jueces Penales del Distrito Federal, ordenen hacer efectivas o en su defecto, la persona o personas que autoricen para que la Tesorería otorgue poderes, mas, sin embargo, se advierte que el artículo 130, fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la letra dice: "Las fianzas otorgadas ante las autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme a las siguientes reglas: II.- Si dentro del plazo concedido, no se hiciere la presentación solicitada, la autoridad judicial lo comunicará a las autoridades ejecutora federal o local, según sea el caso, para que procedan los términos del artículo 95 de esta ley. Con dicha comunicación deberá acompañarse constancia fehaciente de la diligencia de requerimiento".

En relación con el último párrafo de la fracción II del artículo 95 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianza ni los efectos ni los efectuados por autoridades distintas ejecutoras o facultadas para ello".

4.- De lo dispuesto en los artículos de referencia, se considera incontrovertible que la expresión "autoridad

ejecutora federal o local", hace referencia a la Tesorería de la Federación o las tesorerías de las entidades federativas y, en el caso que nos ocupa, a la Tesorería del Distrito Federal, como también es incuestionable que una vez notificada la Tesorería del Distrito Federal de la falta de presentación del fiado, dentro del término que al efecto haya fijado la autoridad judicial. Esta dependencia de la Administración Pública Local, es la obligada como autoridad ejecutora formular el requerimiento de pago de que trata el citado artículo 95.

- 5.- En tal virtud, tanto el cobro de las fianzas judiciales ha recaído en la Tesorería del Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables, como el ejercicio de la facultad económica coactiva para hacerlas efectivas. Así en 1997, 1998 y 1999 el cobro de las mismas a favor del fondo los ha efectuado dicha tesorería.
- 6.- De lo anterior, es evidente que el citado artículo Tercero Transitorio fue redactado de esta manera, previendo una forma, a su vez, de los citados preceptos legales de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, pero al no haberse realizado esa reforma ante la problemática incluso jurídica que presentaría para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el otorgar poderes a particulares para realizar actos de ejecución como lo es el requerimiento de pago a las compañías afianzadoras que son propios de la autoridad no ejecutables a través de estos por medio de un contrato de naturaleza privada como lo es el mandato.
- 7.- En efecto, las atribuciones o facultades de que goce una autoridad, no pueden ser transferidas al particular mediante un contrato de naturaleza privada, como lo es el mandato que cantempla el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal y mediante el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, siempre y cuando sean lícitos y no se requiera de la intervención personal del interesado.
- 8.- La facultad de formular requerimientos a las instituciones afianzadoras, no puede ser conferida contractualmente a los particulares porque estos sólo se pueden sustituir a la autoridad mediante la figura de la concepción, siempre y cuando la naturaleza de la función pública lo permita, circunstancia que no se da en la ejecución fiscal que forzosa y necesariamente debe ser llevada a cargo por la administración pública en forma directa.

Esto implica que si ni por concesión el particular puede asumir el carácter de autoridad ejecutora, mucho menos lo podrá hacer mediante el contrato de mandato, máxime que el artículo 2548 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, indica que sólo puede ser objeto de mandato los actos lícitos que no exijan la intervención personal del interesado.

9.- Las facultades de índole fiscal y particularmente en las de ejecución, mismas que por principio comprenden el requerimiento fiscal, forman parte de la actividad estatal propia que no puede ser otorgada a particulares, ni aún mediante la figura de la concesión, pues se trata de servicios públicos que el Estado debe prestar de manera directa a través de su aparato administrativo y no de terceros.

Aquí debe sostenerse que el requerimiento escrito de la autoridad ejecutora a las instituciones de fianzas tiene carácter fiscal, por ser parte de un procedimiento de tal naturaleza.

10.- Congruente en todo expuesto, en virtud de que el segundo párrafo del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, se refiere al otorgamiento de poderes, y por parte de la Tesorería del Distrito Federal para que los apoderados realicen los actos de gestiones que requiera el cobro judicial de las aludidas garantías.

Debe concluirse que tales poderes sólo se refieren a actos o gestiones posteriores al requerimiento fiscal que inexcusablemente deben ser formulado por la Tesorería del Distrito Federal, ya que tratándose de créditos fiscales como lo es el importe de las fianzas otorgadas en favor de la Federación o los Estados o los Municipios, el estado ejecuta y no gestiona judicial o extrajudicialmente el cobro de los mismos.

- 11.- Esta interpretación permite salvar además el aparente conflicto de leyes entre la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, Artículo Tercero Transitorio, Segundo Párrafo, y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Artículo 95 y 130, Fracción III, conflicto que existirá, tendría que ser resuelto en favor de esta última por aplicación del principio de jerarquía y del principio de especialización.
- 12.- Por todo ello, se requiere la modificación del artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, en el que deberá quedar como sigue:
- 12.1.- El importe de las cauciones que garanticen los conceptos previstos en las fracciones II y III del artículo 5 de esta Ley y que sean hechos efectivos a partir de la iniciativa de vigencia de la misma, pasará a formar parte del fondo; los actos y gestiones que requiera el cobro judicial o extrajudicial de las aludidas garantías, deberán continuar a cargo de la Tesorería del Distrito Federal, de

acuerdo a lo establecido en los artículos 95, fracción II y 130, fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o,

12.2.- El importe de las cauciones que garanticen los conceptos previstos en la fracción II y III del artículo 5 de esta Ley y que sean hechos efectivos a partir de la iniciación de vigencia de la misma, pasará a formar.....

LA C. PRESIDENTA.- Señora diputada, me permite, por favor.

En los términos del artículo 36, fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, se le pide al público asistente, a los compañeros diputados y a los compañeros de los medios de comunicación, pongan atención a la oradora y guardemos el orden necesario.

Gracias, señora diputada, continúe.

#### LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.-Gracias.

Los actos y gestiones que requiere el cobro judicial o extrajudicial de las aludidas garantías deberá continuar a cargo de la Tesorería del Distrito Federal o,

12.3.- El importe de las cauciones que garanticen los conceptos previstos en las fracciones II y III del artículo 5 de esta Ley y que sean hechos efectivos a partir de la iniciación de vigencia de la misma, pasarán a formar parte del fondo.

Los actos y gestiones que requiere el cobro judicial o extrajudicial de las aludidas garantías deberán continuar a cargo de la Tesorería del Distrito Federal, sin perjuicio de que se cubra a ésta el gasto que representa dicha cobranza, previo acuerdo entre esa institución y el comité técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

También la reforma podrá hacerse en el artículo 5°, 1° y 7°, fracción I a VII. Cuando se requiera el cobro judicial o extrajudicial de las garantías, a que se refiere la fracción II y III, deberá efectuarla a la Tesorerla del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95, fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; o cuando se requiera el cobro judicial o extrajudicial de las garantías, a que se refieren las fracciones II y III deberán efectuarla a la Tesorería del Distrito Federal; o cuando se requiera el cobro judicial o extrajudicial de las garantías, a que se refiere la fracción II y III, deberá efectuarlo a la Tesorería del Distrito Federal, sin perjuicio de que se cubra a ésta el gasto que representa dicha cobranza, previo acuerdo entre la institución y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

Por otra parte, se requiere la modificación del artículo 17, fracción I de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, que dice: "De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores a que se refiere el artículo 6°, las salas, juzgados o las dependencias del Tribunal autorizadas para recibirlos deberán reportarlas al fondo dentro del día hábil siguiente."

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Sólo para el efecto de que el informe al que alude dicho precepto, las salas, juzgados o dependencias del tribunal lo realicen una vez y por semana, en virtud de que el control actual entre el tribunal, con 16 salas y 259 juzgados en las diferentes materias, el informe diario representa un elevado costo económico, por el empleo de papel y de empleados que diariamente hacen ese trabajo y además se trasladan a las oficinas de la Secretaría Técnica o a entregarlo, ello a que el movimiento diario de valores es mínimo y sólo por excepción es mayor, y para efectos de control administrativo y contable como que se efectúe una vez a la semana es suficiente, sin ello sea impedimento para que el Comité Técnico emita las reglas a que cada área se sujetará a que haga esta entrega una vez por semana.

Por ello, el artículo 17, párrafo primero, de la Ley de Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal deberá quedar como sigue: De toda exhibición o devolución de certificados de depósitos de dinero y valores a que se refiere el artículo 6°, las salas, juzgados o las dependencias del tribunal autorizadas para recibirlos deberán reportarlas al fondo una vez por semana, por lo cual el comité técnico expedirá las reglas de organización que estime pertinentes para que cada área cumpla con esta obligación.

Atentamente diputada Yolanda Tello Mondragón.

#### LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.-Gracias, señora Presidenta.

Nos parece de suma importancia esta reforma que nos hace llegar el Tribunal Superior de Justicia, así que la ponemos a consideración de ustedes y que se pueda turnar a las comisiones para que se dictamine y se pueda enriquecer.

Por su atención, señores diputados; muchas gracias.

Bienvenidos todos los niños que están presentes para escuchar lo que va a ser su Ley de Protección. Muchísimas gracias.

LA C. PRESIDENTE.- Túmese, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se le solicita al público asistente poner atención al siguiente punto del orden del día. El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto de Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a la discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

#### COMISION DE ATENCION ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención Especial de Grupos Vulnerables, fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas: Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, presentada por el Diputado David Sánchez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa del Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal, presentada por la Diputada María Angélica Luna Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, Fracción XIII, 46, Fracción l, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, Fracción I, 17, Fracción IV, 84, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 66, Fracción l, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resulta competente para conocer de la iniciativas de Ley antes mencionadas.

NUM. 32

Por lo anterior, esta Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea, celebrada el día 17 de noviembre de 1998, el Diputado David Sánchez Camacho, presentó la iniciativa de Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.
- 2. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, con esa misma fecha, se ordenó remitir la iniciativa antes mencionada a esta Comisión para la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 3.- Con oficio de fecha 25 de Noviembre de 1998, se envió a los integrantes de esta Comisión, copia de la iniciativa en cuestión con la finalidad de recibir sus comentarios y aportaciones.
- 4.- Con oficio de fecha 16 de Diciembre de 1998, se envió a los integrantes de esta Comisión, atento recordatorio para solicitar sus comentarios y aportaciones, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- 5.- La Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables. con fundamento en los artículos 79, 80, 81, 83 y 89, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, entonces vigente, con fecha 28 de diciembre de 1998, solicitó una prórroga para la elaboración del Dictamen.
- 6.- La Mesa Directiva, a través de oficio de fecha 28 de diciembre de 1998 autorizó ampliar el plazo que tiene para dictaminar la iniciativa de Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, presentada por el Diputado David Sánchez Camacho.
- 7.- En la octavava sesión ordinaria de la Comisión celebrada el dia 3 de febrero de 1999, se dio formal cuenta de la recepción de la iniciativa del Diputado David Sánchez Camacho, acordándose que esta Comisión trabajaría en la elaboración del Dictamen, previas consultas a expertos en la materia como son UNICEF, Ednica, Casa Alianza, DIF-Nacional, DIF-DF y en el caso de la Administración Pública del D.F., se solicitaría a representantes de la misma, sus opiniones al respecto.
- 8.- Con fecha 18 y 19 de febrero de 1999, se envió atento oficio a los C. Robert Cohen, Oficial de Comunicaciones y Derechos de la Infancia del UNICEF, al Lic. José Manuel Capellin, entonces Director de Casa Alianza IAP, al Lic.

Mario Luis Fuentes Alcalá, entonces Director del Sistema Nacional Desarrollo Integral de la Familia, Lic. Isabel Molina Wagner, Directora General del DIF-DF, Lic. Gerardo Sauri Suarez de Ednica IAP, al Dr. Enrique Brito Velazquez, Coordinador del Foro de Apoyo Mutuo, Lic. Teresita Gómez de León, Secretaria Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del D.F., mediante el cual se les informo que celebrada la octava reunión ordinaria de la Comisión fue aprobado el programa de trabajo y entre los acuerdos alcanzados estaba la forma y método de trabajo para realizar el dictamen sobre la propuesta de Ley de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal presentada por el Dip. David Sánchez Camacho previendo el envío de la propuesta a estas instituciones y a otros expertos en la materia, para recibir en forma colegiada sus opiniones para la elaboración del dictamen correspondiente el cual sería discutido por los legisladores.

- 9.- De esta forma, con fecha 6 de abril de 1999, la Mesa Directiva de la Comisión a través de su Presidenta la Diputada María Angélica Luna Parra, convocó a reunión con Organizaciones tales como Ediac A.C, Ednica IAP, Foro de Apoyo Mutuo, Fundación de Apoyo Infantil Región Centro, Fundación Casa de la Sal, A.C, Fundación José María Alvarez IAP, Unión Nacional de Mujeres Mexicanas, y otras quienes presentaron ante la H. Cámara de Diputados una iniciativa de Ley de Niños, Niñas y Adolescentes. con carácter Nacional.
- 10.- En dicha reunión celebrada el 14 de Abril de 1999, en donde asistieron representantes de la Comisión para la Ley Federal de Niñas y Niños, Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa, siendo presidida por la Diputada María Angélica Luna Parra, aportaron propuestas a través de los comentarios de la Ley en la que ellos estaban trabajando.
- 11.-El día 15 de Abril de 1999, la Diputada María Angélica Luna Parra, presentó ante le pleno de la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal.
- 12.- Con esa misma fecha fue remitida a esta Comisión para su análisis, estudio y discusión, distribuida a los Diputados miembros de la mesa directiva y entre sus integrantes.
- 13.-Con fecha 19 de abril de 1999, el Dip. David Sánchez Camacho, envió a los integrantes de esta Comisión, el documento intitulado «Ley de Garantías para las Niñas y Niños en el Distrito Federal», documento por medio del cual, enriquecía con nuevas propuestas, su iniciativa presentada ente el pleno en fecha 17 de noviembre de 1998.

NUM. 32

14.- Con fecha 21 de Abril, se recibió el escrito del Comité por la Ley de las niñas, niños y adolescentes integrado por las organizaciones Ediac A.C., Ednica IAP, FAI, FAM, entre otras, donde después del análisis hecho a la Iniciativa de Ley de Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el D.F. informaron que encontraron una gran coincidencia con los principios que desde su punto de vista deben estar presentes en cualquier propuesta de ley en favor de la niñez ya sea en los ámbitos federal como estatal, principios que habían dado sustento a su propuesta de ley; pareciéndoles relevante el aspecto de la Defensoria de las niñas, niños y adolescentes.

15.- El jueves 22 de abril del año en curso, tuvo lugar la novena reunión ordinaria de trabajo de la Comisión, en donde se dio formal cuenta del turno a esta Comisión de la iniciativa de Ley de la Defensoria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el D.F., presentada por la Dip. Ma. Angélica Luna Parra; expresando los integrantes de la Comisión que se trabajaría en su dictamen conjuntamente con la iniciativa antes presentada por el Dip. David Sánchez Camacho.

De igual forma se dio recepción a un documento del Dip. David Sánchez Camacho, para ser revisado por los integrantes de la Comisión y sea tomado en cuenta para la elaboración del proyecto de dictamen final; sin menoscabo de que deberá contener dicho dictamen, los razonamientos de los cambios efectuados a las iniciativas originalmente presentadas.

Se aceptó la propuesta del Dip. Armando Salinas Torre para que el trabajo de andamiaje y estructura del dictamen, el proceso de la información, sea realizado de manera institucional; a través de la Comisión, señalando las fechas y la ruta crítica a seguir, comunicando esto a los integrantes.

Se aceptó la propuesta de la Dip. Luna Parra, para que asistan funcionarios de las áreas involucradas del Gobierno del DF, las organizaciones que han estado participando en esto, así como la UNICEF para que se integren a los trabajos de la Comisión y se obtenga un trabajo de forma plural y conjunta.

Se aceptó la propuesta de invitar a la Comisión de Derechos Humanos del DF, que no ha sido invitada a los trabajos de esta comisión y en relación con este proyecto la Dip. Luna Parra, expresó que se les enviara formalmente la invitación como comisión, para que participen y asistan.

Los Diputados integrantes de esta Comisión acordaron que la Secretaria Técnica de la Comisión y los Asesores de los demás Diputados, integraron un equipo técnico de seguimiento para elaborar un documento que fuera el anteproyecto de dictamen e iniciar el análisis y discusión de ambas iniciativas revisando la estructura jurídica, disposiciones generales, objetos, ámbito de aplicación, autoridades, principios, derechos, faltas administrativas y sus respectivas sanciones, concluyendo que ambas eran coincidentes en los aspectos generales.

En todo ese tiempo el equipo de trabajo, tuvo múltiples reuniones de trabajo para elaborar un documento en consenso para ser presentado a los Diputados y sirviera para su discusión.

16.- En fecha 23 de abril de 1999, la Lic. Ruth Villanueva, Presidenta del Consejo de Menores de la Secretaria de Gobernación, envío a la presidencia de esta Comisión sus comentarios y opiniones respecto de la Iniciativa de Ley de Defensoria de las niñas, niños y adolescentes.

17.- En fecha 26 de abril de 1999, los integrantes de esta Comisión, sostuvieron una reunión de trabajo con la Lic. Clara Jusidman, Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, junto con las titulares del DIF-DF, de la Dirección de Equidad y Desarrollo, personal de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social del D.F., del Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y de las Adicciones, donde se intercambiaron diversos puntos de vista, preocupaciones y opiniones, lo cual derivó en una serie de adecuaciones y adiciones al documento de trabajo que se había estado trabajando, afinando los criterios para el objeto y principios de la ley.

18.- En fecha 30 de abril de 1999, los Diputados Ma. Angélica Luna Parra y David Sánchez Camacho, en oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno le informaron que por considerar que un tema tan importante para la ciudad y con el fin de expedir una ley privilegiada por el consenso de los partidos y con las aportaciones y opiniones de los actores involucrados, se tomo la decisión de no presentar un dictamen precipitado en ese periodo ordinario.

Asimismo, se solicitó que en caso de celebrarse un periodo extraordinario, el dictamen de referencia fuera incluido en la agenda de dicho periodo, para asi someterlo al pleno.

19.- Con fecha 10 de marzo, se recibió la contestación de UNICEF, dándose por enterados de los oficios antes enviados e informando de los trabajos para una reforma constitucional al articulo 4to. En pro de una constitucionalización de los derechos de la niñez y en una consecuente propuesta de Ley Federal de Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia que establezca las bases para una auténtica aplicación en México de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

20.- Que con fecha 2 de agosto de 1999, se llevó a cabo la 10ma. Reunión Ordinaria de Trabajo, en donde se acordó que en la elaboración del dictamen correspondiente, se debía contemplar y estar atentos a los avances de lo realizado en el Código Civil y Penal.

Acordando también que se elaboraría una nueva redacción para tratar en los principios lo referente a Garantías Constitucionales, incluyendo en los principios el de la No Discriminación, convocándose a una próxima reunión, el día martes 10 de Agosto.

21.- Es importante destacar que en todo el tiempo de trabajo de la Comisión y en sus aparentes recesos, los integrantes de la misma, dieron especial seguimiento a los trabajos de los Grupos Especiales para la elaboración de los Código Penal y Civil, plasmando las preocupaciones de relevancia y el interés superior de la infancia en estos, antes se insertaron artículos de protección a la infancia como fue la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Ley de Justicia Cívica y mas recientemente en la Ley de Asistencia Social para el D.F., aún sin entrar en vigor.

22.- El día 29 de noviembre de 1999, reunida la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Diputadas y Diputados Virginia Jaramillo Flores, Yolanda Tello Mondragón, David Sánchez Camacho y Ernesto Chávez Contreras hicieron entrega formalmente del proyecto de Dictamen de la Ley para Garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de que en próxima sesión sea discutido y aprobado, en su caso. En dicha reunión se acordó que la Diputada María Angélica Luna Parra elaboraría un cuadro comparativo conteniendo los proyectos de Ley del Diputado David Sánchez Camacho, y de la iniciativa de la propia Diputada, así como el documento trabajado por la Comisión hasta el mes de abril de este año y el proyecto de Dictamen del Diputado David Sánchez Camacho.

23.- El día 1º de diciembre de 1999 se reunió la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables acordando que el proyecto de dictamen contenía los elementos aportados en las mesas de trabajo para integrar un solo proyecto, pero que requería de modificaciones. Para tal efecto se acordó formar un grupo técnico de trabajo integrado por los Asesores de los Diputados para que presentaran en la próxima reunión el proyecto de Ley con el propósito de ser sancionado por esta Comisión, previa discusión y análisis para su aprobación.

24.- El día 6 de diciembre de 1999 se presentó el proyecto de Ley discutido y analizado por ese grupo técnico ante la Comisión Dictaminadora para su discusión entre los miembros de la misma, quienes hicieron las observaciones pertinentes, acordando que con base en estas, se integraran

en el proyecto de Ley, para que en una próxima reunión del grupo técnico se realizara el proyecto final de dictamen para su análisis y aprobación.

25.- El día 7 de diciembre de 1999 se tuvo una nueva reunión de trabajo para seguir analizando y discutiendo el documento que sirviera de proyecto de dictamen tomando en cuenta el proyecto de Dictamen que presentaron los Diputados Virginia Jaramillo Flores, Yolanda Tello Mondragón, Ernesto Chávez Contreras y David Sánchez Camacho.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Para estar en aptitud de emitir un Dictamen sobre la Ley en materia de infancia, se hace necesario referir el contenido general de los proyectos sujetos a estudio y análisis de esta Comisión dictaminadora, adicionando el proyecto de dictamen referido en el punto 14 de los antecedentes y las propuestas de la Administración Pública, organizaciones sociales, especialistas en la materia y foros realizados para el análisis de la problemática de las niñas, niños y adolescentes.

1.- La iniciativa de «Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal» presentada por el Diputado David Sánchez Camacho, tiene como objeto tal y como se lee en el artículo 1 la protección de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual no solo se limita a la mera protección sino a crear y promover una cultura de respeto hacia ellos además se traza un objetivo que junto a la determinación explícita de los principios jurídicos que darán la luz en la interpretación en las normas de protección, provisión, asistencia, atención y prevención, conjugan una nueva visión y concepto de las niñas, niños y adolescentes, esto es, la de ser sujetos de derecho con capacidades reconocidas en la ley tanto para participar activamente en la sociedad, el de asociarse y el de poder emitir su opinión y ser escuchados en los ámbitos familiar, comunitario y en los procedimientos administrativos o judiciales que les pueda afectar de acuerdo a su edad y madurez. Esta concepción integral rompe con las tradicionales asistencialistas, y pretende con esta nueva visión, cimentada en el principio de; interés superior, anteponer prioritariamente el bienestar de la infancia adolescencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, ratificando su condición de sujetos de derecho. De modo que la interpretación y aplicación de cualquier disposición y medida relacionada con estos y aplicada por las autoridades administrativas, judiciales o legislativas del Distrito federal, tendrán en cuenta dicho interés superior.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la ley y para hacer efectivos los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes resulta necesario determinar la responsabilidad del gobierno en este cuerpo normativo, Esta preocupación se recoge en el capitulo II del Primer Titulo donde se señala al Jefe de Gobierno, a las Secretarías del ramo, a los órgano político administrativos y demás unidades administrativas que conforman la administración pública del Distrito Federal, prescribiendo la creación de un «Centro de Desarrollo Social» en cada una de las demarcaciones sociales. Con esta visión pretende optimizar los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal y coordinar los esfuerzos de la Administración Pública y de la sociedad en la atención de las niñas, niños y adolescentes.

Lo demás capítulos tocan en especial estos derechos: educación, salud, cultura, arte y recreación, para finalmente tocar lo relativo a medios de comunicación. En estos conjunta las responsabilidades que confiere a la Administración Pública, caracterizado por la realización de programas, concertación de acciones, convenios y mecanismos que posibiliten la eficacia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Como toda Ley el proyecto estudiado es de aplicación general en el Distrito Federal, sin embargo toma particular atención en el establecimiento de preceptos que sustenten los instrumentos legales que obliguen a la administración pública del Distrito Federal para actuar a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de abandono, maltratados física, psicoemocional o sexualmente, en situación de riesgo de calle, en la calle, trabajadores y explotados sexualmente, que refiere en su Titulo III, en donde se mencionan a los que se encuentran en circunstancias espacialmente difíciles, en riesgo social, enumerando las disposiciones legales que responsabilizan al Gobierno de; Distrito Federal para realizar las acciones, programas o medidas tendientes a su atención integral y a su reincorporación a la sociedad.

Con ello se reafirma el espíritu no meramente de atención, sino de atención con visión integral, de los sujetos de derecho como lo son las niñas, los niños y adolescentes,

El Título Cuarto intitulado «Sanciones y Medidas Preventivas», contiene normas para la atención y protección, y medidas de seguridad, con relación a niñas, niños y adolescentes extraviados, explotados física, mental y sexualmente, abandonados, autores de faltas administrativas o penales, o que se encuentren en peligro. Una de las aportaciones importantes en este proyecto es el del capítulo de sanciones, sin perjuicio de otras disposiciones legales, en donde se castiga con penas de amonestación con apercibimiento, multa de 10 a 50 veces el salado mínimo y arresto administrativo de 24 a 36 horas

a quienes agredan al infante o adolescente, violen sus derechos fundamentales, o reincidan en estas conductas.

Concluye con el capítulo de medidas de seguridad donde se faculta a las autoridades del Distrito Federal a la aplicación de estas cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en peligro su integridad física mental o sexual, o su propia vida, para lo cual, puede atribuir su cuidado al pariente o familiar en línea directa previo conocimiento del Ministerio Público o del Juez competente, o en caso de carecer de progenitores, familiares o representantes, se canalizará a un centro de desarrollo para su atención y protección integral.

2.- El Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal, que propone la Diputada María Angélica Luna Parra, contempla disposiciones preliminares en donde se señalan el objeto, sujetos y su ámbito de aplicación, así como aquellos órganos de la Administración Pública encargados de aplicarla, además de su observancia por parte de la familia y la sociedad; en seis fracciones expone un glosario de términos que se invocan a lo largo de la ley; lo innovador es la creación de la que llama «Procuraduría de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes».

Otro aspecto que resalta de este proyecto emana de sus Capítulos Segundo a Sexto. En el primero de estos se hace una enumeración de Derechos Generales de los Niños y Adolescentes, para enseguida y en cada uno de los subsecuentes, desarrollar normas que señalan derechos específicos y las entidades de la Administración Pública a quien se encomienda propiciar los medios que hagan efectivo el ejercicio de los mismos.

Mayor especificidad se hace en el Titulo Segundo de esta iniciativa, intitulado «De los Niños, Niñas y Adolescentes en Circunstancias Especialmente Dificiles», que a lo largo de sus Capítulos asume la atención de los niños, niñas y adolescentes de la Calle y en la Calle, trabajadores, maltratados, víctimas de explotación o abuso sexual y con adicciones. Y como en los anteriores, encomienda su atención a diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, con la particularidad de que introduce normas vinculadas con la actuación del Juez Cívico con motivo de faltas administrativas cometidas por los menores, pretendiendo una mejor atención a este sector, además introduce la figura del «Consejero Especializado en Asuntos del Menor, que dependerá de este.

Bajo el tenor de matizar aún más a las niñas, niños y adolescentes, este proyecto abre un Título que trata sobre aquellos especialmente vulnerables, donde señala a los indígenas y migrantes, discapacitados y a los padres adolescentes, enunciando derechos para estos, además de

NUM. 32

los generales ya contemplados en las disposiciones generales, y también encomendando su atención a la Administración Pública.

Finalmente abre un Título con cinco preceptos referidos a las organizaciones civiles, además desglosa nuevas atribuciones para las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, sobresaliendo las del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las de la Procuraduría de la Defensa del Menor, que se pretende crear por medio de este ordenamiento.

También en tal Título se establece una normatividad relativa al «Consejo Coordinador de la Protección y Promoción de los Derechos de los Niños y Adolescentes» como órgano honorario, con funciones de evaluación y apoyo, e integrado por miembros de la Administración Pública del Distrito Federal y de la sociedad civil, cuya principal responsabilidad es la de elaborar una Programa Anual para Garantizar, Promover y Tutelar los Derechos de los Niños y Adolescentes, mismo que al ser aprobado por el Jefe de Gobierno, tendrá carácter vinculatorio para los órganos encargados de la niñez en esta Entidad.

El último capítulo menciona a un órgano de gobierno, sin señalar su carácter y funciones.

3.- El proyecto de Dictamen de los Diputados Virginia Jaramillo Flores, Yolanda Tello Mondragón, Ernesto Chávez Contreras y David Sánchez Camacho, que lleva el rubro de Ley para Garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, se desarrolla en seis Títulos, iniciando el primero con Disposiciones Generales con dos capítulos, uno aludiendo al ámbito de aplicación, donde se destaca que esta ley de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. así como un glosario de términos para evitar la reiteración en la lectura de sus preceptos, y el segundo plasma los principios que ciñen la observancia, interpretación y aplicación de la ley, donde se refleja el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, particularmente el del Interés Superior del Niño.

El Título Segundo, capítulo primero, enuncia los derechos que esta ley, sin perjuicio de los reconocidos en otros ordenamientos legales, donde se encuentran dicha Convención Internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, se reconocen a las niñas, niños y adolescentes, a continuación, en un capítulo segundo, señala a los responsables naturales de estos, es decir, al padre y a la madre, o progenitores, mencionando algunas de sus obligaciones, así como los apoyos que recibirán por parte de la Administración Pública del Distrito Federal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

En el Título Tercero se responsabiliza a la Administración Pública del Distrito Federal para proteger y tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que un primer capítulo establece los deberes a cargo de las Autoridades y las bases legales para la Coordinación Interinstitucional para proteger sus derechos. En otro capítulo crea al Consejo para la Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, presidido por el Jefe de Gobierno e integrado por miembros de la Administración Pública del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa, y seis representantes de instituciones académicas, empresarios y medios de comunicación, haciendo un total de 22 representantes.

El Título Cuarto contiene las disposiciones para la Actuación en Materia de Provisión, Prevención, Protección y Participación, cuyas definiciones se precisan en el glosario de la ley. En siete capítulos vierte la normatividad para asegurar la actuación de las autoridades con relación a la Salud, Medio Ambiente, Alimentación, Educación y Cultura, Recreación y Deporte, y Participación; es de especial importancia el capítulo dirigido a las niñas, niños y adolescentes en situación de desventaja social, pues otorga responsabilidades a la Administración Pública, a través de sus distintas dependencias competentes, para la aplicación de medidas de provisión, prevención y protección en su favor, a todos aquellos que se encuentren en desventaja social.

El Título Quinto contempla a las instituciones dedicadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes estableciendo una normatividad, sin perjuicio de la aplicación de los ordenamientos que concurran en la materia, tendiente a resguardar la persona y derechos de este sector; asimismo prevé la coordinación, por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales, asignándole objetivos y requisitos que deben concurrir en las mismas.

4.- Propuestas Realizadas por UNICEF, dentro del período de consulta.

En cuanto al titulo de la ley y los términos niñas y niños, UNICEF propone agregar el de adolescente introduciendo además en las definiciones el mismo término para diferenciar la etapa de desarrollo y madurez de uno y otro, siendo la niña o niño la persona de hasta doce años cumplidos y adolescente quien tenga entre doce y dieciocho años de edad.

Proponen que se introduzca un capítulo de principios que sirvan de fundamento para la interpretación y aplicación

de la ley, destacando dentro de su propuesta el del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, el de la no discriminación, el de que requieren de una atención especial, el de que la familia es un espacio primordial para su desarrollo, el de la corresponsabilidad de la familia, Estado y sociedad, el derecho a una vida libre de violencia, el de la tutela plena de las garantías constitucionales, el del respeto a la diversidad cultura, así mismo propone se introduzca un capitulo específico de derechos, dividido en apartados tales como el derecho de prioridad, a la no discriminación, a la identidad, a la libertad de expresión, a vivir en condiciones de bienestar, entre otros.

Sugiere abrir capítulos específicos de salud, educación, libertad de pensamiento y cultura propias, protección contra injerencias arbitrarias y por último propone un capítulo dedicado a las niñas niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, así como las responsabilidades de la administración pública para adoptar medidas de protección especial.

5.- Comité por la Ley de los Niños, Niñas y Adolescentes integrado por las Organizaciones no Gubernamentales: EDIAC, A.C, EDNICA, I.A.P., Foro de Apoyo Mutuo-Niños, Fundación de Apoyo Infantil, Región Centro, Fundación Casa de Santa Hipolita, A.C., Unión Nacional de Mujeres Mexicanas A.C., Fundación José María Alvarez .A. P. y Uciep A. C.

El Comité por la Ley de los Niños y Adolescentes, Propone retirar el término tímenos' por la necesidad de romper con una tradición histórica del derecho referida a la niñez y todavía muy socorrida en nuestros días sobre todo por parte de abogados y juristas, considerada como la «legalidad minorista» la cual a legitimado un tipo de derecho de compasión-represión por encima de otro centrado en las garantías en donde el niño o la niña son vistos como sujetos de derecho y no como seres incapaces; en cuanto los niños trabajadores, sugieren responsabilizar a la administración pública en la elaboración de programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y mental.

6.- Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Propone un capitulo donde se contemplen las responsabilidades de la propia Secretaria y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ya que considera que son las principales instancias de gobierno encargadas de la atención integral de la familia y de las niñas, niños y adolescentes, adicionalmente propone que se integre una red que coordine a las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.

7.- Congreso de las y los Adolescentes para elaborar la propuesta de Carta de los derechos de los Adolescentes celebrado en el museo legislativo del 23 al 25 de noviembre de 1999.

Las propuestas se hacen con relación a tres temas: sexualidad, violencia familiar y adicciones,

En relación al tema de la sexualidad proponen que se establezca que los niños son de cero a doce años de edad y los adolescentes de doce a dieciocho años, pues sus intereses son diferentes, los adolescentes tienen derecho a recibir información sexual a través de campañas de educación sexual, los padres deben tomar talleres especiales sobre el tema para poder comunicarse con sus hijos; se deben de aumentar al doble las penas en los delitos sexuales y pornografía; el derecho a manifestarse, el derecho a ser protegido en caso de abuso o delito sexual, el derecho de las adolescentes embarazadas a recibir cursos que les permitan ser independientes y estar preparadas para enfrentar la vida y ayudar a su hijo.

En cuanto violencia familiar proponen que el Gobierno a través de campañas debe de sensibilizar a las familias acerca del problema de la violencia; El Gobierno debe crear mejores empleos y salarios para disminuir la violencia en las familias, se debe de educar con disciplina pero sin violencia ya que no esta justificada; difundir ampliamente los lugares o módulos en donde brinden atención a los adolescentes no debe de ejercerse la violencia por parte de los mayores como una forma de diversión; se debe de prohibir la violencia emocional, ya que es igual o peor que la física, produciendo traumas para toda la vida; en caso de separación de los padres, los adolescentes pueden decidir con quien quieren vivir.

En torno al tema de adicciones sugieren que los padres deben fomentar los valores a sus hijos, como una forma eficaz de evitar las adicciones; los familiares y la sociedad deben brindar apoyo a los adolescentes prohibir que los medios de comunicación influyan en el consumo de drogas, reestructuración de los centros de rehabilitación, humanizarlos, y contar con equipo capacitado en la materia, pues no todos son óptimos; aumentar las horas de orientación en las escuelas secundarias, así como crear libros especializados respecto al tema de adicciones; se propone que a los adolescentes que distribuyen drogas no sean llevados a los tribunales de menores, sino a centros de rehabilitación, ya que en los tribunales en lugar de regenerarlos salen más preparados para delinquir.

Para poder dictaminar la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables tomó en cuenta las preocupaciones expresadas por las cinco fracciones de los Partidos Políticos que se encuentran representadas en este recinto,

es el resultado de un constante cabildeo con organizaciones sociales, privadas y públicas; en ellas se refleja, la experiencia de las Organizaciones no Gubernamentales en asuntos de infancia y adolescencia, los conocimientos de los expertos mejor calificados en este medio, convergen los deseos expresados a través de cartas, reuniones y entrevistas en los medios de comunicación, recoge y hace suyas las peticiones expresadas en diversos foros, interpreta las demandas que se hicieron en los diferentes encuentros que se realizaron en Centros de Enseñanza tanto públicos, como privados, ya que desde el inicio de su proceso se marcó la intención de no excluir a nadie que de una u otra forma manifestara su intención de intervenir en la misma. Se mantuvo en contacto con todos y cada uno de los actores sociales en este controvertido tema durante su proceso de elaboración, atiende a las demandas más sentidas de quienes aún no alcanzan los 18 años de edad, toma en cuenta las preocupaciones de muchos ciudadanos en lo que toca al grave problema de las niñas, niños de y en la calle, si bien esta Ley no es definitiva y aún esta sujeta a su perfectibilidad, marca el inicio de una nueva cultura de respeto y reconocimiento a los derechos de esta población,

Evocar todas y cada una de las aportaciones y comentarios que hicieron llegar la Administración Pública, Organizaciones no Gubernamentales y especialistas en la materia, en este instrumento, que surgieron a lo largo de un año de trabajos sería materialmente imposible, pero pueden tener la seguridad que estas se tomaron en cuenta como ya se comentó con antelación.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISION.

La Convención Sobre los Derechos del Niño aprobada en consenso por las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país en septiembre de 1990, ha revolucionado la concepción que sobre la situación de la niñez se tenía hasta entonces reconociéndolos como miembros de la sociedad y por ende sujetos de derechos, no solo en entornos privados sino también en la vida social. Tales planteamientos han supuesto una renovación radical del tratamiento jurídico de que son susceptibles las niñas v niños en un Estado de Derecho.

Esta nueva concepción de los derechos de las niñas y niños viene a plantear su reconocimiento explícito como sujetos de derecho desde la percepción de su realidad, como lo que son y no como lo que pueden llegar a ser. No se les debe atención por su condición de mujeres y hombres del mañana, sino por su realidad presente como seres humanos con plenitud de derechos a los que por su especial condición evolutiva se les debe una consideración especial respecto de las que nos damos las personas adultas.

Al encontrarse en una situación de natural desigualdad, requieren en justicia un trato igual, lo cual debe redundar en un trato privilegiado en cuanto a la satisfacción de sus necesidades y en función de su propia evolución, ya que en la medida en que van cumpliendo su proceso de desarrollo van adquiriendo un mayor grado de autonomía y capacidad de discernimiento que les permite alcanzar condiciones de ejercer plenamente su capacidad de obrar.

NUM. 32

No es indiferente a la sociedad cómo las niñas y niños cumplen ese tránsito desde su absoluta dependencia hasta alcanzar su plena integración en el mundo adulto. Por ello, la Convención establece mecanismos de asistencia basados en instituciones jurídicas y establece la obligación del Estado y la sociedad de garantizar en el seno familiar, la cobertura de necesidades y la generación de condiciones suficientes para que el proceso de desarrollo de la infancia se cumpla satisfactoriamente.

En este marco y bajo esta nueva concepción doctrinal sobre los derechos y la atención integral de las niñas y niños generados por la Convención Sobre los Derechos del Niño, se inserta la «Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal», la cual cuenta con 60 artículos y 2 transitorios, contenidos en 7 Títulos y 15 Capítulos

Es necesario señalar que para llegar a acuerdos definitivos dentro de la Comisión dictaminadora, y llegar a un Dictamen de consenso fue necesario el análisis de instrumentos jurídicos como base de las discusiones, la Convención Sobre los Derechos del Niño. la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 3, 48, 14, 15, 16, 18, 30, 34, 37, 73, 89, 103, 107, 121, 122, 123, 130; Ley General de Salud, Ley que crea el Sistema de Asistencia Social, Ley de Justicia Cívica, Código Penal para el Distrito Federal, La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-197 para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, Ley de Salud para el Distrito Federal y el proyecto de Código Civil para el Distrito Federal y las iniciativas de Ley del Diputado David Sánchez Camacho y de la Diputada María Angélica Luna Parra.

1.- En cuanto al título de la Ley la Comisión dictaminadora valoró los presentados en las iniciativas del Diputado David Sánchez Camacho y la Diputada María Angélica Luna Parra.- «Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal», «Ley de la Defensoría de los Derechos de las Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal», el presentado como proyecto de dictamen por las Diputadas Yolanda Tello Mondragón, Virginia Jaramillo Flores y los Diputados David Sánchez Camacho y Ernesto Chávez Contreras «Ley para Garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal» las propuestas de UNICEF, Comité por la Ley de los Niños, Niñas y Adolescentes y del Congreso de las y los Adolescentes.

Analizó que en los tres títulos propuestos se contemplaba como sujeto de la Ley a las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo tema de intenso debate el término «adolescente», llegando a la conclusión que este presenta gran dificultad, en virtud de la disparidad del carácter evolutivo en cada individuo; considerando lo anterior y tomando como fundamento la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 1. en donde se define al niño como «todo ser humano menor de dieciocho años de edad», la Comisión determinó adoptar el termino niño como sujeto de la misma incluyendo el concepto de niña en atención al principio de igualdad y equidad de género.

Asimismo se analizaron los términos de los proyectos presentados: protección, defensoría y garantizar, para concluir con un título que reflejara el espíritu de la Ley, arribando a la determinación que estos eran innecesarios porque ninguno de ellos recoge su teleología, concluyendo que el término adecuado para plasmarlo en el título es el de «derechos», sin omitir en el cuerpo de la misma el conjunto de atribuciones o responsabilidades de la Administración Pública del Distrito Federal para hacer realizables los mismos.

Por las anteriores consideraciones, la Comisión determinó intitularía "Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal".

- 2.- En esta ley se hace necesario establecer un marco conceptual que sustente su interpretación y aplicación, por ello en el artículo 30 se vierte un glosario de definiciones en veinte fracciones. Fue necesario ampliar el marco conceptual en razón de que constituye un ordenamiento de nueva creación. En estas se definen las acciones de participación, prevención, protección y provisión, maltrato físico y psicoemocional, abandono, e introduce una nueva figura, la de «Hogar Provisional», incorporando el principio de la corresponsabilidad y la solidaridad de la sociedad en la solución de los problemas relacionados con las niñas y niños de la calle o que por cualquier circunstancia se vea privado de sus progenitores, con el fin de que las familias que brinden este apoyo coadyiwen con el Gobierno de la Ciudad para que no exista ninguna niña o niño en estas circunstancias de desventaja social.
- 3.- Se abrió un Capítulo de Principios a partir del artículo 4", en siete fracciones, de entre los que resultan relevantes el del Interés Superior, el cual orientará la actuación de los órganos locales de gobierno encargados de la defensa, y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas o niños, debiéndose reflejar, entre otras, en las acciones siguientes: en la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños; en la atención de estos en los servicios públicos, y; en la formulación y

ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños. El de la Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, Organos Locales de Gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños, el de igualdad y equidad en todos los ámbitos que les concierne; el de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños; el de vivir en un ambiente libre de violencia; el del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa. Los cuales matizarán la interpretación y aplicación de la Ley, y la actuación de la familia, gobierno y sociedad viendo el bienestar de las niñas y niños.

Resulta relevante el principio de que la niña, niño o adolescente tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas especificas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad.

Es importante enfatizar que el Interés Superior de las niñas y niños constituye un Principio que no solamente enaltece y reivindica sus derechos, sino que los asegura para no quedar como simple enunciado, tal y como lo estipula el artículo 30 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

4.- Tomando en cuenta que la familia, gobierno y sociedad tienen un compromiso con las niñas y niños para dotarle de las condiciones que permitan su desarrollo integral y que éstas no queden a la discrecionalidad de los responsables de estos, ello exige evitarles situaciones de discriminación, de explotación, de abusos, de violencia, de carencia de elementos indispensables para su desarrollo y de satisfacción de necesidades básicas.

De este modo derechos tales como alimentación, salud, educación, respeto a su integridad, a su intimidad, de su medio de convivencia, a sus relaciones familiares, a sus opiniones, a su necesidad de estar informado, a condiciones de bienestar adecuadas y seguridad en su vida cotidiana, son entre otras, condiciones esenciales para el desarrollo evolutivo de la personalidad humana y por lo tanto, objetivos necesarios que deben estar presentes en la familia, gobierno y sociedad, para la atención de las niñas y niños,

Esta Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, reconoce en su artículo 50, en cinco apartados sus derechos, sin menoscabo de los demás reconocidos en otros ordenamientos legales. Estos apartados establecen una clasificación de los derechos de esta forma: en el inciso A), en siete fracciones contempla los derechos a la vida, integridad y dignidad; en el inciso B), se enuncian en ocho fracciones los derechos a la Identidad, Certeza Jurídica y Familia; en el inciso C), con cinco fracciones los derechos en materia de Salud y Alimentación, con seis

fracciones en el D), los de Educación, Recreación, Información y Participación considerados en seis fracciones y en el E), los Derechos de Asistencia contemplados en una fracción.

5.- Considerando que para lograr la efectiva aplicación del derecho sustantivo y a partir de la doctrina de la protección integral, traducidos en los derechos sociales e individuales, y hacer exigibles estos derechos, se necesita además de la concurrencia de ciertas garantías jurídicas, sociológicas y políticas, la construcción de un sistema normativo que regule la protección jurídica y social, en donde el Derecho deja de estar a la zaga y se erige en un mecanismo de promoción social, que pretende alterar la realidad o la construcción encaminado todo al bienestar social de las niñas, niños,

A su vez este tipo de protección tiende a redefinir la construcción de las políticas publicas para que los derechos y principios declarados no sean retóricas, concertando con la sociedad civil su corresponsabilidad en el desarrollo de dichas políticas, lo que no significa desde ningún punto de vista que el gobierno eluda su responsabilidad frente a la sociedad, o que traslade a esta el cumplimiento de obligaciones que le son propias por su naturaleza o esencia.

La Comisión dictaminadora acordó establecer en el Titulo Tercero, De Las Obligaciones de la Familia, Capítulo Unico, De Las Obligaciones los responsables de las niñas y niños, tomando en consideración a la madre y al padre, como los primeros obligados, estableciendo obligaciones a los mismos y la obligación de la Administración Pública de instrumentar los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyarán y asistirán en el cumplimiento de sus responsabilidades.

En el Título Cuarto, De las Autoridades, en su Capítulo I, establece las atribuciones del Jefe de Gobierno.

En el artículo 17 se responsabiliza al Jefe de Gobierno de; Distrito Federal en once fracciones en las que destacan: realizar, promover y alentar los programas de protección, provisión, prevención, participación y atención de las niñas y niños; concertar con la Federación, Estados y Municipios los convenios que se requieran para la realización de programas de protección, provisión, prevención, participación, atención, defensa y representación jurídica; concertación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de los programas a favor de este sector; coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar los derechos de estos; fomentar e impulsar la atención integral; implementar las medidas de seguridad pública en los centros educativos, culturales y recreativas, así como programas de educación vial; y acciones preventivas con la participación de la comunidad a favor de las niñas y niños, entre otros.

NUM. 32

En este orden de ideas en el Capítulo II, artículo 18, se establecen las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollándolas en catorce fracciones destacando: el de gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal; fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos, establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones a favor de este sector; fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de intervención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos, detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar el desarrollo integral de este sector; promover los servicios integrales a favor de las niñas y niños en las diferentes Unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes; vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en beneficio de las niñas y niños, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberán hacerlas de; conocimiento de las autoridades competentes; entre otras.

En el capítulo III, artículo 20 establece las atribuciones de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en trece fracciones, como son: Realizar acciones necesarias de prevención y provisión para garantizar la salud; concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas o adolescentes embarazadas, en cuanto la hospitalización, tratamiento y rehabilitación; garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos; participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los centros de salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria; promover campañas de atención médica preventiva y participar en campañas de vacunación universal; orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña, niño o adolescente, entre otros.

En el artículo 21 de este mismo capítulo se faculta a la Secretaría de Salud, para diseñar en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social, con el fin de reducir la mortalidad infantil, asegurar la asistencia médica necesaria, desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminada a la prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual.

Papel de gran importancia corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, pues es la entidad de la Administración Pública quien tiene más estrecha relación con la familia y, por tanto, con las niñas y niños además de las tareas que tiene con respecto a los desamparados, privados de sus derechos fundamentales o en condición de desventaja social, confiere a esta entidad las acciones de protección y restitución de derechos ha quienes han sido privados de ellos, para que adopte medidas de gestión o intervención, a manera de proporcionar los servicios de asistencia necesarios para la restitución del goce de los derechos violados.

En el Capitulo IV, artículo 23 de la Ley destacan en diecinueve fracciones las atribuciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como son: el de fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar; proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos; realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción conforme a lo previsto en el Código Civil; coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia de; Distrito Federal en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito; impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos; recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas y niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales, correspondientes; denunciar ante las autoridades competentes los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier

acción o situación que perjudique a la niña y niño; poner a disposición de; Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños; procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de un Hogar Provisional o instituciones de asistencia pública o privada; vigilar a las instituciones y Hogares Provisionales que brindan atención y cuidado a las niñas y niños, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la secretaría de Desarrollo Social; establece programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños; supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos; promover su filiación; comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas o niños en los términos de las disposiciones legales aplicables, entre otras.

A los Jefes Delegacionales se les otorgan facultades que deberán realizar en su respectiva jurisdicción, según lo prevé el artículo 24 Capitulo V de la Ley.

En esta suma de atribuciones no solo se pretende hacer una Ley marco sino establecer, por su virtud, mecanismos en el orden jurídico y en el orden social para la adecuada atención e integración social de las niñas y niños, ya que estas atribuciones dotan a este instrumento normativo de plena eficacia jurídica.

En razón de tales afirmaciones, la Comisión Dictaminadora retomó las preocupaciones plasmadas en la iniciativa de la Diputada Maria Angélica Luna Parra, concretamente con la idea de crear la Procuraduría de la Defensa del Menor; que si bien no se agotan todas, se establecen algunas bases para ello.

Para sistematizar en cada uno de los artículos las atribuciones de la Administración Pública se hizo necesario el estudio y análisis de los preceptos correlativos de ambas iniciativas de Ley.

6.- El espacio propio y de enlace entre la sociedad y el gobierno se crea a través del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, de acuerdo a la normatividad que la Ley establece en los artículos 25 al 30, debiendo ser constituido tanto a nivel central como en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Dentro de sus atribuciones destaca: el de proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas dependencias

NUM. 32

de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios respecto al ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas destinados a las niñas y niños; fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas.

Dentro de sus atribuciones destaca la facultad para proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas.

7.- En el ejercicio de la función gubernamental, la Administración Pública tiene la obligación de prestar servicios básicos de provisión en materias que describe el Titulo Quinto, De las Acciones de Gobierno, los capítulos I, De la Educación y Cultura, Capítulo II, De la Recreación Deporte, y Capítulo III De la Participación Sin dejar a un lado la regulación vigente en estas materias, la iniciativa de Ley que se presenta, pretende adecuar dichas prestaciones y acciones gubernamentales, a las exigencias de las diversas etapas de desarrollo de sus sujetos de atención, de una manera coordinada y planeada.

9.- El Título Sexto con el rubro "De las Niñas y Niños que se Encuentran o Viven en Circunstancias de Desventaja Social", en el Capítulo Unico denominado De las Acciones de Protección, se desarrollan cinco secciones; las disposiciones dirigidas a las niñas y niños con adicciones, víctimas de maltrato, en situación de calle, de los adolescentes trabajadores en situación de desventaja social y de las niñas y niños con discapacidad, estableciéndose acciones, mecanismos, programas para brindar la mejor atención, rehabilitación e integración social de los mismos.

La Comisión Dictaminadora consideró que la función de vigilancia legal, en esta Ley corresponde, en gran medida, al Ministerio Público. Conforme a esta función, la superior vigilancia de las actuaciones desarrolladas en materia protectora de niñas y niños privados de su medio familiar y cuantas decisiones deban adaptarse en su interés o que afecten sus relaciones familiares, constituyen medidas que deben ser atentamente supervisadas por quien resulta ser garante de la legalidad, es decir el Ministerio Público, por cuanto es tradicional que esta institución tenga atribuida la protección de los derechos de las niñas y niños. En este orden de ideas se establece en el artículo 48 el deber de la persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, lo hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Se complementa esta disposición con el precepto contemplado en el artículo 49 que estipula que aún cuando la niña y niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica estén en peligro, a fin de proceder, siempre, en atención a su Interés Superior.

9.- El Título Séptimo de la iniciativa de Ley tiene el rubro: "De las Instituciones dedicadas a la Atención de Niñas y Niños», con un Capítulo 'único denominado de las Obligaciones de las Instituciones y del Funcionamiento de la Red. Conscientes de que las organizaciones sociales que atienden a las niñas y niños tienen un papel importante y preocupados en que estas se rijan bajo normas mínimas a fin de encausar y coordinar las acciones a favor de la niñez, se establecen en este Capítulo obligaciones que aseguren una atención digna de este sector. Estas mismas obligaciones también se dirigen a las instituciones de la Administración Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de la aplicación de otros ordenamientos jurídicos.

Para fortalecer la coordinación entre las organizaciones sociales y la Administración Pública, se faculta al Jefe de Gobierno, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el de crear una Red de Atención integrada por ambos sectores con el propósito de ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios, coordinar e intercambiar experiencias sobre modelos de atención que aplica cada institución; y canalizar y dar seguimiento a la niñez sujetos a tutela, en las instituciones que ofrezcan los servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades.

En este Capítulo se establecen los derechos que tiene toda niña y niño que se encuentre sujeto a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La evolución de la Democracia implica el reconocimiento de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del mundo, la integración de los diferentes grupos sociales a una vida plena en donde existan los mecanismos legales que permitan el ejercicio de los mismos en un ambiente de armonia y aceptación.

Hasta el día de hoy las niñas y niños no han gozado de manera integral los derechos concedidos al mundo de los adultos, por ser considerados como seres disminuidos socialmente. De hecho el concepto que tradicionalmente se les aplica de "menores", adquiere en la mayoría de los casos un sentido de incapacidad, aunque algunos ordenamientos legales como el Código Civil, la Ley de Justicia Cívica, el Código Penal, entre otros, reconocen

de manera parcial sus derechos, sigue pendiente la existencia de una ley que unifique, garantice y promueva la vigencia de éstos.

En nuestros días se considera que ser niño o niña es un privilegio y sin embargo es el grupo social de más alta vulnerabilidad, son los que llevan la mayor parte del sufrimiento en casos de guerra, de crisis económica o de algo tan común en la actualidad como lo es la separación de la familia.

En nuestra ciudad existen alrededor de un 19% de niños o niñas que sufren de desnutrición severa, 48,000 niñas y niños con alguna discapacidad no están integrados al sistema educativo, 14,300 niños o niñas realizan actividades de sobrevivencia en la calle, lo que significa un aumento de 1000 niños y niñas al censo de 1995; las enfermedades gastrointestinales y respiratorias producen altos grados de mortalidad entre esta población; los índices de deserción escolar aumentan ya que de cada 100 niños que se inscriben en la primaria certifican el 77.78, el 66.38% de los que inician la secundaria la terminan y de 50 que inician el bachillerato, 30 certifican, el fenómeno de los niños y niñas de la calle sigue presente a pesar de los esfuerzos del gobierno de la ciudad y Organizaciones Cívicas, de Asistencia Privada y otras por atender este problema, que lástima tanto la conciencia social. El mismo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal hizo pública recientemente la existencia de 11000 niños y niñas en riesgo de irse a la calle, el porcentaje de adolescentes y jóvenes que consumen drogas se desconoce con certeza por su propia dinámica pero se alcanza a percibir que es muy grave Cálculos que realizan las organizaciones que trabajan directamente con niños de y en la calle afirman que 90% tienen alguna adicción, la cifra más recurrente de niños prostituidos es de 5000 en el Distrito Federal y lo que es severamente alarmante es la existencia de estadísticas que afirman que el 80% de los recién nacidos en nuestro país nacen en el 20% del sector más empobrecido de la población.

El escenario de fondo de esta situación es la pobreza generalizada, la desventaja social en todos sus aspectos, ciertos valores culturales y la inestabilidad familiar, ya que la familia tradicional poco a poco ha ido dejando de ser la célula de la sociedad para convertirse en una institución en peligro de extinción, cada vez son más las parejas que se separan, por lo que a la vez aumentan las madres y padres solteros y no solo por su inestabilidad es cuestionable la familia tradicional, estadisticamente el 90% de los niños maltratados son agredidos por sus familiares, información proporcionada por el servicio Niñotel señala que de 1998 a 1999 aumentó en 45% las llamadas relacionadas a maltrato a niñas y niños destacando el aumento en violencia física y maltrato

emocional, lo que hace necesario una mayor atención del cuerpo social, es decir, de gobierno y sociedad, sin que esto signifique sustituir la responsabilidad prioritaria de la familia para encargarse de las medidas de sobrevivencia, desarrollo integral, defensa y representación jurídica, protección especial y participación de las niñas y niños.

La situación por la que atraviesan las niñas y niños en el mundo no ha pasado desapercibida por la Organización de las Naciones Unidas, pues el 20 de noviembre de 1989, en la Ciudad de Nueva York, sede de este organismo, se aprobó la Convención Sobre los Derechos del Niño en donde los Estados parte reconocen que para un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y para ello se dotó a la Comunidad Internacional de un instrumento que consta de 54 artículos destinados a garantizar la protección especial y el desarrollo integral de los mismos.

Los antecedentes de esta Convención se encuentran en la Declaración de Ginebra de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, resaltando que la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 ha sido el instrumento de mayor aceptación por parte de la Comunidad Internacional en lo que toca a los Derechos Humanos. México ratifica los compromisos que en esta Convención se adquirieron y que en su artículo 4 a la letra dice: Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

En México, existen ordenamientos que contemplan desde hace décadas, los derechos inalienables e inherentes al ser humano y que protegen a la infancia, tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo, la Ley de Educación, la Ley general de Salud, la Ley que crea el Sistema nacional de Asistencia Social, el Código Civil y el Código Penal en los que se establece con claridad los derechos de los menores, las obligaciones para con ellos y las sanciones a que se hacen acredores quienes no las cumplen o cometen contra ellos algún tipo de delito como la corrupción y el abuso sexual.

Es importante destacar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4to., último párrafo establece que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la Ley de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Deseo comentarles a los compañeros Diputados que en este mes de diciembre, el H. Senado de la República y la H.

NUM. 32

Cámara de Diputados aprobaron una reforma y adición en la cual se establece que: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Sin embargo, a pesar de los ordenamientos de referencia, es imprescindible seguir avanzando con los compromisos de la sociedad y el Gobierno en favor de la niñez, es necesario que se hagan obligatorias las políticas publicas dirigidas a este sector, para garantizar, su permanencia, aplicación, y la concurrencia de los diversos sectores publico, privado y social.

De ahí la importancia de legislar a favor de la infancia y la urgencia de garantizar políticas públicas integrales que satisfagan sus necesidades, físicas, emocionales, sociales y psicológicas.

Es por esto, necesario que la Ciudad de México defina a través de un nuevo ordenamiento su compromiso con las niñas, niños y adolescentes, ratificando su obligación de cumplir y respetar los derechos de los menores y definiendo las funciones, atribuciones y la obligación de generar una política integral pública.

En este contexto y teniendo como base el Interés Superior de la Infancia, las políticas públicas deben buscar ante todo el bienestar de la infancia en nuestra ciudad, y convocar a la participación para que en el marco de la corresponsabilidad de los sectores público, privado, así como las personas en lo particular se comprometan a velar por el interés superior de la infancia, sumando voluntades y promoviendo entre los que habitamos esta Ciudad el sentido de humanidad y responsabilidad social hacia este importante sector de la población.

Es por esto que resulta imprescindible contar con un instrumento legislativo que fortalezca y articule las acciones de las instituciones públicas encargadas de proteger el interés superior de la infancia en sus diversos ámbitos de competencia, especificando las obligaciones y funciones que cada una de estas debe cumplir para garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, para que en esta ciudad se convierta en un ambiente de seguridad y oportunidades para las niñas y los niños.

El papel de las Organizaciones sociales y privadas en esta materia ha sido de primordial importancia, gracias a ellas se han atendido los problemas de mayor urgencia, pero por su propia naturaleza su actuación ha sido bajo distintos conceptos del problema, variadas políticas y en consecuencia con una enorme dispersión de gastos; sin dejar de reconocer la labor de estas organizaciones a favor de las niñas y niños, es notable la ausencia de una Ley que garantice el ejercicio de sus derechos, establezca los principios que orienten las políticas públicas, fije los lineamientos para instrumentar y evaluar estas políticas, impulse la atención integral e igualitaria de los mismos, genere y coordine los mecanismos que faciliten la difusión y el ejercicio de sus derechos, promueva una cultura de respeto hacia ellos, establezca las responsabilidades de la administración pública y de conformidad con el espíritu de la Convención Sobre los Derechos del Niño, recurra a la acción conjunta de familia, órganos locales de gobierno y sociedad para hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos tanto en nuestra Carta Magna, como en la mencionada Convención.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal tiene como finalidad transformar la realidad de mas de 3,000,000 de personas que no han cumplido los 18 años de edad, para integrarlos al ejercicio de sus derechos.

Las intenciones de esta iniciativa son hacer de los niños del Distrito Federal sujetos con derechos propios en consideración a su madurez física, emocional e intelectual, generar las condiciones para un desarrollo pleno de los habitantes de la capital de la república, tiene el propósito de incorporar a quienes por cualquier causa se encuentran en situación de desventaja social, en la inteligencia de que sus derechos se viven en el presente y no se postergan para su futuro, confiere facultades concretas a las autoridades para que se puedan presupuestar las obligaciones que este proyecto conlleva, porque si concentramos esfuerzos en la causa de las niñas y niños capitalinos estaremos creando una cultura de respeto recíproco que se reflejará en el bienestar de los mexicanos.

Esta Ley se sustenta en los principios y espíritu de nuestra Carta Magna, así como en los que se encuentran en la Convención Sobre los Derechos del Niño y reconoce fundamentalmente que el derecho a la felicidad se inicia en el momento mismo de nacer.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada que ha sido la iniciativa de referencia, los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, Fracción XIII, 46,

Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, Fracción I, 17, Fracción IV, 84, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 66, Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la aprobación del Pleno de esta Asamblea, la iniciativa de:

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPITULO ÚNICO DEL ÁMBITO Y DEL OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

gaplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.

# Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:
- a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;
- b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;
- d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;
- II. Acciones de Participación: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;
- III. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;
- IV. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;
- V. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la supervivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos:
- VI. Actividades Marginales: A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o vivan en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;
- VII. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;
- VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IX. Atención Integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;

- X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;
- XI. Consejo: Al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal;
- XII. Delegaciones: A los órganos politico-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- XIII. Hogar Provisional.- El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;
- XIV. Ley: A la presente Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.
- XV. Maltrato Físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños.
- XVI. Maltrato Psicoemocional: A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad;
- XVIII. Niña, o Niño con Discapacidad: Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;
- XIX. Niñas y niños que se encuentran o vivan en circunstancias de desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:
- a) Abandono;
- b) Maltrato psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o

- h) Cualquier otra situación o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.
- XX. Organizaciones Sociales y Privadas: A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de las niñas y niños en el Distrito Federal;

# TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

#### CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS

- Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:
- I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.
- a) Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;
- b) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- c) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- d) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;
- II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;
- III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;
- IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;
- V. El de que la niña niño o adolescente tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y

VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

#### CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen de los siguientes derechos:

#### A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

- I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su supervivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;
- III. A una vida libre de violencia;
- IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y
- VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad publica y de protección civil.
- B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia: I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;
- III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;
- IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y

- contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;
- V. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;
- VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;
- VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones:
- VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

# C) A la Salud y Alimentación:

- I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;
- II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;
- III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;
- V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.
- D) A la Educación, recreación, información y participación:

- I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;
- III. De asociarse y reunirse;
- IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;
- V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;
- E) A la Asistencia Social:
- I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño fisico o mental;

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

- Artículo 6.- Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará los principios contemplados en la presente Ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.
- Artículo 7.-Los Organos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduria Social y todas aquellas creadas para este fin.

#### TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

CAPÌTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

NUM. 32

- Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:
- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;
- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;
- III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;
- V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;
- VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;
- VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y
- VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.
- Artículo 10.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.
- Artículo 11.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.
- Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores.

Artículo 14.- Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle una hogar provisional.

Artículo 15.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, propiciando:

I. La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y

II. La adopción de conformidad con el Código Civil.

Artículo 16.- Las mismas obligaciones que se establecen en este capitulo las tendrán los tutores y personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

# TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

# CAPITULO I DEL JEFE DE GOBIERNO

Articulo 17.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños:

- I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

- III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;
- IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- V. Fomentar e impulsar la atención integral;
- VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos:
- VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;
- VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;
- IX. Presidir el Consejo Promotor;
- X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

#### CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:
- I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;
- II. Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;
- IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores

NUM. 32

sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;

- V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos;
- VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;
- VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;
- VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;
- IX. Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;
- X. Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;
- XI. Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;
- XII. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran.
- XIII. Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.
- Artículo 19.- Las Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral.

#### CAPITULO III DE LA SECRETARIA DE SALUD

- Artículo 20.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:
- I. Realizar las aciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;
- II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;
- III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;
- IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;
- V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;
- VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;
- VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos.
- VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;
- IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;
- X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;
- XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña, niño o adolescente;
- XII. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad; y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.

- Artículo 21. La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:
- I. Reducir la mortalidad infantil;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria;
- III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes; y
- IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.
- Artículo 22.- La Secretaria de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

# CAPITULO IV DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

- 1. Fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;
- II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;
- III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños o adolescentes maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en le Código Civil;

- IV. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito:
- V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;
- VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;
- VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña, niño o adolescente:
- X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas, niños y adolescentes y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;
- XI. Procurar que las niñas, niños o adolescentes que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;
- XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;
- XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;

NUM. 32

XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos:

XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;

XVII. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

### CAPITULO V **DE LOS JEFES DELEGACIONALES**

Artículo 24.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en relación con las niñas y niños:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;

II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarias del ramo;

III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial; y

# CAPITULO VI DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25.- Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

Artículo 26.- El Consejo Promotor se integrará por 11 integrantes titulares:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quien asistirá en forma permanente. Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo del Distrito Federal, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas y niños.

Artículo 27.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer programas en beneficio de las niñas y niños;

II. Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a los niñas y niños:

III. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;

IV. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;

V. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;

- VI. Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;
- VII. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.
- Artículo 28.- La Secretaría Técnica del Consejo Promotor estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social que tendrá las facultades siguientes:
- I. Convocar e invitar a las reuniones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Las demás inherentes a su cargo.
- Artículo 29.- En cada una de las Delegaciones se establecerá un Consejo presidido por el Titular de la Delegación, e integrado por los Directores Generales de Desarrollo Social, Jurídico y de Gobierno, un representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Delegacional a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familia y a especialistas en el tema.
- Artículo 30.- Las Funciones de dichos consejos se ajustarán a lo preceptuado en el Artículo 27, con excepción de lo previsto en la fracción II.

### TITULO QUINTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO

# CAPITULO I DE LA EDUCACION Y CULTURA

- Artículo 31- En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.
- Artículo 32.- La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

- I. El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;
- II. Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente;
- Artículo 33.- La Administración del Distrito Federal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños del Distrito Federal.
- Artículo 34.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:
- I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;
- II. Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;
- III. Fomentar el otorgamiento de becas en las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con su formación educativa; y
- IV. Impulsar programas de fomento educativo con los padres, educandos y maestros.
- Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Social propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.
- Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias, Organos Desconcentrados y entidades competentes establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas, a fin de coadyuvar en el proceso educativo de las niñas y niños.
- Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con Dependencias, Organos Desconcentrados y entidades competentes, fomentará
- I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;

- II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y
- III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.
- Articulo 38.- El Gobierno del Distrito Federal hará as gestiones necesarias, para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos; gozando de descuentos especiales.
- Artículo 39.- El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.

### CAPÌTULO II DE LA RECREACIÓN Y DEPORTE

- Artículo 40.- El Consejo promovera que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.
- Artículo 41 En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:
- 1. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.
- II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:
- a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.
- III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.

IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños:

NUM. 32

- V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y
- VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.
- Artículo 42.- La Secretaria de Turismo fomentará el turismo de las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos escolares, asociaciones o con sus familias.

### CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN

- Artículo 43.- El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.
- Artículo 44.- La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:
- 1. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;
- III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que les rodea; y
- IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.

# TITULO SEXTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN O **VIVEN EN** CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL

### CAPITULO ÚNICO DE LAS ACCIONES DE PROTECCION

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46.- Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.

# SECCIÓN PRIMERA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON ADICCIONES

Artículo 46.- Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaria de Salud reforzaráy creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

Artículo 47 - La Secretaría de Salud establecerá las campañas preventivas tendientes a crear en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

# SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE MALTRATO

Artículo 48.- Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 49.- Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

### SECCION TERCERA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 50.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa especifico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 51.- La Secretaria de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

Artículo 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros, realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

# SECCION CUARTA DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN SITUACION DE DESVENTAJA SOCIAL

Articulo 53.- En materia de adolescentes trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaria de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentara programas de protección para que los adolescentes mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a los adolescentes mayores de 14 años que tengan necesidad de trabajar.

### SECCIÓN QUINTA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciaran con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las niñas y niños para la prevención de la discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la creación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral.

Artículo 56.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas

NUM.32

se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

### TITULO SEPTIMO DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCION DE NIÑAS Y NIÑOS

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED

- Artículo 57.- Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:
- 1. Respetar los derechos y garantías de que son titulares;
- II. Respetar su diversidad cultural y su dignidad;
- III. Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio;
- IV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña o niño a un hogar provisional; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta Ley, la certeza de su situación jurídica;
- V. Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;
- VI. Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y niños atendidos;
- VII. Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos atendidos;
- Artículo 58.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que se refiere el Artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:
- I. Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en condiciones de desventaja social para ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios;

- II. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como sus avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;
- III. Garantizar un sistema de canalización y seguimiento a los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva a la institución que ofrezca servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades; y
- IV. Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la red.
- Artículo 59.- Las organizaciones sociales que integren la red a que se refiere el Artículo anterior deberán:
- I. Estar legalmente constituidas;
- II. Tener como objeto social o fundacional, la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;
- III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y
- IV. Observar las normas para la atención a niñas y niños, emitidas por las autoridades.
- Artículo 60.- Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:
- I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;
- II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;
- III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;
- IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;
- V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;
- VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;

VII. Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;

VIII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;

IX. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;

X. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y

XI. Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal deberá constituirse en un lapso no mayor de noventa días, partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Por la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, firman: Diputada María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo; diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado David Sánchez Camacho; diputada Virginia Jaramillo Flores; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Armando Salinas Torre; diputado José Narro Céspedes.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la comisión, a la diputada María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo.

Quisiéramos darle la bienvenida a todos los niños que hoy nos acompañan; ésta es su ley y quisiéramos darles la bienvenida a este recinto.

# LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO. - Compañeros legisladores.

Es para todos los diputados que formamos parte de esta Asamblea Legislativa, culminar hoy un proceso que ha sido muy enriquecedor en el desarrollo de lo que hoy presentaremos como una Ley que protege y garantice los Derechos de los Niños y las Niñas.

Me es grato decir que durante un año hemos tenido importantes sesiones de trabajo y que hemos consultado

además de las propuestas presentadas por el diputado David Sánchez Camacho y la mía propia, a una cantidad muy importante de personas interesadas en el tema; a los organismos no gubernamentales, a los funcionarios de la UNICEF en México, que hemos hecho análisis comparados de todas los ordenamientos similares que existen en varios países del mundo y que todo esto está incluido en los antecedentes del dictamen que fue distribuido ante todos ustedes.

Nos parece muy importante que quede incluido en estos antecedentes todo este historial, ya que durante este período además hemos logrado que la visión y el interés superior de la infancia se vea reflejado en las reformas al Código Penal, en las propuestas que se están realizando al Código Civil, en la Ley de Justicia Cívica y en varios ordenamientos que han estado siendo analizados y aprobados en esta Asamblea.

Por tal motivo, me permito pedir a la mesa el que pueda sólo dar lectura a la exposición de motivos con algunas consideraciones que me han pedido mis compañeros de la comisión sean incluidos en el mismo y que puedan ser reflejados en la publicación de este dictamen.

Asimismo quisiera yo pedir autorización a la Presidencia, de al terminar la exposición de motivos dar lectura a algunas reservas que hemos realizado al mismo, de conjunto con la comisión y que me han pedido que sea yo misma quien lo plantee.

Doy lectura a la exposición de motivos que sustenta el siguiente dictamen:

La evolución de la democracia implica el reconocimientos de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del mundo; la integración de los diferentes grupos sociales a una vida plena en donde existan los mecanismos legales que permitan el ejercicio de los mismos en un ambiente de armonía y aceptación.

Hasta el día de hoy, las niñas y los niños no han gozado de manera integral los derechos concedidos al mundo de los adultos, por ser considerados como seres disminuidos socialmente, de hecho el concepto que tradicionalmente se le aplica de menores, adquiere en la mayoría de los casos un sentido de incapacidad, aunque algunos ordenamientos legales como el Código Civil, la Ley de Justicia Cívica, el Código Penal, entre otros, reconocen de manera parcial sus derechos, sigue pendiente la existe de una ley que unifique, garantice y promueva la vigencia de estos.

En nuestros días, se considera que ser niño o niña es un privilegio y, sin embargo, es el grupo social de más alta vulnerabilidad y son los que llevan la mayor parte del sufrimiento en casos de guerra, crisis económica o de algo tan común en la actualidad como es la separación de la familia.

NUM. 32

En nuestra ciudad existen alrededor de un 19% de niños o niñas que sufren de desnutrición severa; 48 mil niñas y niños con alguna discapacidad que no están integrados al sistema educativo; 14,300 niñas o niños que realizan actividades de sobrevivencia en la calle, lo que significa un aumento de mil niños y niñas al censo de 95.

Las enfermedades gastrointestinales y respiratorias producen altos grados de mortalidad entre esta población; los índices de deserción escolar aumentan, ya que de cada 100 niños que se inscriben en la primaria certifican el 77.78 y el 66.38% de los que inician la secundaria la terminan y de 50 que inician el bachillerato sólo 30 certifican.

El fenómeno de los niños y niñas de la calle sigue presente a pesar de los esfuerzos del Gobierno de la Ciudad y organizaciones civiles de asistencia privada y otras por atender este problema que lastima tanto a la conciencia social. El mismo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal hizo público recientemente la existencia de 11 mil niñas y niños en riesgo de irse a la calle; el porcentaje de adolescentes y jóvenes que consumen drogas se desconoce con certeza por su propia dinámica, pero se alcanza a percibir que es muy grave.

Cálculos que realizan las organizaciones que trabajan directamente con niños de y en la calle afirman que 90% tiene alguna adicción; la cifra más recurrente de niños prostituidos es de 5 mil en el Distrito Federal, y lo que es severamente alarmante es la existencia de estadísticas que afirman que el 80% de los recién nacidos en nuestro país nacen en el 20% del sector más empobrecido de la población.

El escenario de fondo de esta situación es la pobreza generalizada, la desventaja social en todos sus aspectos, ciertos valores culturales y la inestabilidad familiar, ya que la familia tradicional poco a poco ha ido dejando de ser la célula de la sociedad, para convertirse en una institución en peligro de extinción. Cada vez son más las parejas que se separan, por lo que a la vez aumentan las madres y padres solteros, y no sólo por su inestabilidad es cuestionable la familia tradicional.

Estadísticamente el 90% de los niños maltratados son agredidos por sus familiares. Información proporcionada por el servicio de Niñotel señala que de 1998 al 99 aumentó en 45% las llamadas relacionadas al maltrato a niñas y niños, destacando el aumento en violencia física y maltrato emocional, lo que hace necesario una

mayor atención del cuerpo social, es decir, de gobierno y sociedad, sin que esto signifique sustituir la responsabilidad prioritaria de la familia para encargarse de las medidas de sobrevivencia, desarrollo integral, defensa y representación jurídica, protección especial y participación de las niñas y niños.

La situación por la que atraviesan las niñas y niños en el mundo no ha pasado desapercibida por la Organización de las Naciones Unidas, y el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, sede de este organismo, se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño en la que todos los Estados por su parte reconocen que para un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad deben crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y para ello se dotó a la comunidad internacional de un instrumento que consta de 54 artículos destinados a garantizar la protección especial y el desarrollo integral de los mismos.

Los antecedentes de esta Convención se encuentran en la Declaración de Ginebra de 1924, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, resaltando que la Convención Sobre los Derechos del Niño del 1989 ha sido el instrumento de mayor aceptación por parte de la comunidad internacional a lo que toca a los derechos humanos.

México ratifica los compromisos que en esta Convención se adquirieron y que en su artículo 4º a la letra dice: "Los Estados, por su parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención."

En México existen ordenamientos que contemplan desde hace décadas los derechos inalienables e inherentes al ser humano y que protegen a la infancia, tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Educación, la Ley General de Salud, la Ley que crea el Sistema Nacional de Asistencia Social, el Código Civil y el Código Penal, en los que se establece con claridad los derechos de los menores, las obligaciones para con ellos y las sanciones a que se hacen acreedores quienes no las cumplen o cometen contra ellos algún tipo de delito, como la corrupción y el abuso sexual.

Es importante destacar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° en el último párrafo se establece que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la Ley de los Menores a cargo de las instituciones públicas."

Deseo comentarles, compañeros y compañeras diputadas, que en este mes de diciembre el Senado de la República y la Cámara de Diputados aprobaron una reforma y adición a esta artículo, en el cual se establece textualmente lo siguiente: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el

respeto a la dignidad en la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Solicito a esta Presidencia que en tanto se culmina este periodo de reforma, sea añadido a esta exposición de motivos como pie de página la reforma que ya fue aprobada en el Congreso. Sin embargo, a pesar de los ordenamientos de referencia, es imprescindible seguir avanzando con los compromisos de la sociedad y el gobierno en favor de la niñez.

Es necesario que se hagan obligatorias las políticas públicas dirigidas a ese sector, para garantizar su permanencia, aplicación y la concurrencia de los diversos sectores público, privado y social.

De ahí la importancia de legislar a favor de la infancia y la urgencia de garantizar políticas públicas integrales que satisfagan sus necesidades físicas, emocionales, sociales y psicológicas.

Es por eso necesario que la Ciudad de México defina a través de un nuevo ordenamiento su compromiso con las niñas, niños y adolescentes, ratificando su obligación de cumplir y respetar los derechos de los menores y definiendo las funciones, atribuciones y la obligación de generar una política integral pública.

En este contexto y teniendo como base el interés superior de la infancia, las políticas públicas deben buscar ante todo el bienestar de la infancia en nuestra ciudad y convocar a la participación para que en el marco de la corresponsabilidad de los sectores público o privado, así como las personas en lo particular, se comprometan a velar por el interés superior de la infancia, sumando voluntades y promoviendo entre los que habitamos esta ciudad el sentido de humanidad y responsabilidad social hacia este importante sector de la población.

Es por eso que resulta imprescindible contar con un instrumento legislativo que fortalezca y articule las acciones a las instituciones públicas encargadas de proteger el interés superior de la infancia, en sus diversos ámbitos de competencia especificando las obligaciones y funciones que cada una de éstas debe cumplir para garantizar el bienestar de niñas y niños en el Distrito Federal a fin de que esta ciudad se convierta en un ambiente de seguridad y oportunidades para los niños y las niñas.

El papel de las organizaciones sociales y privadas en esta materia ha sido de primordial importancia, gracias a ellas se han atendido los problemas de mayor urgencia, pero por su propia naturaleza su actuación ha sido bajo distintos conceptos del problema de variada y en consecuencia con una enorme dispersión de gastos y sin dejar de reconocer la labor de estas organizaciones a favor de niñas y niños, es notable la ausencia de una ley que garantice el ejercicio de sus derechos que establezca los principios que orienten las políticas públicas, fije los lineamientos para instrumentar y evaluar estas políticas, impulse la atención integral e igualitaria de los mismos, genere y coordine los mecanismos que faciliten la difusión y el ejercicio de sus derechos, promueva una cultura de respeto hacia ellos; establezca las responsabilidades de la administración pública y de conformidad con el espíritu de la Convención Sobre los Derechos del Niño, recurra a la acción conjunta de familia, órganos locales de gobierno y sociedad, para hacer efectivo el derecho de los niños reconocidos tanto en nuestra carta magna como en la mencionada convención.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, tiene como finalidad trasformar la realidad de más de 3 millones de personas que no han cumplido los 18 años de edad para integrarlos al ejercicio de sus derechos.

Las intenciones de esta iniciativa son hacer de los niños del Distrito Federal sujetos con derechos propios, en consideración a su madurez física, emocional e intelectual, generar las condiciones para un desarrollo pleno de los habitantes de la capital de la República, tiene el propósito de incorporar a quienes por cualquier causa se encuentran en situación de desventaja social, en la inteligencia de que sus derechos se viven en el presente y no se postergan para el futuro.

Confiere a facultades concretas a las autoridades para que se puedan presupuestar las obligaciones que este proyecto conlleva, porque si concentramos esfuerzos en la causa de las niñas y los niños capitalinos, estaremos creando una cultura de respeto recíproco que se reflejará en el bienestar de los mexicanos.

Esta ley se sustenta en los principios y espíritu de nuestra carta magna, así como en los que se encuentran en la convención sobre los derechos del niño y reconoce fundamentalmente que el derecho a la felicidad se inicia en el momento mismo de nacer.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada que ha sido la iniciativa de referencia, los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base I, fracción V, inciso I) fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 76 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometan a la aprobación del pleno de esta Asamblea, la iniciativa de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

NUM. 32

Atentamente, Comisión y Atención a Grupos Vulnerables. Firman el presente dictamen: Diputada María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo, diputado Ernesto Chávez Contreras. diputado David Sánchez Camacho, diputada Virginia Jaramillo Flores, diputada Yolanda Tello Mondragón, diputado Armando Salinas Torre y diputado José Narro Céspedes.

Bien, a continuación daré lectura a las reservas al dictamen de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que en forma conjunta presentan todos los miembros de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Recinto Legislativo de Donceles a 21 de diciembre de 1999. Señor Presidente de la Mesa Directiva:

Por este medio solicito a usted tome en cuenta la reserva de los artículos 2, fracción III; 3, fracción V, XVI, XIX en su inciso H); 4, fracción V; 17, fracción I; 18, fracción I; 20, fracción II y XI; 23, fracción I, III, VIII, IX, X y XI del dictamen de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, mismos a los cuales formularé propuestas de modificación para ser considerados por el pleno de esta soberanía para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños, a fin de, en esta fracción se agrega la palabra "asistencia".

Para los efectos de esta ley, artículo 3, se entiende por: primero, adiciones, acciones de provisión, aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad, a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos. Se sustituye la palabra "supervivencia" por la de "sobrevivencia".

En el artículo 19, niñas, no, en la fracción XIX, niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar y en especial por causas de pobreza o miseria están temporal o permanentemente sujetos a cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral. Se agrega a este inciso H) la palabra "contingencia".

En el artículo 4.- Son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta ley los siguientes:

En el principio V, el de que la niña y niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades y que deben de llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad. En este se retira de esta fracción la palabra "y adolescentes".

Artículo 5 de manera enunciativa más no limitativa, conforme a la presente ley, las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: a la vida, integridad y dignidad.

Uno, a la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello. Se sustituye la palabra "sobrevivencia" por "supervivencia".

Artículo 17.- Corresponde al Jefe de Gobierno, en relación a las niñas y niños, realizar, promover y alentar los programas de defensa, representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención; se agrega en esta fracción I del dictamen la palabra "asistencia".

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños: Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para que el mejoramiento general de sus condiciones de vida en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades tendientes a disminuir la exclusión social. Se adiciona en este artículo la frase: "salvo que de forma expresa las leyes lo atribuyan a otras dependencias", "salvo lo que de forma expresa las leves atribuyan a otras dependencias".

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en relación con las niñas y los niños:

Fracción II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas en cuanto a hospitalización, tratamiento y rehabilitación. Se cambia la palabra "adolescentes" por "niñas".

XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables del parto y de los cuidados personales de la madre de la niña y el niño. Se elimina la palabra "adolescente".

Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de niñas y niños, lo siguiente:

Artículo I.- Realizar las actividades de asistencia social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar" Se agrega en esta fracción I del dictamen la frase "realizar las actividades de asistencia social, así como...".

Y artículo 3. Realizar acciones de prevención y protección a las niñas y niños maltratados, en desamparo y con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación o instrucción, así como para garantizar en todo momento su situación jurídica, conforme a lo previsto en el Código Civil.

En las fracción VIII, IX, X y XI se elimina la palabra "adolescente".

Artículo 10.- Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños, proporcionar a aquellos la información que les requiera sobre el particular. En esta se elimina también la palabra "adolescente".

Artículo 26.- El Consejo Promotor se integrará por 11 integrantes titulares: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato, quienes asistirán en forma permanente, así como por tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las comisiones relacionadas con el tema de las niñas y los niños. En este artículo se agrega al primer párrafo las palabras "quienes asistirán".

En el artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes; se establecerán programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas". Se elimina del final de este artículo la oración "a fin de coadyuvar en el proceso educativo de las niñas y niños".

En el artículo 40.- El Consejo propondrá la promoción que los medios de comunicación... propondrá la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral. Se

adiciona a este artículo las palabras "propondrá la promoción para que...".

En el artículo 58.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una red de atención integrada por las instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que se refiere el artículo anterior, mismas que tendrá los siguientes objetivos:

III.- Garantizar un sistema de canalización y seguimiento a los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva y de las demás figuras que prevé el Código Civil para que estos sean enviados a las instituciones que ofrezcan servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades.

Se adicionan al dictamen la oración "y de las demás figuras que prevé el Código Civil para que estos sean enviados.

Asimismo solicito a esta Presidencia que en la parte de antecedentes cuando se describe la propuesta de la Ley de Defensoría presentada por la suscrita, sean incluidas algunas consideraciones sobre la misma que previamente fueron aprobadas por la comisión y que en este momento entrego a la mesa.

De igual manera, en la exposición de motivos se incorporen los párrafos a los que he dado lectura y que se refieren al artículo 4º "de constitución", y a la aclaración de pie de página del proceso de reforma que ha sufrido el mismo.

Pido a la Presidencia que en un sólo acto sea votada esta ley, tanto en lo general, como en lo particular, las reservas presentadas en la presentación del dictamen."

Entrego a la Presidencia las mismas.

# ELC. PRESIDENTE RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Gracias, compañera diputada.

Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular, con las propuestas hechas por la Presidenta de la comisión dictaminadora.

Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

El diputado Armando Salinas Torre; la diputada Esveida Bravo; el diputado David Sánchez y la diputada Angélica Luna y Parra.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra, al diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional. **ELC. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Niños invitados a la sesión del día de hoy:

A nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional quiero de nueva cuenta, dejar constancia de la preocupación que nuestro partido siempre ha mostrado con respecto a la problemática de las causas sociales que tienen que ver con los grupos vulnerables.

Una vez más reiteramos que para Acción Nacional la dignidad de la persona radica en la dimensión y esencia espiritual del ser, al ser humano con cuerpo material y alma espiritual, con inteligencia y voluntad libre, con responsabilidades propias de sus propias acciones y con derechos universales inviolables e inalienables, corresponden derechos y obligaciones inherentes a la naturaleza individual y social.

En este marco resulta del todo congruente con los diputados de nuestro grupo parlamentario, que estamos ahora junto a muchos otros, de otros distintos partidos políticos, estar de acuerdo en la creación de una ley que establece los lineamientos para que las autoridades del Distrito Federal y distintos sectores de la sociedad ajusten su actuar a principios universales con respecto a los niños y niñas en nuestra capital.

La problemática de la infancia en la Ciudad de México es compleja, como acertadamente se ha dicho; inicia con la falsa concepción de que la niñez es un proyecto para futuro, negándole así el derecho de un presente.

En 1995, en el Distrito Federal existían 2.2 millones de habitantes menores de 14 años, lo que nos da una idea de la necesidad de brindar una atención prioritaria a este sector social que incluya su derecho a vivir en familia, a la educación, salud, vivienda, alimentación, recreación y esparcimiento, protección y por sobre todo, a su participación.

Ya desde el año de 1989 se puso de manifiesto que la situación de la niñez a nivel mundial requería de atención por parte de los países del orbe, surgiendo en ese año, a instancias de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestra capital, es en verdad penoso decirlo, para todos nosotros, parte de nuestra niñez se mueven aún en un círculo vicioso de pobreza y desnutrición, evidenciando así la falta de acciones a su favor, en ámbitos prioritarios como son la alimentación y la salud, simple y sencillamente para marcar un inicio.

Quien dude de ello, puede visitar cualquier zona conurbada de esta ciudad puede caminar unas cuadras en torno al recinto que hoy nos congrega y podrá constatarlo.

En marzo de 1993, la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reportaron que 59 de cada 100 niños y niñas tenían una talla por debajo de la norma debido a desnutrición, y para noviembre de 1994 la cifra ascendió a 72 de cada 100.

Señores, eso es en verdad motivo de reflexión, pero sobre todo de acción por todos nosotros.

En cuanto a la educación, nuestra niñez ha tenido, y hay que reconocerlo, una incorporación bastante respetable y aceptable a la educación básica. No obstante, ahora el reto principal es brindar una educación de calidad, sin seguir limitando la información, comunicación y conocimiento científico que se esté desarrollando en otros países y en el propio México.

De esta forma, la educación de la niñez, a pesar de los esfuerzos, seguirá generando marginación con relación a nuevas tecnologías y avances científicos y, sobre todo, a su libertad de participación. Un nuevo modelo educativo sería la propuesta.

En el Distrito Federal, según el censo de 1995, existían 11,514 niños y niñas en la vía pública, de los cuales cerca de 2,000 eran indígenas, a los que se les obligaba a trabajar por sus familiares o por explotadores ajenos a la familia. Esta cifra es mucho mayor si consideramos que en este censo sólo se tuvo en cuenta a los niños de la calle. Nuestro objetivo futuro deberá ser erradicar esta situación y, sobre todo, hacer realidad el precepto constitucional de que bajo ninguna circunstancia en este país tenga que trabajar un niño desde los 3 años y hasta antes de cumplir 14. Eso es tarea pendiente que nos rebasa y trabajo constante y permanente de mi grupo parlamentario y de mi partido.

La drogadicción en los niños y las niñas es alarmante, las estadísticas se han disparado. Considerándose que en la Ciudad de México, según el último reporte que hace el propio Gobierno de la Ciudad, el uso de la cocaína entre quienes han consumido droga por más de una vez, es decir, en jóvenes adictos entre 14 y 24 años, pasó de ese 12% que la había probado a un 40% en sólo 6 años.

El 8% de estudiantes de educación media y media superior presentan total dependencia a substancias estupefacientes y psicotrópicas; en niños y niñas de apenas 6 a 12 años de las escuelas primarias se detectó el consumo en algún momento de su vida de solventes, de mariguana e incluso de cocaína y drogas mucho más fuertes.

Ahora los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables hemos presentado a la consideración

de este pleno el dictamen de la Iniciativa de la Ley de los Derechos de Niñas y Niños en el Distrito Federal, como un documento que quiere coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de las niñas y los niños de nuestra capital.

Después de un prolongado análisis, y hay que decirlo en esta tribuna, después de muchos meses donde las diferencias eran lo que nos congregaba en torno a una mesa de debate fue, con generosidad y sin perder el rumbo de destinatario de esta norma, lo que nos hizo ir transformando las visiones de las diferencias a lograr coincidencias de una ley, de un documento que hoy se pone a su consideración que plantea crear una ley que establezca lineamientos generales a los que se deberán ajustar las autoridades en la implementación de acciones en favor de niñas y niños.

El trabajo no ha sido fácil, este trabajo tampoco ha sido materia de estridencia ¿Por qué? Porque no es noticia, porque es una realidad que se va dando día con día, en cada niño y cada niña que habita esta sociedad.

La vocación con la que nos sentamos a dialogar en esta comisión, con la enorme responsabilidad de representar a mi grupo parlamentario y a mi partido, fue estrictamente como comencé diciéndoles, en entender que el presente es el que es de los niños y la niñas y no que la niñez y la infancia serán el futuro de nuestra sociedad.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional participó activamente en los trabajos para la elaboración del presente dictamen, porque creemos importante que nuestra ciudad cuente con una ley que haga posible lo enunciado en la Convención Sobre los Derechos de las Niños y las Niñas, lo que dicen todas las leyes generales, pero sobre todo para que los niños, las niñas, los padres de familia, los maestros y todos nosotros, tengamos un documento ágil que pueda decir, más allá del puritanismo jurídico, cuáles son los niños a los que tiene derecho.

Nuestro grupo parlamentario votará a favor de este dictamen porque consideramos que en esta materia de infancia todas las acciones que se emprendan en el ámbito legislativo deben de ser ante todo discutidas, aflorando la verdad y entonces apoyadas y avaladas.

No quiero dejar pasar la oportunidad para recordarles que la deuda con las niñas y los niños de la Ciudad de México está aún por cumplirse. Mientras existan niñas y niños sin educación, sin acceso pleno a la salud, explotados o sin la seguridad de que el día de hoy se llevarán un pan a la boca sin contratiempos, no podemos decir que existen leyes justas, humanas y ante todo eficaces; no podremos decir que hemos cumplido con nuestra misión de representantes populares y legisladores.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. - Gracias, señor diputado.

Para razonar su voto, se concede el uso de la palabra a la diputada Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Señoras y señores diputados: niñas y niños que nos acompañan: A nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México quiero expresar lo siguiente.

La fantasía es de alguna forma la visualización y la afirmación de la ficción; en otra forma, la fantasía es un cuento redactado con buena dosis de imaginación. A menudo los poetas recurren a las fantasías sin el engaño, pero sin duda los más fantasiosos son los niños, dejándose llevar siempre por su inocencia y dándole el toque divertido a la vida.

La Ciudad de México se ha alejado de este mundo de fantasía, en el que pareciera que las niñas y los niños no tiene cabida. Esta sociedad aquejada de sobrecargas de trabajo y estrés, donde la violencia intrafamiliar va en aumento, llevan cada vez más a niños y jóvenes a las salas de hospitales.

De qué valdría la misión legislativa si no se pone al servicio de la comunidad, buscando apoyarlos con acciones tendientes a procurar un verdadero estado de derecho en todos los ámbitos de la vida.

En contraste a lo anterior, vale la pena mencionar que actualmente la esperanza de vida alcanza los 74 años y seguramente esto continuará en ascenso en las primeras dos o tres décadas del siguiente milenio; habrá una gran cantidad de personas con más de 60 años de edad.

Por otro lado, una gran población de menores de 15 años quienes deberán convivir entre ellos. Vamos apoyando las acciones que promuevan esta convivencia en este sentido y otra vez que los niños son el futuro de la sociedad, debemos ampliar la importancia de que tanto el gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil deben comprometerse a ayudar a los niños y jóvenes de este país, no sólo en esta temporada del año, sino siempre.

Es bueno saber que el análisis de elaboración de la citada ley, se tomó en consideración la necesidad de que se reconozcan los derechos de los más de 270 mil niños que sufren alguna discapacidad en el Distrito Federal y que no tienen acceso a la infraestructura hospitalaria y educativa adecuada.

Con la propuesta de Ley De Los Derechos De Las Niñas y Los Niños en el Distrito Federal, se busca establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas para la defensa de los menores, tomando como principio básico que los niños y las niñas son sujetos de derecho. Es destacable también que este proyecto busque regular el desarrollo de los niños que tienen edades entre los 12 y 17 años, así como garantizar el cumplimiento de la convención internacional de los derechos de los niños. Cosa buena e importante es el reconocimiento de los derechos de los niños en situación de calle, toda vez que reconocemos ese problema como todos de otra manera tendría un alto costo social reflejándose en un incremento de la violencia y abuso.

En virtud de lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que basa su causa en los principios de amor, justicia y libertad, se manifiesta a favor del presente dictamen y porque se continúen realizando proyectos que tengan como fin el mejoramiento en la calidad de vida de toda persona.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. - Se concede el uso de la palabra al diputado David Sánchez Camacho del Partido de la Revolución Democrática.

ELC. DIPUTADO DAVID SANCHEZ CAMACHO.- Con su permiso señor Presidente.

Me gustaría pedirle a todas las diputadas y diputados que recibamos como se merecen a las niñas y niños que nos acompañan con un fuerte aplauso.

Se encuentran con nosotros los niños de diferentes colonias de la Ciudad de México: de la Delegación Alvaro Obregón, de las colonias Lomas de Zaragoza, de San Francisco Apotcalco, de Fuego Nuevo, de Tepalcates, Miguel de la Madrid, Morelos, Acuario Obregón, Santa Marta Sur, Paraíso, Coyoacán, en fin, están todas las niñas y niños que representan a las 16 delegaciones de la Ciudad de México.

Me gustaría preguntarles a las niñas y niños, ¿que si saben que el día de hoy, se va a aprobar la iniciativa de Ley De Los Derechos De Las Niñas y Los Niños en el Distrito Federal? Niñas y niños, me gustaría preguntarles a todos ustedes, ¿si quieren que los adultos respetemos sus derechos?

Niñas y niños, ¿quieren que los adultos no los maltratemos? Niñas y niños, ¿les gustaría estar todo el año siempre saludables?

¿Les gustaría que las niñas y niños que viven en la calle tengan un hogar, alimento, vestido, salud y educación?.

EL C. PRESIDENTE.- Respetuosamente, señor diputado, suplicamos limite a razonar el voto como está previsto.

ELC. DIPUTADO DAVID SANCHEZ CAMACHO. - Esta Ley, niñas y niños, es un regalo de Navidad, un regalo obligado de Navidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para todos ustedes.

NUM. 32

Precisamente el objetivo de esta Ley es que el Gobierno de la Ciudad de México esté obligado a atender a las niñas y niños que menos tienen; esta Ley obliga al Gobierno de la Ciudad de México para que las niñas y niños que viven en la calle, que están en desventaja social, cuenten con elementos necesarios para que vivan una vida bien y armoniosa.

La aprobación de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal es la culminación de un trabajo legislativo de más de dos años. Hace un año, hace año y medio precisamente en la Asamblea Legislativa organizamos un foro sobre los derechos de las niñas y niños; en ese foro establecimos de que esta Asamblea Legislativa era obligada a elaborar un proyecto de ley que defendiera los derechos de las niñas y niños en todo el Distrito Federal.

Esta ley también contempla para todos ustedes la seguridad, una coordinación de las organizaciones no gubernamentales del Gobierno de la Ciudad de México, así como también de las IAP para que haya una coordinación y de manera conjunta todas las ONG'S nos pongamos de acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa, en defender los derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Quiero decirles que los diputados del Partido de la Revolución Democrática reconocemos que la aprobación de esta ley no es suficiente; es necesario que esta iniciativa de ley se difunda a través de todos los medios de comunicación, a través de las instituciones del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal.

Por ello, desde esta tribuna le solicito a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, que en los libros de texto gratuito del próximo año escola,r contemplen en los libros los derechos de las niñas y niños para que todos los niños de la Ciudad de México conozcan sus derechos y comiencen a ejercerlos.

Finalmente, quiero mencionar a todos ustedes que esta iniciativa de ley es única en el país. Esperamos que en todo el país, que en todos los congresos estatales, que a nivel federal también se promuevan los Derechos de las Niñas y Niños de todo México, para que vivan mejor y tengan un futuro inmejorable y para que todos ustedes el día de mañana al ejercer estos derechos, sean adultos con plena responsabilidad y puedan cuidar a los niños del futuro.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Para razonar su voto, se concede el uso de la palabra a la diputada María Angélica Luna Parra, del Partido Revolucionario Institucional.

LAC. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO.- Bien, compañeros legisladores; niñas y niños que hoy nos acompañan en este recinto:

Quiero destacar ante ustedes que el día de hoy, al aprobarse esta Ley en la Asamblea Legislativa, estamos siendo parte de un gran movimiento a nivel internacional, que desde hace varios años ha iniciado una lucha por poner al niño no sólo como un sujeto pasivo de protección, sino como un sujeto activo de derechos.

Al suscribir los países miembros la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas, se definió un concepto muy importante, que es el del interés superior de la infancia. Este principio debe de permear en todas las acciones de la administración pública, de los gobiernos y de la sociedad. El niño no debe de ser más tratado como lo era antes, única y exclusivamente casi como propiedad de sus familiares o de la sociedad. El niño debe de ser activo, participativo y opinar sobre las cuestiones que le afectan. Este es el máximo derecho, la máxima conquista que debemos de plantear y para ello se deben de dar los instrumentos.

Yo quiero destacar que para lograr que esto se hiciera realidad se presentaron dos iniciativas de ley, una del diputado David Sánchez Camacho, que acaba de tomar la palabra, una la presenté yo misma, pero lo interesante es que trabajamos en conjunto, en una comisión, todos los partidos para que lográramos avanzar hasta el día de hoy lo más posible con el consenso de todos.

Yo quiero dejar muy claro que mi partido considera que es muy importante que esta ley, que constituye un gran avance para definir la obligatoriedad de las políticas públicas, y no sólo de la familia sino de la sociedad en su conjunto y del gobierno frente a los niños, establece un piso básico para trabajar en conjunto; sin embargo, quisiéramos añadir que en fechas posteriores pudiéramos ir creando los instrumentos necesarios para definir con claridad las sanciones, las responsabilidades y los órganos de gobierno que deben de vigilar estas responsabilidades y el que se cumplan los derechos de los menores.

Es importante destacar que el día de hoy en esta Asamblea dimos un paso fundamental en la lucha por definir y establecer con claridad los Derechos de las Niñas y los Niños de esta ciudad y los compromisos que el gobierno, la sociedad en su conjunto y sus familiares adquieren para que las niñas y los niños no vuelvan a ser objeto de posesión sino sujetos plenos y activos de derechos.

Transformar esta visión ha costado muchos años de lucha y activismo de un movimiento internacional que desde 1979, año que fue declarado como el Año Internacional del Niño y que dio lugar en nuestro país a la reforma al artículo 4º constitucional, a la adición del último párrafo al 4º constitucional, en el que hasta hoy todavía dice: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y emocional. La ley determinará los apoyos y la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas."

Sin embargo, las acciones que se llevaron a cabo a principios de los 80's en diversas latitudes del mundo no fueron suficientes; los síntomas de un desarrollo inequitativo y de actitudes incluso genocidas en muchas partes del mundo llegaron a extremos de presentar la característica de una infancia que padecía y que desgraciadamente sigue padeciendo problemas de explotación, hambre, mortalidad, violencia, abuso sexual, adicciones y abandono.

Frente a esta realidad, que pone en crisis la sobrevivencia misma de la especie humana y en evidencia la falta de humanismo en que vive gran parte de la sociedad contemporánea, en 1989 las Naciones Unidas convocaron a todos los países miembros a una gran cumbre, en la que se analizó el problema, como problema de Estado, los aspectos de la situación de la infancia y se convocó a los países a que se suscribieran a la Convención de los Derechos del Niño y se comprometieran, tal y como lo dice su artículo 4°, a realizar las modificaciones legislativas y las acciones que se requieran para cumplirla, Convención que ha sido ratificada por todos los países miembros, a excepción de Estados Unidos y Somalia.

México ratificó dicha convención en 1990 y desde entonces realiza un programa anual de protección a la infancia en el que se plantean metas muy específicas para su cumplimiento.

Hoy, en 1999, días antes de que termine el milenio en este mes de diciembre, México ha decidido añadir a este párrafo constitucional una nueva concepción que enriquezca la responsabilidad de la sociedad y del estado frente a la niñez, tal y como se ha logrado ya en varios países de Latinoamérica y Europa.

El artículo de 1989 en la Constitución Política de Bolivia, previene ya que el estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño; del mismo modo la Constitución Brasileña lo incorpora en su artículo 277; la República de Colombia en el artículo 43; la República de Costa Rica en el 55; la Constitución de la República de Ecuador en el 25 y la de El Salvador en su artículo 33.

Entre los países latinoamericanos debe destacarse principalmente la regulación establecida en Honduras, toda

vez que consagra un capítulo completo de su Carta Magna a los Derechos del Niño, otorgando al estado un papel especial en la protección de los menores.

En Nicaragua también existe ya una regulación específica y un proyecto de código de niñez y adolescencia.

En relación con los países europeos, la Constitución de Alemania, España, Italia y Portugal ya contienen estas modificaciones.

En nuestro país, el Senado de la República, como cámara de origen, consideró necesario introducir algunas modificaciones formales al texto propuesto a fin de que por un lado se declaren los derechos fundamentales de las niñas y niños y se establezca la obligación de los atendientes a preservar tales derechos.

Al mismo tiempo, aludir a las responsabilidades del estado, así como a los particulares para promover las acciones conducentes, a efecto de lograr los fines propuestos.

Es pues, de vital importancia, comprender que con la acción que hoy llevamos a cabo en esta Asamblea, la Ciudad de México, el Distrito Federal será pionero en los estados de la república y contará ya con una ley específica que nos obliga a todos a cuidar mejor a los niños, a protegerlos y abrirles oportunidades.

No creemos que un ordenamiento transforme de un día para otro la vida de los niños, pero sí la conciencia y el compromiso, veamos esto como un pacto en el que todos nos hemos puesto de acuerdo para que la Ciudad de México sea una ciudad prototipo en el cuidado de sus niños y de las niñas y avancemos con la mirada del interés superior de la infancia en la revisión de todos los ordenamientos legales y avancemos también en crear los instrumentos, los mecanismos, las instituciones que se requieran para dar vigilancia a esa propuesta.

Por su atención, por su presencia aquí a todos los niños, muchas gracias y a todos los niños de la ciudad les enviamos con afecto esta reforma, esta ley que hoy se aprueba en esta Asamblea.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia ha sido informada que con el acuerdo de la comisión dictaminadora, la diputada Yolanda Tello presentará unas reservas y propuestas de modificación del dictamen.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 36, Fracción II, se le concede el uso de la palabra a la diputada Yolanda Tello Mondragón.

LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.-Gracias, señor Presidente.

NUM.32

Cuánta energía, cuánta vida se siente hoy aquí en esta Asamblea. Por primera vez sentimos que estamos realmente energizados, realmente viviendo y transformando la ciudad y la vida de todos.

No quería dejar de decir esto, porque los niños no solamente son nuestro presente y nuestro futuro, son nuestra propia vida y es para ellos que con mucha responsabilidad todas las fracciones de esta Asamblea han trabajado para hacer esta ley que les va a beneficiar a todos los niños de hoy y del futuro.

Es para mí un gran honor saber que sale una ley con mucho consenso, y no podía ser menor, porque son nuestros hijos, nuestros nietos para los que estamos trabajando y para los que tenemos la responsabilidad de seguir haciendo las cosas bien y en mejor actitud, para que puedan tener realmente una vida digna, feliz, que los pueda llevar a ser mejores hombres y mejores mujeres.

Y con esta responsabilidad, queremos hacer una precisión a este dictamen, en la sección cuarta, que habla de los adolescentes trabajadores en situación de desventaja social, no podemos decir que son adolescentes, cuando ya hemos marcado que los niños son niños hasta los 18 años. La propuesta que quiero hacer a esta Asamblea es que en la sección cuarta deberá decir: "De los niños y niñas trabajadores en situación de desventaja".

Asimismo, el artículo 53 y el artículo 54 deberá cambiarse la palabra adolescente por niñas y niños.

Esta es la aportación que quisiera hacer de manera última a este dictamen, y sobre todo porque queremos que tengan un ordenamiento los niños y las niñas, que sirva y que no queden en letra muerta.

Para ti Beto, para ti Paco, para ti Ernesto, para ti Simitrio. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañera diputada.

Con el mismo propósito de ajuste y congruencia en el texto de esta importante norma, se concede el uso de la palabra, en los mismos términos que lo hemos hecho con la diputada Yolanda Tello, al diputado Armando Salinas Torre.

ELC. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE.-Gracias, diputado Presidente.

Simple y sencillamente para precisar y aprovechar el momento, a todo el grupo de colaboradores, tanto de la comisión como de un grupo de asesores y de gente de buena voluntad que se abocaron al estudio puntual de toda este serie de iniciativas, dejamos pasar, no obstante que fue materia de debate en las reuniones de la comisión, la propuesta de un último artículo transitorio que se funda en los siguientes motivos.

Uno, se están generando facultades y obligaciones para los Jefes Delegacionales. Esta Ley, en caso de ser aprobada por el pleno el día de hoy, tendrá que publicarse y entrar en vigor al día siguiente de su publicación, y es por ello que motiva y por consenso también me permito leer la redacción del artículo transitorio que se tendrá que incorporar al cuerpo del dictamen.

Artículo Tercero Transitorio. - Por lo que se refiere a las facultades y obligaciones que se establece en el artículo 24 respecto a los Jefes Delegacionales, estarán a cargo de los delegados del gobierno en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal hasta que tomen posesión de los servidores públicos primeramente señalados, de acuerdo con el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1999.

Hasta aquí la modificación, solicitando a la Presidencia que en la votación se incorpore, en una sola, tanto las precisiones hechas por la diputada Yolanda Tello, la diputada María Angélica Luna Parra y un servidor, a la votación general y particular del dictamen.

Muchas gracias.

ELC. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con las propuestas hechas por los diputados María Angélica Luna y Parra, Yolanda Tello Mondragón y Armando Salinas Torre.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las propuestas presentadas por los diputados María Angélica Luna y Parra, Yolanda Tello Mondragón y Armando Salinas Torre a nombre de la comisión.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

### (Votación nominal)

Manuel Minjares; en pro del dictamen, con modificaciones presentadas.

Ame Aus Den Ruthen; en el mismo sentido que el diputado Manuel Minjares.

Margarita Saldaña; en el mismo sentido que el diputado Ame Aus Den Ruthen.

Pablo de Anda; en pro.

Pérez Noriega; a favor.

Ricardo Martínez; a favor.

Armando Salinas Torre; en pro, con las modificaciones propuestas también.

Jesús Galván; en pro.

Hernández Labastida Miguel; en pro. Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Manuel Aguilera; en pro, con las modificaciones propuestas.

Levín Coppel; en el mismo sentido que Aguilera.

De la Vega; a favor, con las modificaciones que se han presentado.

De Garay; en pro.

Escobedo; a favor.

Luna Parra; a favor, con las modificaciones propuestas y muy satisfecha de haber llegado a esto antes de terminar el periodo.

Alejandro Vázquez:; en pro, con las modificaciones propuestas.

Ortiz Haro; en el mismo sentido que mi líder Aguilera.

Jesús Toledan; en pro, con las modificaciones propuestas.

Rivera Domínguez; a favor, con las modificaciones propuestas.

Martínez Parra; a favor.

Cárdenas Pérez; muy a favor, con las propuestas presentadas por los diputados y diputadas.

Francisco Chiguil; en pro.

Eliab Mendoza:; a favor.

Emesto Chávez; a favor.

Ricardo Molina; a favor, con las modificaciones propuestas. Miguel Angel Peláez; a favor.

Rafael López de la Cerda; a favor, con las modificaciones propuestas.

José Luis Benítez; a favor, con las modificaciones propuestas.

Esveida Bravo; con las modificaciones propuestas, a favor. René Arce; a favor.

Hiroishi Suzuki; en pro.

Por las niñas y los niños de México Virginia Jaramillo en pro.

Martí Batres; a favor, felicitando ampliamente al diputado David Sánchez y a los demás diputados que promovieron esta iniciativa y este esfuerzo que ha culminado felizmente. Roberto Rico; en pro.

García Rocha; en pro.

Alfredo Hernández; ¡Arriba los niños!. A favor.

Ortíz Ayala; a favor.

David Sánchez:; a favor. ¡Arriba los niños!.

Miguel Bortolini; a favor, con las modificaciones propuestas.

Juan González; a favor.

Ignacio Ruiz:; a favor.

Hipólito Bravo; en pro.

Daniel Martínez Enriquez; a favor.

Pichardo Mendoza; a favor, con las modificaciones propuestas por los diputados.

Javier Hidalgo; a favor de los niños y a favor de la ley.

Antonio Padierna; a favor.

Guillermo Hernández; a favor.

Albarrán Rodríguez:; a favor.

Vicente Cuéllar; a favor.

NUM. 32

Verónica Moreno; a favor.

Soto Camacho; a favor.

Angeles Correa; a favor.

Francisco Javier Serna; a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

21 DE DICIEMBRE DE 1999

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva. Tello Mondragón; a favor por los niños y las niñas.

Sara Murúa; en pro.

Rodríguez Ruiz René; en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables con proyecto de decreto de Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, en lo general y en lo particular con las propuestas aprobadas.

Esta Presidencia desea significar la unanimidad con que los señores y señoras diputados han aprobado esta norma y se felicita y congratula conjuntamente con este marco maravilloso de los niños a quienes está dirigida esta ley.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales.

Esta Presidencia, decreta un receso de 3 minutos a efecto de desocupar la galerías y despedir a nuestros distinguidos invitados.

A las 14:10 horas

(RECESO)

A las 14:17 horas

El C. PRESIDENTE.- Se levanta el receso y en consecuencia se reanuda la sesión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con proyecto de decreto de Ley Ambiental del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

# COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

Honorable Asamblea Legislativa:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, han sido remitidas, para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas: Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como la Iniciativa de Ley Ambiental para el Distrito Federal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud de lo anterior, esta Comisión, conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 42, Fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a lo establecido en los artículos 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dedicó a la revisión y análisis de las iniciativas de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de Julio de 1999 fue presentada por el Diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Ambiental del Distrito ederal.

- 2. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por la Comisión de Gobierno, de esta Asamblea Legislativa el 14 de julio de 1999.
- 3. Con fecha 21 de julio del año en curso, fue presentada la Iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 4. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por la Comisión de Gobierno, de esta Asamblea Legislativa el 4 de agosto de 1999.
- 5. Con fecha 4 de agosto de 1999 fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Iniciativa de Ley Ambiental para el Distrito Federal.
- 6. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por la Comisión de Gobierno, de esta Asamblea Legislativa el 4 de agosto de 1999.
- 7. En reunión ordinaria de ésta Comisión, de fecha 20 de octubre del año en curso, se acordó la revisión y análisis conjunto de las iniciativas.
- 8. En tal virtud con fecha 14 de diciembre del año en curso, esta Comisión reunida en sesión de trabajo convocada en tiempo y forma, analizo las iniciativas en mérito cuyos textos fueron objeto de exhaustiva valoración por parte de sus integrantes, aprobándose el siguiente dictamen, mismo que aborda de manera conjunta, las Iniciativas de referencia, y que hoy sometemos a la consideración del Pleno de esta H Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mejorar la calidad de vida de la población del Distrito Federal depende en gran medida de dejar establecidas las bases del desarrollo sustentable de la entidad. Para esto es importante determinar que uno de los factores básicos de dicho desarrollo consiste en mejorar las condiciones ambientales que enfrentamos actualmente, pues no debemos olvidar que de la naturaleza y sus elementos, el ser humano obtiene los satisfactores para cubrir sus necesidades.

El paso del mundo en vías de desarrollo al mundo desarrollado, debe ir ligado a la toma de conciencia del hombre como integrante de su entorno, y la utilización racional de los recursos naturales, a la conservación autorregulación del ambiente y a la instrumentación de medidas preventivas que nos permitan obtener los beneficios de la naturaleza a través de la defensa y respeto hacia el entorno natural.

SEGUNDO.- Las actividades que genera la dinámica de la Ciudad de México, influyen de manera directa sobre el equilibrio de los ecosistemas contenidos en sus límites geográficos. Esta presión constante derivada de la actividad humana, sobreexplota los recursos naturales de la región y rebasa los limites de regeneración natural de los mismos, ocasionando una fuerte degradación de suelos, acuíferos y calidad del aire.

Ante esta situación, es necesario instrumentar acciones que permitan contrarrestar estos efectos y encontrar un punto de equilibrio entre el uso racional de estos recursos y su preservación dentro de un marco ambiental.

TERCERO.- El 20 de octubre de 1993, el Poder Constituyente Permanente decretó la modificación del articulo 122 constitucional para atribuir a la Asamblea de Representantes la facultad de legislar, en el ámbito local, el Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica. Esta facultad fue reiterada por el poder Revisor de la Constitución el 21 de agosto de 1996, cuando el precepto constitucional antes señalado fue motivo de nuevas modificaciones, quedando ahora establecida en el inciso J, de la fracción V, de la Base Primera.

CUARTO.- Actualmente podemos observar que la contaminación ambiental se ha convertido en tema cotidiano, principalmente entre los habitantes del Distrito Federal, al utilizar términos como inversión térmica, capa de ozono, desequilibrio ecológico, óxidos de nitrógeno, etcétera, que hace décadas estaban reservados a científicos, ingenieros y técnicos. Este hecho nos muestra el grado en que se ha ido adquiriendo familiaridad con los términos aunque poca conciencia de la importancia de crear un medio ambiente más saludable para todos.

QUINTO.- El marco jurídico vigente en la regulación de la protección del medio ambiente, ha sido rebasada por la realidad y por las necesidades actuales que se generan en esta materia. La Ley Ambiental vigente para el Distrito Federal es el primer ordenamiento expedido con ese fin en el ámbito local de esta entidad; sin embargo, la situación ambiental se torna cada vez más grave, y ante esta problemática se exige la adecuación dinámica de las normas jurídicas.

SEXTO.- Bajo este contexto las graves condiciones ambientales que enfrenta la Ciudad de México como la

contaminación, el desperdicio, la falta de una cultura ambiental integral y la deficiencia en programas y acciones concretos para abatir esta grave situación, nos lleva a la necesidad de modernizar el marco jurídico ambiental con el fin de cumplir los objetivos y estrategias del desarrollo sustentable.

SÉPTIMO.- La Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal presentada por el Diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, contiene aportaciones que involucran una notable aportación en materia ambiental, a saber:

a) Ampliar el objetivo de la Ley, dando mayores elementos que garanticen la aplicación no sólo para la protección del medio ambiente, la prevención y control de la contaminación y la restauración ecológica del Distrito Federal; además pretende regular el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la atención prioritaria de las áreas naturales protegidas, el establecimiento de los lineamientos conforme a los cuales se deban realizar los programas y actividades con la concurrencia de los sectores social y privado; bajo el establecimiento de principios en la política ambiental y la regulación en la formulación del reordenamiento ambiental en el Distrito Federal.

- b) Se atribuye como responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente un aspecto relevante para generar una mayor cultura de protección ambiental, en el establecimiento y aplicación de los programas de educación ambiental y la capacitación ecológica. La cual sé encuentra dirigida a la conducción de una política de información y la difusión ambiental que servirá como un instrumento importante que permita fomentar la cultura.
- c) Se pretende involucrar a la población en la realización de acciones para la conservación, repoblamiento, propagación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y de las áreas naturales protegidas.
- d) Se crea la constitución de un Fondo, el cual se generará a través de recursos materiales y financieros con la finalidad de garantizar la protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente.
- e) Introduce la creación de una Procuraduría de Protección al Ambiente del Distrito Federal, la cual intenta reconocer él legitimo interés de todos los habitantes del Distrito Federal para solicitar la defensa y protección de su derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano.
- f) Se determina la responsabilidad que tendrán las Delegaciones como lo son todas las acciones necesarias para proteger el ambiente dentro de sus demarcaciones.

- g) Contempla que la Secretaría del Medio Ambiente podrá establecer la instalación de equipos o sistemas de control de contaminantes y promover ante los responsables de las instalaciones de las fuentes la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.
- h) Se establece que los prestadores de los servicios de impacto ambiental que elaboran los informes preventivos, manifestaciones y estudios de impacto ambiental, deberán declarar bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención más efectivas.
- i) Introduce la reparación del daño.
- La Iniciativa de Ley presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle y otros diputados, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, contiene aspectos innovadores como:
- a) Instrumentos de política ambiental, otorgándose particular importancia a la participación social.
- b) Establece las reglas indispensables para la regulación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en un ámbito de certidumbre para los promotores de proyectos económicos.
- c) Otorga a la Secretaría del Medio Ambiente poder para establecer recomendaciones y directrices, tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales públicas y privadas, introduzcan en sus procesos educativos, planes y programas encaminados a apoyar la Educación Ambiental.
- d) Se contempla el derecho a la información, la participación pública y la denuncia ciudadana.
- e) Establece la facultad para administrar áreas de reserva natural por parte de la autoridad ambiental.
- f) Se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente para ejercer las acciones judiciales y administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas naturales protegidas.
- g) Promueve el uso eficiente del agua.
- h) Se incorpora la Red de Monitoreo de la Calidad de las Aguas competencia del Distrito Federal.
- i) Retoma los Instrumentos tradicionales de la política ambiental tales como: el Ordenamiento Ecológico, la Normatividad y la Evaluación de Impacto Ambiental.

- j) Establece los principios y las bases en los que el Gobierno del Distrito Federal puede definir y ejecutar una política ambiental acorde con la problemática actual.
- k) Se precisan los casos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, al tiempo que para eliminar márgenes de discrecionalidad de la autoridad, se determinan los casos en que la autorización de impacto ambiental pueda negarse.
- l) Se plantea la figura denominada normas ambientales del Distrito federal.

Por lo que hace a la Iniciativa de Ley Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, incluye aspectos innovadores, a saber:

- a) El Ordenamiento Ecológico del territorio del Distrito Federal, que permitiría la perfecta observación y cuidado de las diferentes áreas.
- b) Propone la creación de la Procuraduría Ambiental, la cual busca apoyar el trabajo de la Secretaría del Medio Ambiente.
- c) Se propone el establecimiento de principios rectores de política ambiental.
- d) Pretende hacer más operativa la aplicación de normas relativas a las Manifestaciones de Impacto Ambiental.
- e) Bajo la óptica de desarrollo sustentable, se sistematizan disposiciones relativas a la protección, conservación y aprovechamiento racional del ambiente.
- f) Se introduce el concepto de desarrollo sustentable como una nueva y superior etapa en la gestión ambiental.
- g) Se establecen bases generales para el desarrollo de los ambientes rural y urbano, al tiempo que pretende reconocer y delimitar las características con las que cuenta cada uno de estos tipos de ambiente.
- h) Se amplía el ámbito de atribuciones a las Delegaciones en materia ambiental, toda vez que actualmente se encuentran muy limitados.
- i) Se amplía el marco de la participación social en materia ambiental al regular el derecho a la información.
- j) Contempla la reparación del daño
- OCTAVO.- Que los puntos antes mencionados son una clara muestra de cómo el dictamen conjunto se ha enriquecido, y como cada uno aporta elementos que harán

posible la creación de un nuevo ordenamiento que superará las lagunas existentes en el ordenamiento vigente y garantizará un sano equilibrio entre la naturaleza y los habitantes de la Ciudad de México.

NOVENO.- En este sentido se ha dotado a la población de elementos que garanticen la aplicación de éste ordenamiento y no sólo para la protección del medio ambiente, la conservación y control de la contaminación, la restauración ecológica del Distrito Federal, sino además, regulará el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la atención prioritaria de las áreas naturales protegidas, el establecimiento de los lineamientos conforme a los cuales se deban realizar los programas y actividades con la concurrencia de los sectores sociales y privados, el establecimiento de principios en la política ambiental y la regulación en la formulación del reordenamiento ambiental en el Distrito Federal. Conceptos que quedan integrados y regulados en el cuerpo de la propuesta de Ley Ambiental del Distrito Federal.

Consideramos que la innovación y aportación de esta iniciativa consiste en la oportuna previsión de medidas más eficaces que permitan afrontar bajo una nueva perspectiva los problemas ambientales que afronta actualmente el Distrito Federal.

Por lo expuesto, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, habiendo estudiado y analizado el contenido de las iniciativas de cuenta, conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 42, Fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a lo establecido en los artículos 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

#### LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;

- II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;
- IV. Regular el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación, estados o municipios;
- V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;
- VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;
- VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y
- VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.

ARTÍCULO 2°. Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

- I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;
- II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas localizadas en el Distrito Federal, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 constitucional no son consideradas aguas nacionales, así como tratándose de aguas nacionales que hayan sido asignadas al Distrito Federal;
- III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;
- IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;
- V. En la protección y conservación de la flora y fauna en las áreas naturales protegidas y en el suelo de conservación competencia del Distrito Federal; y

VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades.

### ARTÍCULO 3°. Se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal;
- II. El establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento de: las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; de los suelos de conservación y de las zonas de restauración ecológica, para la conservación de los ecosistemas y elementos naturales;
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda de protección y conservación ecológica en el suelo de conservación y el suelo urbano, las áreas de producción agropecuaria y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;
- IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;
- V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;
- VI. La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental;
- VII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal; y
- VIII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.
- ARTÍCULO 4°. En todo lo no previsto por esta Ley, serán supletorias las disposiciones de:
- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley de Aguas Nacionales;
- III. La Ley Forestal;
- IV. La Ley de Sanidad Vegetal;
- V. La Ley de Sanidad Animal;
- VI. La Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; VII. La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal:
- VIII. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; IX. La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

- X. La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- XI. El Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal;
- XII. El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal; y
- XIII. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA: toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: conjunto de órganos, centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal;

AGUAS RESIDUALES: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente;

AREAS NATURALES PROTEGIDAS: las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Distrito Federal para la conservación, restauración y mejoramiento ambiental;

ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;

AUDITORÍA AMBIENTAL: Examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los

parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente;

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;

BARRANCAS: Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico

CENTRO DE VERIFICACION: Local determinado por las autoridades competentes y autorizado por éstas, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes con el equipo autorizado, provenientes de los vehículos automotores en circulación.

COMPENSACIÓN: el resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;

CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: Aquellas fijadas por la Secretaría que establecen respecto del agua residual límites fisicos, químicos y biológicos más estrictos que las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, respecto de un determinado uso, usuario o grupo de usuarios o de un cuerpo receptor de jurisdicción local, de acuerdo con esta Ley;

CONSERVACIÓN: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal;

CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de toda substancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;

CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA: situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas;

CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

CUENCA DE MÉXICO: El ámbito geográfico comprendido por los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Distrito Federal en la que tienen lugar los ciclos naturales del agua, aire, suelo y especies vivas que determinan las condiciones ambientales del Distrito Federal;

CUERPO RECEPTOR: La corriente, depósito de agua, el cauce o bien del dominio público del Distrito Federal en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

DEMARCACIÓN TERRITORIAL: Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de la organización político-administrativa;

DELEGACIONES: Los Órganos Político Administrativos establecidos en cada una de las Demarcaciones Territoriales:

DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de conservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas y al ambiente;

ECOCIDIO: la conducta dolosa determinada por las normas penales, consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales, en contravención a lo dispuesto en la presente ley o en las normas oficiales ambientales mexicanas

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadania que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;

EMISIONES CONTAMINANTES: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

ESTUDIO DE RIESGO: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

FAUNA SILVESTRE: las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

FLORA SILVESTRE: las especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

FUENTES FIJAS: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal

FUENTES MÓVILES: los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

FUENTES NATURALES DE CONTAMINACIÓN: las de origen biogénico, de fenómenos naturales y erosivos.

GACETA OFICIAL: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

INCINERACIÓN: Combustión controlada de cualquier sustancia o material, cuyas emisiones se descargan a través de una chimenea;

LABORATORIO AMBIENTAL: aquellos que acrediten contar con los elementos necesarios para analizar contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos;

LEY: Ley Ambiental del Distrito Federal;

LEY GENERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

MANEJO: Conjunto de actividades que incluyen, tratándose de recursos naturales, la extracción, utilización, explotación, aprovechamiento, administración, conservación, restauración, desarrollo, mantenimiento y vigilancia; o tratándose de materiales o residuos, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final;

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS: Las substancias, compuestos o residuos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas, representan un riesgo para el ambiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere;

NORMAS OFICIALES: Las normas-oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental;

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;

PARQUES LOCALES: Las áreas verdes de uso público localizadas en las demarcaciones territoriales;

PARQUES URBANOS: Las áreas verdes de uso público constituidas dentro del suelo urbano para conservar el equilibrio entre éste y los ecosistemas naturales de las demarcaciones territoriales;

PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO: Instalaciones que permiten el análisis y medición de las descargas de contaminantes o materiales de una fuente fija a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, de acuerdo con las Normas Oficiales;

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES: Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos;

PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

PROCURADURÍA: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

PROTECCIÓN ECOLÓGICA: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;

QUEMA: Combustión inducida de cualquier sustancia o material:

RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos y de reutilización;

RECURSOS NATURALES: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO: El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales;

RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: Todos aquéllos residuos en cualquier estado físico generados en los procesos industriales que no contengan las características que los hagan peligrosos;

RESIDUOS SÓLIDOS: Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de La

administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecerán el sistema de delegación de facultades.

De conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Comité de Planeación establecerá la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, copresidida por los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Esta Comisión, de conformidad con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, será el órgano de coordinación para la aplicación del ordenamiento ecológico territorial, de sus programas y del Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de Desarrollo Urbano, disposiciones que serán el elemento territorial que esa Ley prevé para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 7°. La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.

ARTÍCULO 8°. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;

II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente Ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;

III. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas, y ciudadanos interesados;

IV. Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental;

- V. Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;
- VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;
- VIII. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;
- IX. Expedir los decretos declaratorios que establezcan áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal, y en su caso, proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los decretos por los que se modifiquen;
- X. Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;
- XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y
- XII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.
- ARTÍCULO 9°. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;
- III. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en

- coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;
- IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;
- V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;
- VI. Evaluar y resolver sobre los estudios de riesgo;
- VII. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materias de competencia local;
- VIII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;
- IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, el certificado de bajas emisiones;
- X. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal;
- XI. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;
- XII. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;
- XIII. Administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda a la Asamblea;
- XIV. Proponer la creación de áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas;
- XV. Proponer la declaración de zonas de restauración ecológica;
- XVI. Proponer la declaración de zonas intermedias de salvaguarda;
- XVII. Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental:

XVIII. Realizary promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, y promover el mejor conocimiento de esta Ley;

XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;

XX. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, con los sectores industrial, comercial y de servicio;

XXI. Conducir la política del Distrito Federal relativa a la información y difusión en materia ambiental;

XXII. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en el Distrito Federal y los municipios conurbados;

XXIII. Promover y celebrar, convenios de coordinación, concertación y colaboración con el gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios de la zona conurbada, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;

XXIV. Promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo del Distrito Federal y la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;

XXV. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Distrito Federal en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

XXVI. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;

NUM. 32

XXVIII Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad;

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en la presente Ley;

XXXII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables;

XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley;

XXXIV. Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo;

XXXV. Expedir las copias certificadas y proporcionar la información que le sea solicitada en los términos de esta Ley

XXXVI. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarios, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los ordenamientos citados;

XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación

que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecològicas;

XXXVIII. Establecer y actualizar el registro de emisiones contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia del Distrito Federal;

XXXIX. Establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de autorización, el sistema de monitoreo de la contaminación ambiental, así como los sistemas de verificación de fuentes de competencia local, y determinar las tarifas máximas aplicables por concepto de dichas verificaciones;

XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores;

XLI. Restringir y sujetar a horarios nocturnos, el tránsito y las maniobras en la vía pública de los vehículos de carga, en coordinación con las autoridades correspondientes;

XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

XLIII. Regular, prevenir y controlar las actividades ambientales riesgosas no reservadas a la Federación;

XLIV. Promover el establecimiento y la aplicación de programas de educación ambiental y capacitación ecológica;

XLV. Regular y determinar la restauración ambiental de las áreas que hayan sido objeto de explotación de minerales u otros depósitos del subsuelo;

XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal; y

XLVII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

- I. Proponer el establecimiento de zonas de conservación ecológica y de parques urbanos;
- II. Opinar respecto del establecimiento de áreas naturales protegidas dentro de su circunscripción territorial y participar en su vigilancia;
- III. Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;
- IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;
- V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y
- VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

ARTÍCULO 12.- La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría calificada de votos. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un período adicional.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:

- I. Promover la participación ciudadana en la gestión ambiental;
- II. Fomentar la protección al ambiente y la salud;
- III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y
- IV. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades del Distrito Federal. promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 15.- El Distrito Federal participará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, entidades federativas y municipios conurbados, en materias de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento y desarrollo sustentable, para lo cual se podrán suscribir convenios para la integración de una Comisión en la que concurran y participen con apego a sus leyes

ARTÍCULO 16.- La Comisión será constituida por acuerdo conjunto de las entidades participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración administrativa que se celebren por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán ajustarse, además de las bases a que se refiere la Ley General, a lo siguiente:

- 1. Deberán ser congruentes con las disposiciones de la política ambiental del Distrito Federal;
- II. Procurar que en los mismos se establezcan condiciones que faciliten el proceso de descentralización de funciones y recursos financieros a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, involucradas en las acciones de prevención y control del ambiente; y
- III. Las demás que tenga por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

### TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

# CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;

NUM. 32

- II. Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;
- IV. Es deber de las autoridades ambientales del Distrito Federal garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula la presente Ley;
- V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley,
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Distrito Federal deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;
- IX. Se deberá propiciar la continuidad de los procesos ecológicos en el Distrito Federal; y
- X. Es responsabilidad de la Secretaria fomentar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población los recursos naturales del suelo de conservación.
- ARTÍCULO 19.- La política de desarrollo sustentable del Distrito Federal será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:
- I. La participación ciudadana;
- II. La planeación;

- III. El ordenamiento ecológico;
- IV. Las normas ambientales para el Distrito Federal;
- V. La evaluación del impacto ambiental;
- VI. Las licencia ambiental única;
- VII. Los permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley;
- VIII. La auditoria ambiental;
- IX. El certificado de bajas emisiones;
- X. Los convenios de concertación;
- XI. Los estimulos establecidos por esta u otras leyes;
- XII. La educación y la investigación ambiental;
- XIII. La información sobre medio ambiente; y
- XIV. El fondo ambiental público.

# CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la ley de participación ciudadana, en los programas de desarrollo sustentable.

La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental y de educación en la materia.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del artículo anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría:

- I. Convocarán, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia ambiental, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrarán convenios con personas interesadas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;
- III. Celebrarán convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, divulgación, Información y promoción de acciones de conservación del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y de educación;

- IV. Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Impulsarán el desarrollo y fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos;
- VI. Fomentar, desarrollar y difundir las experiencias y prácticas de ciudadanos, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente; y
- VII. Coordinarán y promoverán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- ARTÍCULO 23.- Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:
- I. Prevenir y evitar daños al ambiente;
- II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
- III. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
- IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua; conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

# CAPÍTULO III PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 24.- En la planeación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incluir la política de desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico. En la planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política ambiental, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Sectorial Ambiental y los programas correspondientes.

En concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del Desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, y demás programas de Desarrollo Urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 25.- La planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales.

ARTÍCULO 26.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará y evaluará, en coordinación con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores, de conformidad con la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 27.- El programa sectorial ambiental se evaluará anualmente por la Secretaría y presentará un informe ante la Asamblea, de los avances del mismo.

### CAPÍTULO IV ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar.

ARTÍCULO 29.- En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Distrito Federal;
- II. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica;

- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- VI. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades:
- VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región; y

VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 30.- Los programas de ordenamiento ecológico del territorio en el Distrito Federal señalarán los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general.

ARTÍCULO 31.- La elaboración, aprobación e inscripción de los programas de ordenamiento ecológico así como sus modificaciones, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del proyecto de programas o de sus modificaciones en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, por una vez;

- II. La Secretaría elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, definirá lo relativo a los usos y destinos del suelo en los asentamientos humanos en suelo de conservación;
- III. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación, de acuerdo con las siguientes bases:
- a) En las publicaciones se indicará los plazos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;
- b) En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa o de sus modificaciones;
- c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito deberán dictaminarse fundada y motivadamente por escrito; v
- d) El dictamen a que se refiere el inciso anterior estará disponible para la consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría;
- IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;
- V. La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incorporará, en su caso, las observaciones que considere pertinentes y remitirá el proyecto con carácter de iniciativa a la Asamblea Legislativa para su análisis y dictamen;
- VII. Una vez que la Asamblea apruebe el programa lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación en los términos del inciso b) fracción II, base segunda del artículo 122 constitucional.
- ARTÍCULO 32.- Una vez publicado el programa se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad.
- El programa de ordenamiento ecológico surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

- ARTÍCULO 33.- Los programas de ordenamiento ecológico deberá ser revisado en forma permanente, y en su caso, actualizado cada tres años.
- ARTÍCULO 34.- Los Programas de ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.
- ARTÍCULO 35.- Los Programas de ordenamiento ecológico del territorio serán de observancia obligatoria en:
- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Distrito Federal;
- III. La creación de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; y
- IV. Los programas de desarrollo urbano.

# CAPÍTULO V NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales las cuales tendrán por objeto establecer:
- I. Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la salud, la conservación del medio ambiente, la protección ecológica o provocar daños al ambiente y los recursos naturales;
- II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- III. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, acuícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;
- IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos o industriales no

peligrosos que presenten riesgo para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente;

- V. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación; y
- VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal.
- ARTÍCULO 37.- Las normas ambientales para el Distrito Federal podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más restrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.
- ARTÍCULO 38.- En la formulación de las normas ambientales para el Distrito Federal deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.
- ARTÍCULO 39.- La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la Administración Pública, podrán proponer la creación de las normas ambientales para el Distrito Federal, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.
- ARTÍCULO 40.- Una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para el Distrito Federal señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.
- ARTÍCULO 41.- La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para el Distrito Federal, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:
- I. La Secretaría publicará el proyecto de norma o de su modificación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del plazo correspondiente, los interesados presenten sus comentarios:
- II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto;
- III. Se ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días

naturales antes de la publicación de la norma ambiental para el Distrito Federal; y

- IV. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas ambientales para el Distrito Federal o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.
- ARTÍCULO 42.- En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas ambientales del Distrito Federal sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.
- ARTÍCULO 43.- La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para el Distrito Federal, con el propósito de establecer parámetros de calidad ambiental en:
- 1. Capacitación y formación de especialistas e instructores;
- II. La elaboración de bienes y productos;
- III. Desarrollo tecnológico y de ecotecnias; y
- IV. Procesos productivos y de consumo

# CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 45.- En los casos de aquellas obras y actividades donde además de la autorización de impacto ambiental requiera la de impacto urbano, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal y al reglamento que sobre estas materias al efecto se emita.

La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán interpretar y aplicar para efectos administrativos en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones de esta Ley y de los programas de ordenamiento ecológico territorial, así como, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y de los Programas de Desarrollo Urbano, respectivamente, y del Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, emitiendo para tal efecto, de manera conjunta los dictámenes, circulares y recomendaciones en materia de impacto urbano y ambiental.

ARTÍCULO 46.- Las personas fisicas o morales interesada en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

- I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;
- II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;
- III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;
- IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:
- a) Las que colinden con áreas naturales protegidas o suelos de conservación y con vegetación de cuerpos de aguas,
- b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y
- c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura forestal significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.
- V. Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, y en general cualquier yacimiento pétreo;

- VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal;
- VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio;
- VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;
- IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal:
- X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales:
- XI. Conjuntos habitacionales;
- XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;
- XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Titulo Quinto, Capitulo V de esta Ley;
- XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal;
- XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y
- XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina.

El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo.

ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de

cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;

II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;

IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente; Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y

V. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obraxo actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 48.- En las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 49.- Una vez que la autoridad competente reciba una manifestación de impacto ambiental integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

ARTÍCULO 50.- La autoridad competente, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases de la Ley de Participación Ciudadana y al Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.-El promovente deberá publicar, a su costa, en un diario de circulación nacional, un resumen del proyecto. Las personas que participen en la consulta pública, podrán presentar a la Secretaría por escrito sus observaciones o comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta haya sido convocada.

Una vez presentados las observaciones y comentarios, la Secretaría los ponderará y los considerará al momento de resolver sobre la autorización en materia de impacto ambiental.

En su caso, la Secretaría deberá responder por escrito a los interesados las razones fundadas por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo no fueron tomados en consideración dentro de la resolución correspondiente, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 52.- Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a los programas de desarrollo urbano, a las declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo, a las normas aplicables y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 53.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

I. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;

- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
- a) Se contraponga con lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- b) La obra o actividad que afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo Hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular; y
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la realización de la obra o actividad ha sido negada.

En todos los casos de la manifestación de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento.

ARTÍCULO 54.- Las personas que presten servicios de evaluación del impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de incumplimiento o exista falsedad en la información proporcionada será acreedor a las sanciones correspondientes y la cancelación del trámite de evaluación.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; en este caso, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quienes lo suscriban.

ARTÍCULO 55.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 49 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar a la Secretaria el documento denominado informe preventivo, previo de iniciar la obra o actividad.

ARTÍCULO 56.- En el reglamento que al efecto se expida se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe preventivo, así como el procedimiento y los criterios a seguir por parte de las Delegaciones.

La Secretaría en todo momento podrá requerir a las Delegaciones aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 57.- El informe preventivo deberá contener:

- I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;
- III. Descripción de la obra o actividad proyectada; y
- IV. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.

ARTÍCULO 58.- Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, les comunicará a los interesados si procede

ambientales y establecer su compromiso de cumplir con la normatividad correspondiente y con las recomendaciones derivadas de la propia auditoría.

NUM. 32

ARTÍCULO 64.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación mediante los cuales se comprometan a reducir sus emisiones por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 65.- Una vez firmado el convenio a que se refiere el artículo anterior, y siempre que lo solicite el interesado, mediante el llenado de un cuestionario y la presentación de los documentos requeridos al efecto, podrá solicitar la realización de una visita de inspección voluntaria a la empresa.

Integrado el expediente, la Secretaría revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá un certificado de bajas emisiones siempre y cuando se encuentren por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá

I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales, ya sea personas físicas o morales, en los términos del reglamento respectivo de esta Ley;

II. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;

III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de las empresas, que permita identificar a aquellas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos como resultado de las auditorías ambientales;

IV. Promover y concertar, en apoyo a la pequeña y mediana industria, los mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 67.- La Secretaria podrá eximir de la obligación de realizar verificaciones en determinados periodos, a las empresas que realicen auditorías ambientales voluntarias, en los casos en que así lo considere conveniente. En todo caso esa circunstancia deberá constar en resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.

o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe preventivo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley

ARTÍCULO 59.- Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

ARTÍCULO 60.- La persona que construya una obra nueva, amplie una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 61.- Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas a la obra o actividad de que se trate.

# CAPÍTULO VII AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 62.- La Secretaría fomentará programas de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales, a quienes participen en dichos programas.

El desarrollo de la auditoría ambiental es de carácter voluntario y no limita las facultades que esta Ley confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 63.- Los responsables de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos, que pretendan una auditoría ambiental deberán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditorías

ARTÍCULO 68.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Secretaría podrá en todo momento, de oficio o a petición fundada y motivada de cualquier interesado, realizar auditorias ambientales obligatorias para cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

# CAPÍTULO VIII DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO

ARTÍCULO 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

- I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;
- IV. El pago de servicios ambientales que sean proporcionados por los ecosistemas;
- V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente; y
- VI. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico.

#### ARTÍCULO 70.- Los recursos del fondo se integrarán con:

- I. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decrete el juez en la sentencia respectiva;
- II. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- III. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y
- V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.
- ARTÍCULO 71.- El Jefe de Gobierno emitirá un acuerdo que establezca la integración del consejo técnico del fondo ambiental, su organización y sus reglas de funcionamiento.

#### CAPÍTULO IX ESTÍMULOS

ARTÍCULO 72.- La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:

- I. Adquieran, instalen y operen las tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, o prevenir y reducir el consumo de agua o de energía, o que incorporen sistemas de recuperación y reciclamiento de las aguas de desecho o que utilicen aguas tratadas o de reuso para sus funciones productivas, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan;
- II. Realicen desarrollos tecnológicos y de ecotecnias viables cuya aplicación demuestre prevenir o reducir las emisiones contaminantes, la producción de grandes cantidades desechos sólidos municipales, el consumo de agua o el consumo de energía, en los términos de los programas que al efecto se expidan;
- III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría; y
- IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales.

#### CAPÍTULO X INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTALES

ARTÍCULO 73.- Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

- Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;
- III. El adiestramiento en y para el trabajo en materia de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta ley;
- IV. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes; y
- V.La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico y de

ecotecnias en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 74.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, dentro del año de la promulgación de la presente Ley, la Secretaría establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

# CAPÍTULO XI INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 75.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley y sus reglamentos.

En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante y de requerir copias certificadas deberá cubrir los derechos correspondientes de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.

Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 76.- La Secretaria desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito Federal.

En dicho Sistema, se integrarán, entre otros aspectos, información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones

atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

La Secretaría y las Delegaciones, emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 77.- Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron tal determinación.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 78.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta o puede afectar la seguridad pública en el Distrito Federal;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; o
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnología de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

#### CAPÍTULO XII DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 80.- Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la autoridad ambiental, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás

ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, la misma autoridad que la recibió deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 81.- La autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 82.- Si del resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad ambiental, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas u otras, la ejecución de las acciones procedentes.

ARTÍCULO 83.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos

- I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso:
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

En situaciones de emergencia o una vez ratificada la denuncia y en su caso, desahogadas las pruebas, la Procuraduría procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento de Verificación Administrativa, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de verificación referida en el artículo anterior, la Procuraduría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el Artículo precedente, la Procuraduría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia en un plazo de treinta días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 84.- La autoridad estará obligada a informar al denunciante sobre el trámite que recaiga a su denuncia.

# TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS **RECURSOS NATURALES**

#### CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 85.- Los programas y actividades de reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurarán la conservación y el desarrollo de las especies endémicas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales.

ARTÍCULO 86.- Para la conservación, manejo, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales en el suelo de conservación del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. El cuidado y administración de áreas verdes y áreas naturales protegidas;
- II. La emisión de normas ambientales para el Distrito Federal;
- III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;
- IV. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas naturales protegidas y en general, de suelo de conservación; y
- V. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema.

CAPÍTULO II ÁREAS VERDES ARTÍCULO 87.- La Secretaría en coordinación con las demás autoridades competentes, considerando la opinión de la ciudadanía, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales, así como para evitar su erosión o deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Asimismo, promoverá el establecimiento de áreas verdes en las zonas urbanas en el marco de los programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88.- El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

ARTÍCULO 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 90.- En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo mas cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.

#### CAPÍTULO III ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación que se requieran para la conservación, el cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal. Su administración y conservación corresponderá a la Delegación, tratándose de suelo urbano, o a la Secretaría, en caso de suelo de conservación o cuando el área natural se encuentre en el territorio de dos o más demarcaciones. Su establecimiento y conservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto.

ARTÍCULO 92.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal son:

- I. Reservas Biológicas;
- II. Zonas de Conservación Ecológicas;
- III. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica;
- IV. Zonas Ecológicas y Culturales;
- V. Refugios de vida silvestre;
- VI. Parques Urbanos; y
- VII. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- El Gobierno del Distrito federal podrá administrar las áreas naturales protegidas de índole federal, conforme a lo estipulado en la Ley General.

ARTÍCULO 94.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:

- I. La categoria de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;
- II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área:
- IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- V. Responsables de su manejo;
- VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y
- VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.
- ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:
- I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;

II. Los objetivos del área;

III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;

IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;

V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área.

ARTÍCULO 96.- Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades.

ARTÍCULO 97.- Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en la misma Gaceta, que surtirá efectos de notificación personal.

ARTÍCULO 98.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas

de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 100.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, deberán señalar las limitaciones y modalidades del predio respectivo que consten en el decreto correspondiente, así como sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo producirá la nulidad absoluta del acto, convenio o contrato respectivo.

ARTÍCULO 101.- Los notarios y los demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos jurídicos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

No se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los actos jurídicos, convenios o contratos que no se ajusten al decreto y a las limitaciones y modalidades establecidas en él.

ARTÍCULO 102.- Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Secretaria, el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual dicha dependencia dictaminará su procedencia.

ARTÍCULO 103.- La Secretaría integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental del Distrito Federal.

# CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

ARTÍCULO 104.- La Secretaría regulará la eliminación gradual del uso de agua potable en los procesos en que se pueda utilizar aguas de reuso o tratadas.

ARTÍCULO 105.- Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Distrito Federal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

I. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo;

- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;
- III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, para mantener la capacidad de recarga de los acuíferos;
- IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento;
- V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud;
- VI. El agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas;
- VII. El reuso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso; y
- VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.
- ARTÍCULO 106.- Los criterios anteriores serán considerados en:
- I. La formulación e integración de programas relacionados con el aprovechamiento del agua.
- II. El otorgamiento y revocación de concesiones, permisos, licencias, las autorizaciones de impacto ambiental y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;
- III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad del Distrito Federal;
- IV. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;

- V. Los programas parciales y delegacionales de desarrollo urbano,
- VI. El diseño y ubicación de proyectos urbanos; y
- VII. La ejecución de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, la utilización, la infiltración y el consumo del agua de lluvia.
- ARTÍCULO 107.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría deberá:
- I. Proteger las zonas de recarga;
- II. Promover acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales;
- III. Establecer las zonas críticas y formular programas especiales para éstas;
- IV. Desarrollar programas de información y educación que fomenten una cultura para el aprovechamiento racional del agua; y
- V. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración.
- ARTÍCULO 108.- Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:
- I. Usar racionalmente el agua;
- II. Reparar las fugas de agua dentro de sus predios;
- III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública; y
- IV. La observancia de la normatividad para el uso, reuso y reciclaje del agua y el aprovechamiento del agua pluvial.
- ARTÍCULO 109.- La Secretaría realizará las acciones necesarias para evitar o, en su caso, controlar procesos de degradación de las aguas.
- ARTÍCULO 110.- Queda estrictamente prohibido el relleno, secado o uso diferente al que tienen, los cuerpos de agua superficiales del Distrito Federal.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

- ARTÍCULO 111.- Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:
- I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;
- III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;
- IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración;
- V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos; y
- VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud.
- ARTÍCULO 112.- Los criterios anteriores serán considerados en:
- l. Los apoyos a las actividades agropecuarias que otorguen las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de manera directa o indirecta, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la conservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;
- II. La autorización de fraccionamientos habitacionales y asentamientos humanos en general;
- III. La modificación y elaboración de los programas de desarrollo urbano;
- IV. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los programas de desarrollo urbano, así como en las acciones de restauración y conservación de los centros de población;
- V. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, mineras, forestales e hidráulicas;

- VI. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la Federación, así como las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren los recursos y la vegetación forestal;
- VII. La formulación del programa de ordenamiento ecológico; y
- VIII. La evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que en su caso se sometan a consideración de la Secretaría.

#### CAPÍTULO VI RESTAURACIÓN DE ZONAS AFECTADAS

- ARTÍCULO 113.- En aquellas áreas de los suelos de conservación que presenten procesos de degradación o desertificación, o grave deterioro ecológico, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrá expedir declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad de establecer las modalidades a los derechos de propiedad que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos.
- ARTÍCULO 114.- Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con la presente Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal.
- ARTÍCULO 115.- En los suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos, la Secretaría formulará programas de restauración de los elementos naturales, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

#### CAPÍTULO VII PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA

- ARTÍCULO 116.- Para coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, la Secretaría, previo los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades federales competentes:
- I. El establecimiento de vedas o modificación de vedas;

II. La declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial;

III. La creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna; y

IV. La modificación o revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO 117.- Dentro del territorio del Distrito Federal, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales para la prevención y erradicación del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 118.- La delegación correspondiente, en suelo urbano, o la Secretaría, en suelo de conservación, podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 119.-. Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá restituirlo entregando a la delegación respectiva, tratándose de suelo urbano, o a la Secretaría, en caso de suelo de conservación, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la propia delegación o la Secretaría. Se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte. Sin detrimento de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 120.- En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.

ARTÍCULO 121.- La Secretaría establecerá en los programas respectivos las medidas necesarias para evitar los incendios forestales.

# CAPÍTULO VIII APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

ARTÍCULO 122.- La Secretaría propondrá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la celebración de acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente, así como el desarrollo de fuentes de energía y tecnologías alternas, conforme a los principios establecidos en la presente Ley.

# TITULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPITULO II DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 124.- La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o biodiversidad. Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos que se trata de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de afectación negativa.

ARTÍCULO 125.- Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y la restauración de los recursos considerarán:

I. Diferentes alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores beneficio-costo como factores ambientales y sociales, para garantizar la selección óptima de la tecnología aplicable; y

II. Alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales.

ARTÍCULO 126.- Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 127.- La Secretaría, en los términos que señalen el reglamento de esta Ley, integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos; coordinará la administración de los registros que establece la Ley y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia se otorguen.

ARTÍCULO 128.- La Secretaría en coordinación con las autoridades federales y locales, establecerá un sistema de información relativo a los impactos en la salud provocados por la exposición a la contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría podrá emitir lineamientos y criterios obligatorios para que la actividad de la administración pública del Distrito Federal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía eléctrica y agua y de mínima generación de todo tipo de desechos.

#### CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

# SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas y móviles de jurisdicción local.

ARTÍCULO 131.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal; y
- II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 132.- Los criterios anteriores serán considerados en:

I. La expedición de normas ambientales del Distrito Federal para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

- II. La ordenación, regulación y designación de áreas y zonas industriales, así como en la determinación de los usos de suelo que establezcan los programas de desarrollo urbano respectivos, particularmente en lo relativo a las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes;
- III. La clasificación de áreas o zonas atmosféricas, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución, y la carga de contaminantes que estos puedan recibir; y
- IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones, licencias, registros o permisos para emitir contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 133.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con la Federación, entidades federativas y municipios de la zona conurbada para la planeación y ejecución de acciones coordinadas en materia de gestión de la calidad del aire;
- II. Elaborar un programa local de gestión de calidad del aire, sujeto a revisión y ajuste periódico;
- III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los limites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley, la Ley General, en materias de competencia local, y sus reglamentos;
- IV. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de su competencia;
- VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Distrito Federal;
- VII. Expedir normas ambientales del Distrito Federal para regular las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles que no sean de jurisdicción federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para prevenir, regular y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

NUM. 32

- IX. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos de su competencia;
- X. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;
- XI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;
- XII. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación;
- XIII. Llevar un registro de los centros de verificación de automotores en circulación, y mantener un informe actualizado de los resultados obtenidos;
- XIV. Entregar, cuando proceda, a los propietarios de vehículos automotores, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal; y
- XV. Fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de programas para impulsar alternativas de transporte que reduzcan el uso de vehículos particulares.
- ARTÍCULO 134.- Para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las Delegaciones, tomarán las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría.

#### SECCIÓN II CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

- ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá licencia local de funcionamiento que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:
- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;
- Il. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

- III. Instalar plataformas y puertos de muestreo;
- IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles;
- V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;
- VI. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control.
- La Secretaría, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley, determinará los casos de fuentes fijas que por los niveles de emisión de contaminantes quedará exentos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.
- ARTÍCULO 136.- Para obtener la licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes, deberán presentar a la Secretaría, solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:
- 1. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación de la fuente;
- III. Descripción del proceso;
- IV. Distribución de maquinaria y equipo;
- V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
- VII. Transformación de materias primas o combustibles;
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados;

XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; y

XII. Programa de acciones para el caso de contingencias atmosféricas, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias no controladas.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento, la veracidad de la misma.

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaria deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue la licencia local de funcionamiento. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTÍCULO 137.- La licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo 133, deberá contener:

- I. Los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora, en que por sus características especiales de construcción o por sus peculiaridades en los procesos que comprenden no puedan encuadrarse dentro de las normas oficiales mexicanas o normas ambientales para el Distrito Federal:
- II. La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y el monitoreo de las emisiones;
- III. La periodicidad con que deberá remitirse a la Secretaría el inventario de emisiones;
- IV. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia; y
- V. El equipo y aquellas otras condiciones que la Secretaría determine, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

ARTÍCULO 138.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

# SECCIÓN III CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 140 - Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría dentro del periodo que le corresponda en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida y, en su caso, sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil.

ARTÍCULO 141.- El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar al centro de verificación respectivo, la tarifa autorizada por la Secretaría en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 142.- Los propietarios o poseedores que se presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el programa correspondiente, serán sancionados en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 143.- Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados por las normas correspondientes, serán retirados de la misma por la autoridad competente, hasta que acredite su cumplimiento.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Transporte y Vialidad, y de Seguridad Pública podrán restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Para estos efectos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial.

La Secretaría podrá acreditar a fabricantes, distribuidores y talleres autorizados para la instalación de dispositivos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita.

ARTÍCULO 146.- Los vehículos que transporten en el Distrito Federal materiales o residuos peligrosos, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 147.- Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, deberán utilizar las fuentes de energía, sistemas y equipos que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transporte y Vialidad, para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 148.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Transporte y Vialidad, deberá publicar en la Gaceta Oficial las determinaciones referidas en el artículo anterior.

Los conductores y los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 149.- Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, programas de ordenamiento vial y de agilización del transito vehicular.

# SECCIÓN IV REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO

ARTÍCULO 150. - Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría:

- 1. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
- III. En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.

La Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

# SECCIÓN V DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, OLORES, VAPORES Y **FUENTES LUMINOSAS**

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría,

en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

NUM. 32

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

#### CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 152.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables a las descargas de aguas residuales que se viertan a los cuerpos de aguas y a los sistemas de drenaje y alcantarillado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 153.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Distrito Federal;
- II. Corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación de los cuerpos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, en condiciones adecuadas para su reutilización;
- IV. Las aguas residuales deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; у
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad y los medios de comunicación, es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

ARTÍCULO 154.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua deberán considerarse en:

I. La expedición de normas ambientales del Distrito Federal para el uso tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud y el ambiente:

- II. El otorgamiento de concesiones, permisos, licencias de construcción y de uso de suelo, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de agua y las descargas de agua residual;
- III. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual; y
- IV. La restricción o suspensión de explotaciones y aprovechamientos en casos de contaminación de las fuentes de abastecimiento
- ARTÍCULO 155.- Las atribuciones de la Secretaría en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes:
- I. Prevenir y controlar la contaminación por aguas residuales;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales domésticas e industriales;
- III. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, esto en coordinación con las autoridades vinculadas;
- IV. Determinar y promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energia, sistemas y equipos para prevenir y reducir al mínimo las emisiones contaminantes en el Distrito Federal, así como fomentar el cambio a tecnologías compatibles con el ambiente;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como establecer condiciones particulares de descarga de aguas residuales; y
- VI. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le corresponden para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores.
- ARTÍCULO 156.- Queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua.
- ARTÍCULO 157.- Las fuentes fijas que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán contar con permiso de descarga expedido por la Secretaría.
- ARTÍCULO 158.- Para obtener el permiso de descarga que se señala en el artículo anterior, el responsable de la fuente generadora de las aguas residuales deberá presentar a la Secretaría una solicitud por escrito, acompañándola de la siguiente información:
- I. Nombre, domicilio y giro o actividad de la persona física o moral que realice la descarga;

- II. Relación de insumos utilizados en los procesos y servicios que generan las descargas de aguas residuales;
- III. Planos y descripción de los procesos y servicios de los puntos de descarga;
- IV. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga, así como su caracterización físico-química y bacteriológica de la descarga;
- V. Nombre y ubicación del sistema receptor;
- VI. Plano de localización de las instalaciones para su manejo y control;
- VII. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales; y
- VIII. Descripción de la forma de cumplimiento con las normas correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la memoria técnica que fundamente la información a que se refiere el presente artículo.

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría debe emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue el permiso correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

- ARTÍCULO 159.- Los permisos de descarga de aguas residuales contendrán:
- I. Ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad;
- II. Los parámetros, así como las concentraciones y cargas máximas permisibles, y en su caso, las condiciones particulares de descarga del permisionario;
- III. Obligaciones generales y específicas a las que se sujetará el permisionario para prevenir y controlar la contaminación del agua; y
- IV. Forma y plazos en que cumplirá con las condiciones y especificaciones técnicas que señale la Secretaría, para los puntos de descarga autorizados, incluida la construcción de las obras e instalaciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales.
- El permiso tendrá una vigencia anual, al término de la cual deberá renovarse.

- ARTÍCULO 160.- Se exceptúa de la obligación de contar con el permiso a que se refiere el artículo anterior a las descargas provenientes de los siguientes usos:
- I. Domésticos, siempre y cuando no se realicen otras actividades industriales o comerciales:
- II. Servicios análogos a los de tipo doméstico, que determine la norma correspondiente; y
- III. Aquellos que determinen las normas ambientales para el Distrito Federal.
- ARTÍCULO 161.- Cuando alguna descarga al sistema de drenaje, a pesar del cumplimiento de los límites establecidos en las normas oficiales, cause efectos negativos en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Distrito Federal o en la calidad que éstas deben cumplir antes de su vertido a cuerpos receptores, la Secretaría podrá fijar condiciones particulares de descarga en las que fije límites más estrictos.
- ARTÍCULO 162.- La Secretaría establecerá y operará un sistema de monitoreo de las aguas residuales en el Distrito Federal.

### CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

- ARTÍCULO 163.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:
- I. Corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e industriales no peligrosos, incorporando técnicas, ecotecnias y procedimientos para su reuso y reciclaje;
- IV. Promover y fomentar la instrumentación de sistemas de agricultura, que no degraden ni contaminen; y
- V. En los suelos contaminados, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones.
- ARTÍCULO 164.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en:
- I. La expedición de normas para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de

- residuos sólidos e industriales no peligrosos, a fin de evitar riesgos y daños a la salud y al ambiente;
- II. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, turístico, industrial y agropecuario;
- III. La generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen;
- IV. La autorización y operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos; y
- V. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, comercialización, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
- ARTÍCULO 165.- Las autoridades del Distrito Federal que tengan a su cargo la promoción y el fomento de las actividades agropecuarias vigilarán que en la aplicación y empleo de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas, no se provoque degradación, pérdida o contaminación del suelo y así evitar daños a los seres humanos y al ambiente.
- ARTÍCULO 166.- Con el propósito de promover el desarrollo sustentable y prevenir y controlar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos, la Secretaría, con la participación de la sociedad, fomentará y desarrollará programas y actividades para la minimización, separación, reuso y reciclaje de residuos sólidos, industriales no peligrosos y peligrosos.
- ARTÍCULO 167.- Quienes realicen obras o proyectos que contaminen o degraden los suelos o desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, están obligados a:
- I. Instrumentar prácticas y aplicar tecnologías o ecotecnias que eviten los impactos ambientales negativos;
- II. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan; y
- III. Restaurar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos.
- ARTÍCULO 168.- Quienes realicen obras o actividades en las que se generen residuos de construcción deben presentar un informe a la Secretaría sobre el destino que

le darán a dicho material. El cumplimiento de esta obligación debe ser considerado por las autoridades competentes en la expedición de las autorizaciones para el inicio de la obra respectiva.

#### SECCIÓN I RESIDUOS NO PELIGROSOS

- ARTÍCULO 169.- Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, se prohibe:
- I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
- II. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- III. El depósito o confinamiento de residuos sólidos e industriales no peligrosos en suelos de conservación ecológica o áreas naturales protegidas;
- IV. La quema de dichos residuos sin los mecanismos de prevención de generación de contaminantes adecuados, ni de su autorización;
- V. La dilución o mezcla de residuos sólidos o industriales no peligrosos o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado o sobre los suelos con o sin cubierta vegetal;
- VI. La mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos o industriales no peligrosos;
- VII. El transporte inadecuado de desechos sólidos e industriales no peligrosos; y
- VI... El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales para el Distrito Federal.
- La mezcla de residuos no peligrosos con peligrosos, se considerará como un residuo peligroso.
- ARTÍCULO 170.- Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir la generación de residuos no peligrosos.
- La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos, estarán sujetas al Reglamento de ésta Ley y a la normatividad correspondiente.
- ARTÍCULO 171.- En materia de residuos no peligrosos, corresponde a la Secretaría:

- I. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo;
- II. Autorizar, en los términos del reglamento respectivo, la instalación y operación, por parte del generador, de sistemas para el tratamiento, recuperación, separación, reciclaje, incineración y disposición final fuera de la instalación donde se generen dichos residuos;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo, y en su caso imponer las sanciones que correspondan; y
- IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final.
- ARTÍCULO 172.- Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere en la fracción II del artículo anterior, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría en los formatos que ésta determine para tal efecto. Una vez presentada la solicitud la Secretaría deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días hábiles, transcurrido el cual se entenderá negada la autorización.
- ARTÍCULO 173.- Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:
- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo; y
- II. En caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, a indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.
- La responsabilidad a que se refiere este precepto es de carácter objetivo y para su actualización no requiere que medie culpa o negligencia del demandado.
- Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.
- ARTÍCULO 174.- Los residuos no peligrosos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

89

# SECCIÓN II REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE **RESIDUOS PELIGROSOS**

ARTÍCULO 175.- Para la protección al ambiente, con motivo de la operación de sistemas destinados al manejo de materiales y residuos peligrosos, el reglamento de esta Ley y las normas ambientales del Distrito Federal podrán establecer medidas o restricciones complementarias a las que emita la Federación, en los siguientes aspectos:

- I. Generación, manejo y disposición final de residuos de baja peligrosidad;
- II. Características de las edificaciones que alberguen dichas instalaciones;
- III. Tránsito dentro de las zonas urbanas y centros de población;
- IV. Aquellas necesarias para evitar o prevenir contingencias ambientales; y
- V. Detección de residuos peligrosos en el ejercicio de atribuciones correspondientes a la Secretaría.

La vigilancia y aplicación de dichas medidas o restricciones corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de competencia determinado por la Ley General, y de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

En caso de que se detecten irregularidades o violaciones en el manejo de los residuos peligrosos competencia de la Federación, la Secretaría levantará el acta respectiva, ordenará las medidas de seguridad y restauración inmediatamente enviará el expediente a la instancia correspondiente, independientemente de atender la situación de contingencia.

# SECCIÓN III ACTIVIDADES RIESGOSAS

ARTÍCULO 176.- El reglamento de esta Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

Para el establecimiento de esta clasificación, se deberá considerar la opinión de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 177.- Quienes realicen actividades riesgosas, que por sus características no estén sujetas a la obtención de la autorización previa en materia de impacto ambiental deberán presentar para la autorización de la Secretaria un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes.

Una vez presentado el estudio de riesgo y el programa de prevención de accidentes, la Secretaría deberá resolver sobre su autorización en los plazos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 178.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley en materia de estudios de riesgo, las personas que realicen actividades riesgosas no reservadas a la Federación, deberán observar las medidas preventivas, de control y correctivas establecidas en las normas oficiales o determinadas por las autoridades competentes conforme a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables, para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o del ambiente.

ARTÍCULO 179.- La Administración Pública del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las medidas señaladas en el artículo precedente y las difundirá a través de los medios conducentes.

ARTÍCULO 180.- Para evitar o reducir los riesgos ambientales con motivo de la realización de actividades riesgosas, corresponde a la Secretaría:

- I. Evaluar y, en su caso aprobar, los estudios de riesgo ambiental, así como los programas para la prevención de accidentes y atención a contingencias;
- II. Establecer condiciones de operación y requerir la instalación de equipos o sistemas de seguridad;
- III. Promover ante los responsables de la realización de las actividades riesgosas, la aplicación de la mejor tecnología disponible para evitar y minimizar los riesgos ambientales; y
- IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales.

ARTÍCULO 181.- Las Delegaciones propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta Ley o con la Ley General sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

1. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de las zonas;

- II. Su ubicación y proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;
- III. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate sobre los centros de población y sobre los recursos naturales:
- IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;
- V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas; y
- VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

# CAPÍTULO VI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 182.- La Secretaría emitirá Programas de Contingencia Ambiental en los que se establecerán las condiciones ante las cuales es procedente la determinación de estado de contingencia, así como las medidas aplicables para hacerles frente.

ARTÍCULO 183.- Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas ambientales y elementos técnicos aplicables.

ARTÍCULO 184.- La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor y se instrumentarán en los términos que se precisen en el Reglamento de esta Ley y en los respectivos Programas de Contingencia Ambiental.

ARTÍCULO 185.- Los Programas de Contingencia Ambiental establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención.

ARTÍCULO 186.- En situación de contingencia ambiental, los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de contingencia correspondientes.

> TITULO SEXTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS **AMBIENTALES**

# CAPÍTULO I DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 187.- La Secretaría elaborará una lista de prestadores de servicios de impacto ambiental, para cuyo efecto se consultará a los Colegios de Profesionistas, a las instituciones de investigación y de educación superior.

ARTÍCULO 188.- Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los estudios que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se aplicarán las sanciones dispuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 189.- La Secretaría instrumentará programas de acreditación de prestadores de servicios en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior.

ARTÍCULO 190.- En ningún caso podrá prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, el servidor público que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la presente Ley ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 191.- La Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes. Para tal efecto, la Secretaría publicará las convocatorias en la Gaceta Oficial, en las cuales se determinarán los elementos materiales y humanos y demás condiciones que deberán reunir los centros de verificación para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales.

ARTÍCULO 192.- Quienes realicen verificaciones de vehículos automotores y entreguen los documentos que acrediten su aprobación sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionados en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 193.-. Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigente una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, el Programa de Verificación Vehicular, la autorización y circulares correspondientes, así como el buen uso de la documentación que acredite la verificación de los vehículos y el pago de multas correspondientes por verificaciones extemporáneas, expedida por compañía autorizada por el equivalente a dos mil días de salario mínimo. La fianza deberá permanecer en vigor durante el tiempo que dure la autorización.

ARTÍCULO 194.- La autorización a que se refiere este capítulo tendrá la vigencia que se indique en la convocatoria, la que solamente podrá darse por terminada cuando:

- I. La Secretaría modifique las condiciones conforme a las que deberá prestarse el servicio;
- II. Concluya el término de la autorización; y
- III. Proceda la revocación de la autorización en los términos de la presente Ley.

Para efectos de la fracción primera la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, las nuevas condiciones que se deberán cumplir para que las autorizaciones sean revalidadas, con sesenta días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha prevista para que dichas condiciones entren en vigor.

Cuando los incumplimientos que se detecten en los centros de verificación sean atribuibles a los proveedores de maquinaria y servicios, éstos serán responsables en términos de lo dispuesto por ésta Ley.

ARTÍCULO 195.- Los centros de verificación están obligados a:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales para el Distrito Federal, el programa de verificación, la convocatoria, autorización y circulares correspondientes;
- II. Que el personal del centro de verificación esté debidamente capacitado y acreditado por la Secretaría;

- III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados en las condiciones requeridas por la Secretaría, observando los requisitos que fije la misma para la debida prestación del servicio de verificación vehicular;
- IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, o realizar actividades comerciales o de servicios sin autorización de la Secretaría;
- V. Abstenerse de recibir documentación reportada como robada, falsificada o notoriamente alterada como soporte de las verificaciones vehiculares;
- VI. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación vehicular o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;
- VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Secretaría para acreditar la aprobación de la verificación vehicular, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;
- IX. Dar aviso inmediato a la Secretaría y presentar las denuncias correspondientes, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación vehicular;
- X. Enviar a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación e información requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XI. Mantener durante las horas de funcionamiento a un representante legal y recibir las verificaciones administrativas que ordene la Secretaria en cualquier momento;
- XII. Que sus establecimientos cuenten con los elementos distintivos determinados por la Secretaría;
- XIII. Cobrar las tarifas autorizadas por la Secretaria por la prestación del servicio de verificación vehicular;
- XIV. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular; y

XV. Corroborar que el equipo y programa de cómputo que se le instale para proporcionar el servicio de verificación vehicular, sea la versión autorizada por la Secretaría, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio.

Cuando los centros de verificación vehicular incumplan con alguna de las normas establecidas en la presente Ley, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo con base en la documentación e información que proporcionen o con la que disponga la Secretaría.

- ARTÍCULO 196.- Por cada verificación vehicular que realicen los prestadores de servicios autorizados, expedirán a los interesados una constancia con los resultados, la cual contendrá la siguiente información:
- I. Fecha de la verificación vehicular y número de folio de la constancia;
- II. Identificación del prestador de servicios autorizado y de quien efectuó la verificación vehicular;
- III. Indicación de las normas oficiales o técnicas ecológicas locales aplicadas en la verificación vehicular;
- IV. Determinación del resultado de la verificación vehicular;
- V. Marca, tipo, año, modelo, número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro del vehículo de que se trate, así como el nombre y domicilio del propietario; y
- VI. Las demás que señalen las normas oficiales, el programa de verificación, la convocatoria, la autorización y circulares respectivas.
- ARTÍCULO 197.- El original de la constancia de verificación se entregará al propietario o poseedor de la fuente emisora de contaminantes, adhiriendo inmediatamente, en caso de ser aprobatoria, el documento respectivo en un lugar visible de la propia fuente.
- ARTÍCULO 198.- Los proveedores de equipos y servicios para la operación de los Centros de Verificación vehicular deberán contar con la autorización de la Secretaría.
- ARTÍCULO 199.- Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:
- I. Suministrar equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con las normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación;

- II. Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante la Secretaría;
- III. En su caso, prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fije la Secretaría;
- IV. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a la Secretaría;
- V. Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo;
- VI. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables; v
- VII. Prestar sus servicios de conformidad con lo contratos autorizados por la Secretaría.

#### CAPÍTULO III DE LOS LABORATORIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 200.- La Secretaría establecerá los lineamientos para autorizar laboratorios ambientales de análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos, atendiendo las acreditaciones de las Entidades Mexicanas de Acreditación de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### TITULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 201.- Las disposiciones de este título se aplicarán en los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en los asuntos previstos en esta Ley, así como en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades ambientales previstas en este ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 202.- Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 7° de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 203.- El personal autorizado, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de inspección.

ARTÍCULO 204.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se refiere este capítulo, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a ley, debiendo la autoridad mantener absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 205.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 206.- De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, sin perjuicio de que pueda ejercer estos derechos en el plazo a que se refiere el artículo siguiente.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negaré el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 207.-. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, ésta requerirá al interesado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, por notificación personal o correo certificado con acuse de recibo, para que implemente de inmediato las medidas correctivas o aquellas de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda, y para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

ARTÍCULO 208.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y dentro de los veinte días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado, y en la cual se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 209.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

ARTÍCULO 210.- Corresponde a la Secretaría realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes asignados a esta función deberán estar

debidamente acreditados en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a los actos de inspección y verificación.

# CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 211.- De existir riesgo ambiental inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas, sus componentes, u operación indebida de programas de cómputo y equipos, que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, la Secretaría, en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que las sustancias contaminantes generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento de materiales, residuos o sustancias contaminantes, autotransportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad en los casos de relleno de barrancas, humedales y zonas intermedias de salvaguarda y el vertimiento de sustancias peligrosas en aguas residuales;

III. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el peligro o daño;

IV. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este articulo; o

V. Suspensión de obras y actividades.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

En todo caso, la autoridad deberá hacer constar en el acto que al efecto emita las razones por las cuales se considera que los hechos en cuestión constituyen riesgo inminente de desequilibrio ecológico, contaminación con repercusiones peligrosas u operación indebida de la verificación vehicular.

ARTÍCULO 212.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que

motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

#### CAPÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 213.-. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y la revocación de permisos y licencias otorgadas;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V. Reparación del daño ambiental.

ARTÍCULO 214.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios: impacto a la salud o al ambiente;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 215.-. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente capitulo, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados.

Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra mas de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo

NUM. 32

constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 216.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o las de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo a que se refiere el artículo 207, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 217.- Cuando se aplique como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad ambiental deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 218.- Cuando las autoridades competentes en los términos de esta Ley tengan conocimiento de constancias que se presuman apócrifas, la Administración Pública del Distrito Federal hará la denuncia correspondiente por conducto de la dependencia competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos serán considerados nulos de pleno derecho. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones que emitan, en los términos del reglamento de esta Ley.

En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, o en su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

ARTÍCULO 219.- Los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables incurren en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la Ley correspondiente.

#### CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 220.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales del Distrito Federal y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 221.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable al Distrito Federal y esta Ley. La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Distrito Federal le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en sus personas o en sus bienes.

ARTÍCULO 222.- La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 223.- En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Distrito Federal

atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil, establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

ARTÍCULO 224.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

#### CAPÍTULO VII DE LOS DELITOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 225.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en contra del ambiente previstos en el Código Penal vigente.

ARTÍCULO 226.- La autoridad ambiental proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Publico o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente.

Igualmente la autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten, con tivo de los juicios contencioso administrativos que se entilen ante dicho Tribunal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. - La presente Ley entrará en vigor a los treinta dias siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

TERCERO.- La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de la presente ley seguirán en vigor aquéllas que no la contravengan.

QUINTO.- Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

SEXTO.- En tanto sea creada la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las funciones que en la presente Ley se le atribuyen, serán ejercidas por las áreas competentes de la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno formulará la Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que se menciona en el artículo II de ésta Ley, y la presentará a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la publicación de éste ordenamiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los recursos financieros que actualmente integran el fondo CONSERVA pasarán a integrarse al fondo a que se refiere esta Ley.

NOVENO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirá en vigor el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1997, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Por la Comisión de Preservación del Medio mbiente y Protección Ecológica, firman: Diputado José Luis Benítez Gil; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Rafael López de la Cerda del Valle; diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco; diputado Francisco Ortíz Ayala; diputado Ignacio Ruíz López.

EL C. PRESIDENTE. - Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la comisión, al diputado José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México, Presidente de la Comisión.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Con su permiso, señor Presidente.

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, han sido remitidas para su dictamen y estudio las siguientes iniciativas: iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el diputado Rafael López de la Cerda, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como la iniciativa de Ley Ambiental para el Distrito Federal, presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud de lo anterior esta comisión, conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación a lo establecido en los artículos 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dedicó a la revisión y análisis de las iniciativas de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, bajo los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 14 de julio de 1999 fue presentada por el diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- 2.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, el 14 de julio de 1999.
- 3.- Con fecha 21 de julio del año en curso fue presentada la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, por el diputado Rafael López de la Cerda del Valle, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 4.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, el 4 de agosto de 1999.
- 5.- Con fecha 4 de agosto de 1999 fue presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la iniciativa de Ley Ambiental para el Distrito Federal.
- 6.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, el 4 de agosto de 1999.

- 7.- En reunión ordinaria de esta comisión, con fecha 20 de octubre del año en curso, se acordó la revisión y análisis conjunto de las iniciativas.
- 8.- En tal virtud, con fecha 14 de diciembre del año en curso, esta comisión reunida en sesión de trabajo convocada en tiempo y forma analizó las iniciativas en mérito, cuyos textos fueron objeto de exhaustiva valoración por parte de sus integrantes, aprobándose el siguiente dictamen, mismo que aborda de manera conjunta las iniciativas de referencia y que hoy sometemos a la consideración del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

Primero. Mejorar la calidad de vida de la población del Distrito Federal, depende en gran medida de dejar establecidas las bases del desarrollo sustentable de la entidad. Para esto, es importante determinar que uno de los factores básicos de dicho desarrollo consiste en mejorar las condiciones ambientales que enfrentamos actualmente, pues no debemos olvidar que de la naturaleza y sus elementos el ser humano tiene los satisfactores para cubrir sus necesidades.

El paso del mundo en vías de desarrollo al mundo de desarrollado debe ir ligado a la toma de conciencia del hombre como integrante de su entorno y la utilización racional de los recursos naturales a la conservación, autorregulación del ambiente y a la instrumentación de medidas preventivas que nos permitan obtener los beneficios de la naturaleza a través de la defensa y respeto hacia el entorno natural.

Segundo. Las actividades que genera la dinámica de la Ciudad de México influyen de manera directa sobre el equilibrio de los ecosistemas contenidos en sus límites geográficos, esta presión constante derivada de la actividad humana sobreexplota los recursos naturales de la región y rebasa los límites de regeneración natural de los mismos, ocasionando una fuerte degradación de suelos, acuíferos y calidad del aire.

Ante esa situación es necesario instrumentar acciones que permitan contrarrestar estos efectos y encontrar un punto de equilibrio entre el uso racional de estos recursos y su preservación dentro de un marco ambiental.

Tercero. El 20 de octubre de 1993 el poder constituyente y permanente decretó la modificación del artículo 122 Constitucional para atribuir a la Asamblea de Representantes la facultad de legislar en el ámbito local del Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, esta facultad fue reiterada por el poder revisor de la Constitución el 21 de agosto de 1996 cuando el precepto

constitucional antes señalado fue motivo de nuevas modificaciones quedando ahora establecido en el inciso J) de la fracción V de la Base I.

Cuarto. Actualmente podemos observar que la contaminación ambiental se ha convertido en tema cotidiano principalmente entre los habitantes del Distrito Federal al utilizar términos como inversión térmica, capa de ozono, desequilibrio ecológico, óxido de nitrógeno, etcétera, que hace décadas estaban reservados a científicos, ingenieros y técnicos. Este hecho nos muestra el grado en que se ha ido adquiriendo familiaridad con los términos aunque poca conciencia de la importancia de crear un medio ambiente más saludable para todos.

Quinto. El marco jurídico vigente en la regulación de la Protección del Medio Ambiente ha sido rebasada por la realidad y por las necesidades actuales que se generan en esta materia.

La Ley Ambiental vigente para el Distrito Federal es el primer ordenamiento expedido con este fin en el ámbito local de esta entidad. Sin embargo, la situación ambiental se torna cada vez más grave y ante esta problemática se exige la adecuación dinámica de las normas jurídicas.

Sexto. Bajo este contexto las graves condiciones ambientales que enfrenta la Ciudad de México, como la contaminación, el desperdicio, la falta de una cultura ambiental integral y la deficiencia en programas y acciones concretos para abatir esta grave situación, nos lleva a la necesidad de modernizar el marco jurídico ambiental con el fin de cumplir los objetivos y estrategias del desarrollo sustentable.

Séptimo. La iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal presentada por el diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, contiene aportaciones que involucran una notable aportación en materia ambiental, a saber:

- a) Ampliar el objetivo de la ley, dando mayores elementos que garanticen la ampliación y aplicación no sólo para la protección del medio ambiente, la prevención y control de la contaminación y la restauración ecológica del Distrito Federal, además pretende regular el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la atención prioritaria de las áreas naturales protegidas, el establecimiento de los lineamientos conforme a los cuales se deban realizar los programas y actividades con la concurrencia de los sectores social y privado bajo el establecimiento de principios en la política ambiental y la regulación en la formulación del reordenamiento ambiental en el Distrito Federal.
- b) Se atribuye como responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente un aspecto relevante para generar una

mayor cultura de protección ambiental en el establecimiento y aplicación de los programas de educación ambiental y la capacitación ecológica, la cual se encuentra dirigida a la conducción de una política de información y la difusión ambiental que servirá como un instrumento importante que permita fomentar la cultura.

- c) Se pretende involucrar a la población en la realización de acciones para la conservación, repoblamiento, propagación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y de las áreas naturales protegidas.
- d) Se crea la constitución de un fondo, el cual se generará a través de recursos materiales y financieros con la finalidad de garantizar la protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente.
- e) Introduce la creación de una Procuraduría de Protección al Ambiente del Distrito Federal, la cual intenta reconocer el legítimo interés de todos los habitantes del Distrito Federal para solicitar la defensa y protección de su derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano.
- f) Se determina la responsabilidad que tendrán las delegaciones, como lo son todas las acciones necesarias para proteger el ambiente dentro de sus demarcaciones.
- g) Contempla que la Secretaría del Medio Ambiente podrá establecer la instalación de equipos o sistemas de control de contaminantes y promover ante los responsables de las instalaciones de las fuentes la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.
- h) Se establece que los prestadores de los servicios de impacto ambiental que elaboran los informes preventivos, manifestaciones y estudios de impacto ambiental, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, que en ellos se incorporen las mejores técnicas y métodologias existentes, así como la información y medidas de prevención más efectivas.
- i) Introduce la reparación del daño.

La iniciativa de ley presentada por el diputado Rafael López de la Cerda del Valle y otros diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática contiene aspectos innovadores como:

- 1.- Instrumentos de política ambiental, otorgándose particular importancia a la participación social.
- 2.- Establece las reglas indispensables para la regulación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en un ámbito de certidumbre para los promotores de proyectos económicos.

- NUM. 32
- 3.- Otorga a la Secretaría del Medio Ambiente poder para establecer recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en sus procesos educativos planes y programas encaminados a apoyar la educación ambiental.
- 4.- Se contempla el derecho a la información, la participación pública y la denuncia ciudadana.
- 5.- Establece la facultad para administrar áreas de reserva natural por parte de la autoridad ambiental.
- 6.- Se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente para ejercer las acciones judiciales y administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas de reservas naturales y protegidas.
- 7.- Promueve el uso eficiente del agua.
- 8.- Se incorpora la red de monitoreo de la calidad de las aguas competencia del Distrito Federal.
- 9.- Retoma los instrumentos tradicionales de la política ambiental, tales como el ordenamiento ecológico, la normatividad y la evaluación de impacto ambiental.
- 10.- Establece los principios y las bases en los que el Gobierno del Distrito Federal puede definir y ejecutar una política ambiental acorde con la problemática actual.
- 11.- Se precisan los casos sujetos a evaluación de impacto ambiental y estudio de riesgo, al tiempo que para eliminar márgenes de discrecionalidad de la autoridad se determinan los casos en que la autorización de impacto ambiental puede negarse; y
- 12.- Se plantea la figura denominada normas ambientales del Distrito Federal.

Por lo que hace a la iniciativa de ley presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, incluye algunos aspectos innovadores, entre ellos:

- a) El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal que permitiría la perfecta observación y cuidado de las diferentes áreas.
- b) Propone la creación de la Procuraduría Ambiental, la cual busca apoyar el trabajo de la Secretaría del Medio Ambiente.
- c) Se propone el establecimiento de principales rectores de política ambiental.
- d) Pretender hacer más operativa la aplicación de normas relativas a las manifestaciones de impacto ambiental.

- e) Bajo la óptica de desarrollo sustentable se sistematizan disposiciones relativas a la protección, conservación y aprovechamiento racional del ambiente.
- f) Se introduce el concepto de desarrollo sustentable como una nueva superior etapa en la gestión ambiental.
- g) Se establecen bases generales para el desarrollo de los ambientes rural y urbano, al tiempo que pretende reconocer y delimitar las características con las que cuenta cada uno de estos tipos de ambiente.
- h) Se amplía el ámbito de atribuciones a las delegaciones en materia ambiental, toda vez que actualmente se encuentran muy limitados.
- i) Se amplía el marco de la participación social en materia ambiental al regular el derecho a la información.
- j) Contempla la reparación del daño.

Octavo.- Que los puntos antes mencionados son una clara muestra de cómo el dictamen conjunto se ha enriquecido y cómo cada uno aporta elementos que harán posible la creación de un nuevo ordenamiento que superará las lagunas existentes en el ordenamiento vigente y garantizará un sano equilibrio entre la naturaleza y los habitantes de la Ciudad de México.

Noveno.- En este sentido se ha dotado a la población de elementos que garanticen la aplicación de ese ordenamiento y no sólo para la protección del medio ambiente, la conservación y control de la contaminación, la restauración ecológica del Distrito Federal, sino además regulará el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la atención prioritaria de las áreas naturales protegidas, el establecimiento de los lineamientos conforme a los cuales se deban realizar los programas y actividades con la concurrencia de los sectores sociales y privados, el establecimiento de principios en la política ambiental y la regulación en la formulación del reordenamiento ambiental en el Distrito Federal, conceptos que quedan integrados y regulados en el cuerpo de la propuesta de Ley Ambiental del Distrito Federal.

Consideramos que la innovación y aportación de esta iniciativa consiste en la oportuna prevención de medidas más eficaces que permitan afrontar bajo una nueva perspectiva los problemas que afronta actualmente el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica habiendo estudiado y analizado el contento de las iniciativas de cuenta, conforme a las facultades que le confiere los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 42 fracción XIV del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, en relación a lo establecido en los artículos 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa la siguiente ley.

Por lo extenso de su articulado, señora Presidenta, esta sería la exposición que hace esta comisión.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el diputado Rafael López de la Cerda, para razonar su voto.

# ELC. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA DEL VALLE.- Con su venia.

Compañeras y compañeros diputados, compañeros asistentes a este recinto legislativo:

Hoy presentamos a la consideración de este pleno el dictamen sobre la nueva Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual es producto de consenso que culminó en la aprobación por unanimidad de quienes integramos la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para llegar a este consenso, hubo de transcurrir más de año y medio de trabajo, en el que no faltaran los momentos que las diferencias se tornaran álgidas y parecían insuperables; sin embargo, se impuso la madurez y la responsabilidad legislativa y el 14 de diciembre pasado, se logró aprobar el dictamen presentado. Pero llegar al consenso, al interior de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica no basta para considerar que una ley cuenta con el respaldo social necesario, para que ésta cobre plena vigencia.

Hoy la sociedad es y requiere ser más participativa, más informada y más propositiva. Por ello en la fracción del PRD impulsamos una amplia difusión, primero, de la iniciativa presentada por la propia fracción y posteriormente de los diversos proyectos e iniciativas presentadas por los ....egrantes de las otras fracciones representadas en la comisión, de tal manera que la sociedad contara con elementos suficientes para hacer propuestas.

En esta lógica, se lanzó una convocatoria de consulta pública sobre el marco jurídico y normativo ambiental, misma que se realizó el 10 de febrero del presente año; a ella asistieron 250 personas, en su mayoría especialistas, miembros de organizaciones ambientalistas y de organizaciones sociales, pero también asistieron representantes de núcleos agrarios y ciudadanos interesados en este fundamental tema para la Ciudad de México.

Sabemos que una consulta nunca es exhaustiva ni en los temas a discutir ni en el número de participantes. Sin embargo, pensamos que asistieron aquellos que entienden que las leyes y ordenamientos jurídicos, son instrumentos indispensables para la defensa y protección del ambiente en la cada vez más compleja Ciudad de México; pero la consulta no fue la única expresión de dialogó con la ciudadanía; se aprovecharon todas aquellas instancias que abrieron sus puertas para analizar y discutir los contenidos de la iniciativa que hoy se presenta a consideración de esta honorable Asamblea.

En lo personal, tuve la oportunidad de reunirme con representantes de comunidades y ejidos del sur-poniente del Distrito Federal, con quienes sostuve un fructífero intercambio de ideas, además el proyecto de iniciativa se envió a un sinnúmero de organizaciones y personas que lo solicitaron.

La ecología no es un lujo de los ricos, ni una preocupación sólo de los grupos ambientalistas o de los verdes, con sus respectivos partidos. La cuestión ecológica remite a un nuevo nivel de la conciencia mundial; la importancia de la tierra como un todo o bien común como bien de las personas, de las sociedades y del conjunto de los seres de la naturaleza. El ser humano, puede ser ángel de la guarda o satanás de la tierra.

"La tierra sangra especialmente en su ser más singular. El oprimido, el marginado y el excluido, pues todos componen las grandes mayorías del planeta. A partir de ellos, debemos pensar el equilibrio universal y el nuevo orden ecológico mundial", texto de Leonardo Bof.

De igual forma es justo mencionar el día de hoy la importante participación del Gobierno del Distrito Federal quien apoyó los trabajos legislativos, dando puntos de vista fundados en su experiencia en la lucha por resolver los problemas ambientales de la Ciudad de México. Este apoyo fue determinante para hacer de la ley un instrumento eficaz.

La amplia y decidida participación ciudadana aportó, entre otras, las siguientes conclusiones: La necesidad de una nueva ley que estuviera acorde a la dinámica económica, social y urbana en la Ciudad de México; que es posible realizar un ejercicio democrático donde participen conjuntamente el legislativo, el ejecutivo y la sociedad civil;

que en la ley deberían de estar expresadas las propuestas de los partidos representados en esta legislatura; que esta ley, a diferencia de la vigente, favorezca a los intereses generales, no los particulares, que acote la discrecionalidad en su aplicación y que sea fácilmente manejable por el ciudadano común; en fin, una ley que de certidumbre a los habitantes del Distrito Federal por la claridad de sus contenidos.

Con estos criterios, el trabajo legislativo logró importantes avances para sentar las bases para resolver los problemas ambientales del Distrito Federal, a pesar de no gozar de las atribuciones con que cuentan las demás entidades del país.

Entre los logros más relevantes podemos destacar los siguientes: Se definen con claridad las facultades que corresponden a las autoridades en materia ambiental; se fortalecen los instrumentos de la política para el desarrollo ambiental, que si bien ya existen en la legislación vigente, en el dictamen que hoy se presenta a esta soberanía, tienen una mayor claridad en sus contenidos.

Dichos instrumentos son: Las auditorías ambientales, el fondo ambiental público que permitirá pagar los servicios ambientales para la protección y conservación de las zonas boscosas y la recarga del acuífero, así como para impulsar proyectos ambientales y económicamente viables; las normas ambientales que permiten fortalecer la investigación científica, sobre todo la enfocada a contar con índices y parámetros acordes a las condiciones específicas del Distrito Federal.

La licencia ambiental única, la cual permitirá simplificar en un solo trámite la obtención de permisos y la autorización ambiental para la realización de actividades y proyectos urbanos; el ordenamiento ecológico del territorio, instrumento que permitirá controlar los asentamientos humanos, las vías de comunicación y la infraestructura para servicios públicos, así como obras y actividades en áreas definidas con un alto valor ambiental.

De igual forma, se incluye dentro de los instrumentos de política ambiental a la participación ciudadana como una herramienta fundamental para detener el deterioro ecológico.

Por otra parte, también es necesario recordar que se retomó el trabajo que como fracción se venía haciendo desde la Primera Asamblea de Representantes. Desde entonces se propuso que la Procuraduría Ambiental era insuficiente si solamente se limitaba al aspecto puramente ambiental, sin tocar al territorio donde interactúan los agentes ambientales y urbanos.

Una de las expresiones más claras del deterioro ambiental se manifiesta en el desordenado crecimiento de la mancha urbana sobre las zonas de alto valor ambiental que prevaleció hasta hace unos años. Por ello uno de los puntos centrales fue el ordenamiento territorial, como facultad capital de la Procuraduría Ambiental y Territorial.

Sin embargo, estamos conscientes que se requieren crear las bases jurídicas, administrativas y presupuestales para hacer realidad la Procuraduría Ambiental. Mientras tanto la actual Secretaría del Medio Ambiente mantendrá las atribuciones necesarias para continuar cumpliendo con sus objetivos.

**NUM.32** 

Por otra parte, creemos que la Procuraduría funcionará plenamente cuando el Distrito Federal sea considerado en igualdad de condiciones que las demás entidades de la República Mexicana.

Otro aspecto de suma importancia que se incorpora en el dictamen que se somete a discusión es la reconsideración de la sustentabilidad, a la cual se le da un contenido más amplio, no el únicamente limitado a las causas y a los efectos de la contaminación atmosférica, como se establece en la ley vigente; ahora se incorporan el suelo, el agua, los bosques, la fauna, el uso de aguas pluviales, el reuso de aguas residuales o aguas negras, el manejo de residuos no peligrosos y la reglamentación de los residuos peligrosos que cotidianamente son transportados en nuestra ciudad.

Con esto, estamos hablando que la nueva ley es integral, en su concepción y en sus contenidos, ya que establece la prevención, el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales; esto cobra un valor especial en una entidad como el Distrito Federal, donde el suelo de conservación representa el 54% del territorio del Distrito Federal.

Pero la integralidad no se encuentra solamente al interior de la nueva Ley Ambiental, también la tiene en la correspondencia con otras leyes. Así, la fracción del Partido de la Revolución Democrática propuso que se incluyera en las reformas al Código Penal para el Distrito Federal, recientemente aprobadas, un articulado sobre las conductas que afecten al medio ambiente, ello permitirá a la autoridad perseguir conductas que anteriormente se quedaban en simples sanciones administrativas, que en el mejor de los casos se salvaban pagando ocasionalmente las correspondientes multas.

Compañeras y compañeros legisladores: Lo que se discute el día de hoy no es solamente una ley que pueda mejorar algunos aspectos de la convivencia en esta compleja urbe, en realidad lo que está en juego es la propia viabilidad de la Ciudad de México, un conglomerado de cerca de 20 millones de habitantes, si consideramos a los Municipios conurbados de los Estados circunvecinos.

En esta lógica, la sustentabilidad tiene que ver de manera primordial con el impulso a proyectos en comunidades agrarias y ejidales, de tal forma que garanticen su permanencia y desarrollo. Asimismo, en la zona urbana es necesario hacer conciencia en la ciudadanía sobre el manejo de sustancias contaminantes, sobre el uso y reuso del agua y en general sobre el aprovechamiento racional de los recursos naturales; estamos conscientes que para el cuidado en ocasiones tiene mayor importancia una serie de aspectos que por su grado de especificidad son materia de reglamento.

Por ello, hacemos un llamado al ejecutivo local para que integre a la ciudadanía en la discusión de los contenidos para reglamentar la presente ley.

Las actuales autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente han desarrollado esta dependencia a tal grado que actualmente no se limita solamente a la regulación de los aspectos puramente atmosféricos y a la implementación del "hoy no circula", ahora el suelo y el agua han tomado preponderancia en la preocupación del ciudadano común, gracias a que ahora está mejor informado y, como sabemos, la información es el punto de partida para la toma de conciencia y al final de cuentas para la solución de los problemas.

Estamos conscientes de que lo realizado por las actuales autoridades no es suficiente, que todavía hay mucho camino que andar, pero estamos seguros que ante el creciente deterioro ambiental que existía en la capital del país, en el que la corrupción jugó un papel determinante, ahora se han sentado las bases para que se recobre la esperanza en la viabilidad de la Ciudad de México; la nueva ley que se discute hoy seguramente contribuirá en forma decisiva para lograrlo.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra la diputada Lucero Márquez Franco.

LA C. DIPUTADA LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO.- Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores:

Me permito hacer un llamado a todos ustedes para que votemos a favor de la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal que hoy nos ocupa.

En lo particular, estoy a favor de su aprobación, pues desde mi punto de vista incorpora cambios muy significativos que de manera urgente nos está demandando la población del Distrito Federal, para mejorar la calidad de vida de todos los que vivimos en ella, toda vez que establece las bases del desarrollo sustentable de la entidad, pues es importantísimo determinar normativamente los factores básicos de este desarrollo, mejorar las condiciones ambientales de nuestro entorno, mediante una sensata utilización de los recursos naturales y la implementación de medidas preventivas que nos permita contar con los

beneficios de la naturaleza a través de la defensa y respeto a la conservación de nuestro medio ambiente, ya que por la intensa actividad humana que diariamente se desarrolla en nuestra ciudad se somete de manera directa y constante a una gran presión a sus ecosistemas comprendidos en los límites territoriales, sobreexplotando los recursos naturales rebasando los límites de su regeneración y produciendo una fuerte degradación en los suelos, en el acuífero y en la calidad del aire, lo que hace urgente la implementación de acciones para contrarrestar tales efectos y buscar el equilibrio entre el uso racional de los recursos naturales y su preservación dentro de un marco normativo ambiental ya que el vigente ha sido rebasado y por mucho por la realidad, pues la situación de nuestra ciudad en este ámbito es cada vez más grave y exige la educación de las normas jurídicas en esta materia.

Por ello, si queremos arribar al nuevo milenio, transitando por una vía más segura hacia el desarrollo sustentable, debemos asumir como principio básico la necesidad de ordenar nuestra entidad en los niveles políticoadministrativos, financieros, fiscales y desde luego ambientales.

Esta iniciativa de ley que contiene propuestas que representan una notable aportación en materia ambiental, desde mi punto de vista son las siguientes:

El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal, en el que se revisa y orienta la política de uso de suelo en función del impacto ambiental que las actividades productivas generen en la entidad. Esta modalidad consiste en la determinación de usos del suelo atendiendo a su vocación y característica a nivel local.

En este caso el ordenamiento tiene un carácter obligatorio en forma similar a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano de los centros de población previstos en la legislación en materia de asentamientos y es por ello que se establece la competencia de las delegaciones conforme a las disposiciones en la legislación aplicable para expedir los programas de ordenamiento ecológico social.

En esta iniciativa el ordenamiento ecológico sustentable se entiende como el instrumento de la política ambiental cuyo objetivo es inducir y regular el uso del suelo y las actividades productivas en el marco de la política de desarrollo regional a partir de procesos de planeación participativa con el fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Otro elemento más es que se promueve un uso eficiente del agua. En atención a la problemática de la ciudad respecto a este rubro que alcanza cifras alarmantes, pues el promedio de consumo de agua por habitante al día llega

NUM.32

a los 300 litros y en algunas zonas exclusivamente hasta los 600, mientras que a nivel mundial esta cantidad es tan sólo de 150 litros, a este abuso hay que agregar otras cifras que igualmente son preocupantes, como que de los 25 metros cúbicos de agua por segundo que se recibe a la capital, alrededor del 40}% se pierde en fugas y tomas clandestinas, además de que el total de agua que se consume en la ciudad, el 70% proviene de los mantos freáticos y es decir que estamos agotando el recurso natural, extrayéndolo del subsuelo y a profundidades que varían de 50 a 250 metros, mientras que hasta ahora se ha hecho poco caso a la posibilidad de tratar y reciclar agua residuales para su aprovechamiento.

En este sentido, la iniciativa de Ley Ambiental que le confiere a la Secretaría del Medio Ambiente facultades para regular la eliminación gradual del uso de agua potable en los procesos en que se pueda utilizar aguas de reuso o tratadas.

También establece los criterios bajo los que se pretende dar un adecuado uso al agua en los centros de población y a los que se deberá observar para implementar las medidas para la prevención y control de la contaminación del vital líquido, así como el manejo de aguas residuales, para ello incorporar la red de monitoreo de la calidad de aguas residuales de la competencia del Distrito Federal.

Pretender hacer operativa la aplicación de normas relativas a las manifestaciones de impacto ambiental, señalando que la evaluación del impacto ambiental es el mecanismo mediante el cual se regulan las actividades productivas que pueden causar desequilibrios ecológicos, dado que estos estudios tienen un carácter puntual en el análisis del efecto acumulativo de dichas actividades y su ubicación en el contexto regional es tarea del ordenamiento ecológico.

Introducir oportunamente el concepto de desarrollo sustentable como una nueva y superior etapa en la gestión ambiental para un aprovechamiento duradero de los recursos naturales que permita superar la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población, a través de una economía que no degrade el entorno natural.

Se amplía el marco de la participación social, al regular el derecho a la información en materia ambiental, pues hoy es por demás evidente la importancia que revisten los esfuerzos de planeación y promoción de los procesos de participación social en México. La participación pública y la denuncia ciudadana van de la mano.

Por todo lo anterior, nuevamente los convoco a que votemos a favor de esta iniciativa de Ley Ambiental para el Distrito Federal, pues con ella se pretende dotar a la población con elementos que garanticen la efectiva aplicación de este ordenamiento para la protección del medio ambiente, el control de la contaminación, la restauración ecológica del Distrito Federal, además para regular el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la atención prioritaria de las áreas protegidas, el establecimiento de lineamientos para los programas de actividades, con la concurrencia de los sectores sociales y privados; la determinación de principios en la política ambiental y la regulación en la formulación del reordenamiento ambiental del Distrito Federal, como la figura denominada norma ambiental para el Distrito Federal que podrá determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites estrictos para que le permita determinar normas oficiales mexicanas y que deberán referirse a materia que sean de competencia social. Conceptos y disposiciones que son plasmados y regulados en esta iniciativa de ley de una mejor y más oportuna manera y que estamos seguros nos permitirá a la población y al Gobierno del Distrito Federal afrontar bajo una nueva perspectiva y con más eficacia el deterioro ambiental que actualmente experimentamos en nuestra ciudad.

Por todo ello, les hago la invitación a que podamos emitir nuestro voto a favor de este gran trabajo que se ha venido realizando en la Comisión de Medio Ambiente.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA .- Sí, señor diputado, ¿qué artículos?

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL (Desde su curul).- Es el artículo número 31, el artículo número 70, el artículo 137 y el artículo 202.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún otro diputado desea reservarse otro artículo o artículos?

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

#### (Votación nominal)

Pablo de Anda; en pro.

Pérez Noriega; en pro.

Arne Aus Den Ruthen; en el mismo sentido que Pérez Noriega.

Margarita Saldaña; en pro.

Jesús Galván; en pro.

Hernández Labastida Miguel; en pro.

Pablo Jaime Jiménez; en pro.

Manuel Aguilera; en pro.

Levin Coppel; en pro.

De la Vega; en favor del dictamen.

Escobedo; a favor.

Rivera Domínguez; a favor del dictamen.

Ortiz Haro; a favor.

Jesús Toledano; en pro.

Martínez Parra; a favor.

Cárdenas Pérez; a favor del dictamen.

Eliab Mendoza; a favor.

Francisco Chiguil; en pro.

Ricardo Molina; a favor.

Ernesto Chávez; a favor.

Miguel Angel Peláez; a favor del dictamen.

José Luis Benítez; en pro.

Esveida Bravo; a favor.

René Arce; a favor.

García Rocha; a favor.

Martí Batres; a favor.

Alfredo Hernández; a favor.

Francisco Ortiz; a favor.

Rigoberto Nieto; a favor.

Márquez Franco; en pro.

Ignacio Ruiz:; a favor:

Virginia Jaramillo; en pro.

Miguel Bortolini; a favor.

Juan González; a favor.

Pichardo Mendoza; a favor.

José Narro Céspedes; a favor.

Javier Hidalgo; igual que José Narro Céspedes del PT a favor y espero que en la Cámara sea igual.

Antonio Padierna; a favor.

Guillermo Hernández; a favor.

Albarrán Rodríguez:; a favor.

Vicente Cuéllar; a favor.

Verónica Moreno; a favor.

Soto Camacho; a favor.

Martínez Rojo; a favor.

Angeles Correa; a favor.

Rafael López de la Cerda; a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

David Sánchez; a favor.

Luna y Parra; a favor.

Rodríguez Ruiz; a favor.

Ricardo Martínez; en pro.

Roberto Rico; a favor.

Hiroishi Suzuki; en pro.

Daniel Martínez; a favor.

LA C. SECRETARIA: - ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tello Mondragón Yolanda; a favor.

Sara Murúa; a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

55 Votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con proyecto de decreto de Ley Ambiental del Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular han sido reservados los siguientes artículos: 31, 70, 137 y 202.

En consecuencia y para referirse a los artículos reservados, se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Benítez Gil.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Con su permiso, señora Presidenta.

El cambio que se propone hacer es en el artículo 31, fracción II que dice: «La Secretaría elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda definirá lo relativo a los usos y destinos en los asentamientos humanos en suelo de conservación. Debe de decir: "La Secretaría elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda definirán los elementos de articulación de dichos programas con los de desarrollo urbano para asentamientos humanos en suelo de conservación".

En el artículo 70, lo que se propone es que se elimine la fracción I, que dice: "Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al

ambiente decrete el Juez en la sentencia respectiva". Esa se eliminaría y las siguientes fracciones se recorrerían.

NUM. 32

En el artículo 137 actualmente dice: "Título V, de la Prevención, Control y Acciones Contra la Contaminación Ambiental; Capítulo III, Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; Sección Segunda, Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Fijas".

Artículo 137.- "La licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo 133 debe contener...", y el cambio que se tiene que realizar es: Título V de la Prevención, Control y Acciones Contra la Contaminación Ambiental, Capítulo III, Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Sección Segunda, Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Fijas. Artículo 137.- "La licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo 135 deberá contener...", y lo que continúa en ese articulado.

En el artículo 122 actualmente dice: Título VII. Medidas de Control de Seguridad y Sanciones, Capítulo II de la Inspección y Vigilancia. Artículo 202. "Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 7 de esta ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento".

Debe de decir: Título VII. Medidas de Control de Seguridad y Sanciones, Capítulo II de la Inspección y Vigilancia. Artículo 202. "Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6 de esta ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento".

Son estos cambios únicamente, señora Presidenta.

#### LA C. PRESIDENTA. - Gracias señor diputado.

Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada, desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos que fueron reservados por el diputado.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos reservados por el diputado José Luis Benitez Gil.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra". Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz, recogerá la votación por la afirmativa, negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda:

#### (Votación nominal)

Manuel Minjares; en pro.

Margarita Saldaña; en pro.

Pérez Noriega; pro.

Pablo Jaime Jiménez; en pro.

Jesús Galván; en pro.

Hernández Labastida Miguel; en pro.

Hiroishi Suzuki; en pro.

Manuel Aguilera; en pro.

Ortíz Haro; a favor.

Levín Coppel; en pro.

De la Vega; a favor.

Escobedo; a favor.

Luna Parra; a favor.

Rivera Domínguez; a favor.

Jesús Toledano, en pro.

Martinez Parra; a favor.

Márquez Franco; en pro.

Eliab Mendoza; a favor.

Ricardo Molina; a favor.

Ernesto Chávez; a favor.

José Luis Benitez; en pro.

Esveida Bravo; a favor.

Miguel Angel Peláez; a favor.

Ricardo Martínez; en pro.

René Arce; a favor.

García Rocha; a favor.

Alfredo Hernández; a favor.

Francisco Ortíz; a favor.

Cárdenas Pérez; a favor.

David Sánchez; a favor.

Rigoberto Nieto López; a favor.

Jaramillo Flores Virginia; en pro.

Ignacio Ruiz; a favor.

Juan González; a favor.

Daniel Martínez; a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

José Narro Céspedes; a favor.

Martí Batres; a favor.

Javier Hidalgo; otra vez igual que José Narro Céspedes del

PT, a favor.

Francisco Chiguil; en pro.

Roberto Rico; a favor.

René Rodríguez; en pro.

Antonio Padierna; a favor.

Guillermo Hernández; a favor.

Albarrán Rodríguez; a favor.

Vicente Cuéllar; a favor.

Verónica Moreno; a favor.

Soto Camacho; a favor.

Martinez Rojo; a favor.

Angeles Correa; a favor.

Rafael López de la Cerda; a favor.

LA C. SECRETARIA. - ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Miguel Bortolini; a favor.

Armando Salinas Torre; en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tello Mondragón Yolanda; a favor.

Sara Murúa; a favor.

LA C. SECRETARIA. - Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba la propuesta de modificación a los artículos reservados por el diputado José Luis BenÍtez Gil.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con proyecto de decreto de Ley Ambiental del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales.

Para formular un pronunciamiento en relación al 184 Aniversario Luctuoso de José María Morelos y Pavón, se concede el uso de la palabra al diputado Vicente Cuéllar Suaste, del Partido de la Revolución Democrática.

ELC. DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE. - Consu permiso, señora Presidenta.

El día de mañana 22 de diciembre, se cumplen 184 años de la muerte del Siervo de la Nación, el generalísimo don José María Morelos y Pavón, quien fue fusilado en San Cristóbal Ecatepec, Estado de México; en el año de 1815.

Fue Morelos pilar de la independencia mexicana; mostró su grandeza como reformador social, sintetizó los anhelos independentistas, con las ideas sociales y políticas más avanzadas de la época, en su propuesta de los 23 puntos constitucionales, que también conocemos como los "Sentimientos de la Nación", que en el fragor de la batalla redactó. Ese documento elaborado el 14 de septiembre de

1813, es ejemplo de su sensibilidad legislativa ante el reclamo social de los mexicanos oprimidos de esa época gris y triste.

Su genio militar se mostró en campaña sureña, con grandes y sonados triunfos en el campo de batalla, Cuautla, Acapulco, Tixtla, Cuernavaca, Chilpancingo. Hoy hemos también recordado a sus compañeros de batalla, los Generales Hermenegildo Galeana, Mariano Matamoros, Leonardo y Nicolás Bravo.

Qué decir de su humildad y acatamiento ante la soberanía popular, representada en el Congreso de Chilpancingo. José María Morelos ha sido modelo a seguir por los gobernantes de ayer y hoy, "mandar obedeciendo" podría ser su máxima.

Hoy el Congreso de la Unión y todos los congresos locales del país honramos al primer legislador de todos los tiempos, reconocemos que en José María Morelos y Pavón confluyen todas las virtudes en un verdadero legislador.

La promulgación del decreto constitucional para la libertad de la América septentrional, dada a Apatzingán el 22 de octubre de 1814. En ese documento se traducen en la ley suprema sus "Sentimientos de la Nación"; en él plasma los anhelos de libertad, igualdad y fraternidad de los humildes de manera brillante.

La Constitución de Apatzingán, aunque no tuvo vigencia, sentó las bases sociales y humanistas que han sido el hilo conductor de las grandes Constituciones Mexicanas de 1824, 1857 y 1917; estas Constituciones han llevado el sello distintivo del México independiente, del México de la reforma y del México revolucionario; en ellas se plasman las aspiraciones sociales y sentimientos humanistas del genio social, del diputado Morelos, en los años de 1813 y 1814.

Por eso, el cura de Carácuaro no sólo debe ser recordado como luchador insurgente o genio militar, también debe recordársele su propuesta social y política que como legislador al Congreso de Apatzingán, por el nuevo reino de León, hoy en día sigue vigente en la sociedad mexicana. Hoy, por ejemplo, la vigencia del pensamiento político de Morelos es tal que algunas de esas propuestas, a mi juicio, guardan sorprende actualidad. Decía Morelos: "La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial." También dijo que: "El Régimen Republicano, con una real división de poderes, sigue siendo el reclamo democrático de los mexicanos a pocas horas de que cambie el siglo y el milenio."

Comentaba Morelos que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patrimonismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres y se aleje de la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Leyes justas, estado de derecho justo, sin ninguna duda propician la igualdad; ello disminuiría la oprobiosa e injusta desigualdad social, la extrema pobreza y marginación de millones de nacionales que la padecen para ofensa de México. Hoy más que nunca este hermoso pensamiento quizás sea el mejor de Morelos; cobra vigencia y es bandera principal de quienes estamos por una nación justa y democrática.

Decía Morelos que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados. El trato igual ante la ley de un país con tantas y tantas terribles desigualdades no es una quimera pasada de moda, sino realidad lacerante y motivo de nuestras luchas; también dijo que la esclavitud se prescriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

En relación a los derechos humanos dijo que la defensa de los derechos humanos es una lucha incalculable de los mexicanos, de entre ellos la más valiosa, la integridad física, la dignidad del hombre. Hoy en día se debe erradicar la tortura de todas sus formas, física y psíquica, ello debe ser obligación de todo gobierno democrático.

La discriminación al final del milenio no puede ser vista como una extravagancia; los indígenas, los niños, las mujeres, los ancianos y los grupos étnicos y religiosos minoritarios sufren discriminación y maltrato; es necesario que esas barreras discriminatorias sean eliminadas; nunca como ahora ante la grave crisis económica, la extrema pobreza, la inseguridad pública, la corrupción, la impunidad que ahoga a nuestro pueblo, los paradigmas de José María Morelos deben ser puestos muy en alto y abrevarse sus ideas.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal retoma la bandera de José María Morelos y Pavón por su congruencia histórica, por afinidad ideológica con los procesos de México que plasmaron sus aspiraciones en las constituciones antes señaladas, que entendieron sus reclamos de los mexicanos oprimidos primero por el colonialismo español, después por el poder económico y en nuestros días por el autoritarismo político y la globalización mundial.

Los diputados de la Asamblea Legislativa seguiremos pugnando porque el Distrito Federal se le reconozcan los derechos plenos a un estado para que los capitalinos gocen de una verdadera participación ciudadana, lo que conducirá a un camino seguro para dar solución a los graves problemas que aquejan a la capital del país.

Es necesario que los problemas de inseguridad, la contaminación, el desempleo, el burocratismo y la corrupción

que padecemos los capitalinos, los resolvamos los capitalinos; ya basta de que sean otros órganos, como el Congreso de la Unión o el Presidente de la República, quienes continúen dictando medidas de solución a los habitantes del Distrito Federal. No es justo que a 175 años de la patria independiente que soñó Morelos, el Distrito Federal no se haya constituido en un estado libre y soberano y que siga teniendo que aceptar que el Congreso de la Unión por conducto del Presidente de la República sea el que autorice los créditos de endeudamiento para el Gobierno del Distrito Federal.

En pleno Siglo XXI seguro estoy que si en estos tiempos viviera el generalísimo Morelos, también subiría a esta alta tribuna de los capitalinos para solicitar ante el pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convirtiera en un estado libre y soberano.

Hoy los diputado integrantes de este órgano colegiado exigimos a la Administración Pública Local sea más eficiente y honesta, así como escrupulosa en el manejo de los recursos de los capitalinos, pero sobre todo buscamos que el Gobierno Federal y Local recuperen la confianza de los capitalinos.

En el discurso de apertura del Congreso de Chilpancingo, celebrado el 14 de septiembre de 1813 decía Morelos: "Vamos a restablecer el imperio mexicano mejorando al gobierno, vamos, en fin, a ser libres e independientes, tenemos el juicio de una posterioridad justa que nos espera; temamos a la historia que ha de presentar al mundo del cuadro de nuestras acciones y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos de honor, de religión y de política".

Los retos, señoras y señores diputados, son enormes; los problemas graves y complejos; la población está irritada y desesperada. Sólo el trabajo constante, honrado y sensible de los legisladores podrá sacar adelante esta tarea, que no por ser difícil deja de ser hermosa y gratificante.

Es por eso que el día de hoy no pido un minuto de silencio, sino toda una vida de lucha.

Muchas gracias, compañeros.

LA C. PRESIDENTA .- Gracias, señor diputado.

Para el mismo tema, se le concede el uso de la palabra a la diputada Esveida Bravo Martínez.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ.-Con su venia, señora Presidenta.

Honorable Asamblea; compañeras y compañeros legisladores: Para estimar a José María Morelos y Pavón con la debida holgura, es necesario buscar la convicción de su extraordinaria raigambre humana, ya que los hechos tanto

de su vida privada como pública, su trayectoria íntima, como su destello heroico tienen identidad plena y uniforme, como la presencia del hombre que pertenece a una época y a un momento histórico.

El vigor de Morelos en la Revolución de Independencia tienen el mérito de un verdadero sentido humano, real y consciente de un porvenir. No fue el caudillo inflamado de momentáneo ardor patriótico, sino el hombre que serenamente se arrojó a una lucha con debilitado propósito: la libertad de su patria a cambio del tributo de su propia existencia.

Fue un personaje cuyo destino se distinguió por un constante trabajo en busca de su superación por alcanzar, como muchos desearon en su tiempo, un decoroso lugar en la veleidosa convivencia social, siempre tan rigida como cruel.

Así entonces para ubicar los años de su existencia, José María Morelos y Pavón nació el 30 de septiembre de 1765 en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia, del Estado de Michoacán.

Sus años de juventud pertenecen, como los de su primera madurez, al esfuerzo permanente por sobrevivir decorosamente dentro del medio sencillo, pudiera decirse humilde, en que él colocó a su familia.

Después de todas las situaciones que sus biógrafos han escrito exhaustivamente, lo vemos llegar a los umbrales de la Guerra de Independencia, ya promovida por Hidalgo el 15 de septiembre de 1810.

Divorciado acaso de los falsos deseos, fueron característica la madurez y su espíritu de un gran número de nuestros héroes de la independencia. De ahí deducimos su exacta visión en la tarea y responsabilidad que había asumido ante el destino de su patria, así como en las realizaciones que plantearon tanto en el campo ideológico como en el bélico.

La vida de Morelos, consecuentemente careció de la personalidad de caudillo iluminado, pero a cambio tuvo la inspiración del patriota sereno, ecuánime en la victoria como en la derrota, en el triunfo como en la muerte. Esas calidades y cualidades nos muestran al hombre sabedor de su destino.

Así aparecen en las batallas, escaramuzas, sitios, manifiestos, proclamas y en su elevada actitud en el Congreso del Chilpancingo.

Todo en él fue premeditado, tuvo conciencia y conocimientos plenos de lo que debía realizarse. En el concierto político dio a sus hechos una trascendencia que le ha merecido el título de forjador de México.

En el balance de su grandeza hay que estimar todos los pensamientos que pasaron por su mente antes de arrojarse en los brazos de la revolución. Es necesario compenetrarnos de su profundo amor a la libertad, tan superior que lo hizo sacrificar su sensible como devoto sentimiento paternal.

Y a todas estas verdades de humanidad personal, tendrán que adjudicarse sus inmaculados afanes por organizar cuerpos de ejército, en que no había tenido escuela castrense; sus victorias militares, el que no era un estratega; sus triunfos políticos, el que no era un líder sino un patriota.

La sola relación de los confines geográficos que tuvo que recorrer en su trayecto libertario requieren aún en la época moderna de un decisivo esfuerzo y para aquellos tiempos haberlo llevado a cabo entre combates sin clemencias físicas y tormentas políticas, en regiones abruptas y caballos.

Nos representa el mejor panorama la más nítida visión de su esfuerzo, guiado solamente por una inamovible pasión, de un carácter sin mácula, orientado al bienestar político, social y económico de la naciente patria.

De Morelos es preciso hablar, porque sus signos de tan vivos queman aún como una braza. En lengua viva, de hoy en pasión mexicana, nadie seguramente entre nuestros muertos inmensos está más vivo que él. Su aliento palpita en el aire, en el fuego, en el agua, en el suelo y en toda nuestra historia, poco a poco, grito a grito, desde su aparición al lado del Hidalgo hasta nuestros días. Tan vivo está Morelos que aún sus palabras nos echan a la cara tufaradas de sangre.

Compañeras y compañeros diputados, el 22 de diciembre de 1815 a José María Morelos y Pavón le fue arrancada la vida.

Partidario de nuestra historia de México; es menester rendirle tributo.

Por su calidad humana Morelos es un auténtico héroe, un héroe de carne y hueso, de ruda presencia física, pero una hermosa estatura Insurgente.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA. - Señora Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión ordinaria, 23 de diciembre de 1999.

#### ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

- 2.- Lectura del orden del día y en su caso aprobación de la acta de la sesión anterior.
- 3.- Discusión y en su caso aprobación de dictámenes.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción.

#### A las 15:35 horas

LA C. PRESIDENTA.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 23 de diciembre, a las 11:00 horas.

# Directorio

Diario de los Debates Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I legislatura.

> Alejandro Hernández Sánchez Oficial Mayor Venustiano Carranza No. 49.

Dirección General de Proceso Parlamentario. Donceles y Allende 20. Piso.